



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

# ROUSSEAU EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA Y

ADMINISTRACION PUBLICA

(ESPECIALIDAD CIENCIA POLITICA)

PRESENTA:

MARCO TULIO VITE TORRES

MEXICO, D. F.

1994





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Dr. Raúl Cardiel Reyes y su señora esposa Socorro Ramfrez de Cardiel, matrimonio ejemplo de creatividad universitaria y amor a la cultura mexicana.

# INDICE

		ág.
PRESI	ENTACION	i
CAPI:	rulos	
ı.	INTRODUCCION	1
	A) Datos biográficos de Juan Jacobo Rousseau	1
	B) Marco histórico	9
ıı.	LAS IDEAS POLITICAS DE JUAN JACOBO ROUSSEAU	26
	A) El contrato social	26
	B) La voluntad general	36
	C) La democracia directa	40
	D) La soberanía	43
ııı.	LAS CONSECUENCIAS HISTORICAS Y POLITICAS DEL PENSAMIENTO DE ROUSSEAU	49
	A) La oposición lógica entre el estado de naturaleza y el contrato social	49
	B) El concepto de voluntad general y soberanfa en el mundo actual	52
	C) El replanteamiento de las ideas de Rousseau frente a los problemas políticos contemporáneos. Diferencias entre democracia y consenso del pueblo; liberalismo y gobierno popular	56

		Pág
	D) Vigencia de Rousseau en la política actual. ¿Cuál es el papel del contrato social al iniciarse un régimen?	63
IV.	EL PENSAMIENTO DE ROUSSEAU EN LAS CONSTITUCIONES LIBERALES DEL SIGLO XVIII.	68
	A) La Constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1788	68
	B) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789	82
	·	
v.	LAS IDEAS POLITICAS DE ROUSSEAU EN LAS CONSTITU- CIONES MEXICANAS DEL PERIODO HISTORICO DE LA IN- DEPENDENCIA	95
	A) El problema de la colonización española	95
	B) Los Sentimientos de la Nación	118
	C) La Constitución de Apatzingán de 1814	120
	D) La Constitución Política de México de 1824	134
CONCI	LUSIONES	154
BIBLI	IOGRAFIA	171

#### PRESENTACION

La elaboración de esta investigación se desarrolló en torno al propósito de analizar un periodo de nuestra historia y relacionarlo con el pensamiento de uno de los autores
que más influyó tanto en los acontecimientos de la Revolución Francesa como en la lucha de Latinoamérica para lograr
su independencia.

Hemos intentado en este trabajo destacar lo más significativo del pensamiento político de Juan Jacobo Rousseau y -- vincular sus aportaciones teóricas a las constituciones mexicanas de 1814 y 1824.

Para tal propósito, consideramos que el Capítulo I debería contener los datos biográficos de nuestro autor y el marco histórico en que fue escrita su obra.

Por lo que respecta al Capítulo II, consideramos que de bíamos intentar enumerar lo más sistemáticamente posible sus ideas políticas fundamentales. Encontramos que éstas pueden presentarse en cuatro vertientes esenciales: a) su concepto de contrato social; b) su definición de voluntad general y - los límites y alcances de la misma; c) su interpretación de la democracia directa; d) su concepción teórica de la sobera nía.

Hechos los anteriores planteamientos, nos hemos aproximado al análisis de las consecuencias históricas y políticas del pensamiento de Rousseau en el desarrollo de la teoría política, labor emprendida en el Capítulo III. Destacamos las diferencias o la oposición lógica entre el estado de naturaleza y el contrato social, tarea que nos llevó a definir los conceptos de voluntad general y soberanía y relacionarlos — con la visión contemporánea de la teoría política.

Hemos replanteado las ideas de Rousseau frente a los -problemas políticos actuales, la diferencia entre democracia
y consenso del pueblo; liberalismo y gobierno popular y concluimos este capítulo con la pregunta: ¿cuál es la vigencia
del pensamiento de Rousseau en la política actual o del contrato social, al iniciarse un nuevo régimen?

Tras este recorrido panorámico del mundo de las ideas - de este pensador, creímos conveniente el análisis de su in-fluencia teórica, en dos grandes documentos políticos del siglo XVIII: la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1789 y la Declaración de los derechos del hombre y del --ciudadano de Francia de 1789. Que comprendimos en el capítulo IV.

El último capítulo está dedicado a las ideas de Rous-seau, en las constituciones mexicanas de 1814 y 1824. La tesis que se propone es de que existe una verdadera relación entre el pensamiento de Rousseau y la Constitución de 1814.

Es una influencia ideológica decisiva. Por lo que toca a la Constitución de 1824, consideramos que es posible encontrar la influencia moral de Rousseau, que sirvió para apoyar aún más la justificación de la independencia a través de esta ---Constitución.

El haber dedicado nuestro interés a este tema ha sido - ampliamente recompensado, con la satisfacción de encontrar - en las raíces de nuestra historia la huella del pensamiento político universal. Lo que reafirma nuestra condición de na ción independiente y miembro activo de un orden mundial, que confiamos sea cada vez más justo, democrático y fraternal.

#### CAPITULO I

#### INTRODUCCION

#### A) DATOS BIOGRÁFICOS DE JUAN JACOBO ROUSSEAU

Juan Jacobo Rousseau nació en Ginebra, Suiza el 28 de junio de 1712, una semana después murió su madre, Susana Ber
nard. Su padre, Isaac Rousseau, hombre desobligado y aventu
rero, dejó al niño bajo el cuidado de sus tías. No obstante,
influyó poderosamente en el carácter de Rousseau al enseñarlo a leer y escribir hacia los ocho años; y estimular la - gran afición por la lectura que precozmente mostró Juan Jaco
bo. Plutarco, Ovidio, Bossuet, La Bruyere, fueron leídos -conjuntamente.

Los padres de Juan Jacobo, eran de origen francés y per tenecientes a familias con inclinación natural a la cultura y las artes. Pero la muerte de su madre y los pleitos de su padre, lo convirtieron en un huérfano desprotegido, del que nadie quería hacerse cargo. En los años iniciales de su ado lescencia buscó en vano un oficio, tal como se acostumbraba en la época. Fue sucesivamente, ayudante de un notario, de un grabador, antes de escapar de Ginebra. En ese tiempo, hu ye también su hermano, del que no vuelve a saber nada. Solo

en la vida, de hecho sin familia, sin saber a dónde ir y qué hacer, el espíritu sensible de Rousseau, lo lleva hacia las personas que lo ayudarán a forjar su destino. El tiene el buen sentido de oirlas y obedecerlas en un momento crucial de su existencia. A los dieciséis años, un sacerdote piado so v sumamente comprensivo, lo envía con su futura protectora Madame de Warens. Esta dama es un personaje célebre en la historia de la literatura y la política. Mujer en sí mis ma de gran interés psicológico y social, inteligente y bella, será, primero, la madre adoptiva de Juan Jacobo y él le llamará mamá. Madame de Warens lo envía a un colegio de caterú menos de Turín, en Italia, de donde regresa a Francia, para vivir con Madame de Warens, a los veintiséis años, un prolon gado periodo de dulzura, concentración y maduración vital. -Estudia, goza y contempla. Después, fortalecido su espíritu, emprenderá el vuelo que lo llevará, a los casi 30 años, a Pa rís. Dos años más tarde, viaja a Venecia y es nombrado se-cretario del embajador de Francia. De donde saldrá con una valiosa experiencia sobre política práctica y leerá El Príncipe de Maguiavelo. El carácter inestable de Rousseau le -obliga a interrumpir su carrera diplomática y a su regreso a París, en 1745, justo a los treinta y tres años, conoce a la compañera del resto de su vida: Teresa de Lavasseur, camarera del hotel de Saint Quentin, con la que procrea cinco hi-jos, a quienes envía sin contemplación alquna al hospicio, con una determinación tal -de la que después se arrepentirá

sin remedio—, que rompe las boletas que le fueron entregadas por cada uno de los vástagos abandonados y las cuales podrían haber servido más tarde para reencontrarlos.

En 1747 muere su padre, quien ignorará que el gran mundo cultural de París le abre sus puertas, pues ese mismo año, la Enciclopedia incluye sus artículos sobre música.

En 1750, gana el concurso convocado por la Academia de Dijón, a través del Mercurio de Francia. El Discurso sobre las ciencias y las artes, habrá de convertir a Rousseau, de golpe, a los treinta y ocho años de edad, en una celebridad del mundo intelectual de Francia. En este ensayo, Rousseau contestaba negativamente a la pregunta de la Academia, respecto de si las ciencias y las artes habían contribuido a mejorar la condición humana. Rousseau señala como responsable de la corrupción de las costumbres a la tendencia, a la búsqueda de la comodidad de la civilización moderna. Proclama el regreso al sentido común de la vida espartana y ascética, que dio, en un tiempo, a Roma un imperio, y a los seres huma nos una vida sobria y digna.

Las anteriores afirmaciones causaron una gran simpatía entre los académicos, pues éstos se hallaban persuadidos que el relajamiento de las costumbres era el origen de la gran - crisis social y política que se gestaba en Francia.

Si bien este libro premiado señalaba el comienzo de su fama, para Rousseau, fue también el inicio de lo que él lla-

mó en sus memorias o confesiones, "sus desdichas". En 1754 regresa a Ginebra y abjura del catolicismo, un año más tarde, atendiendo nuevamente la convocatoria de los académicos de - Dijón, escribe el Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad de los hombres, esta vez no fue premiado, pero, como señala Raúl Cardiel Reyes, "apenas si hacía falta con su celebridad". (1)

"En ese Discurso, Rousseau encendía el pensamiento revo lucionario, con un alto estilo oratorio, propio para las - - grandes multitudes. Presentaba una de las más bellas des- - cripciones del hombre natural, apoyando ampliamente la leyen da del buen salvaje. Destacaba la igualdad y la libertad de que (el buen salvaje) gozaba en esa situación, y sostenía, - en contra de las teorías políticas de su tiempo, como las de Hobbes y Locke, que el hombre había dejado el estado natural, no por su propia conveniencia, ni por utilidad pública, sino más bien por el interés de los ricos, que aparecen con motivo de la propiedad privada, a la que condenaba en enérgicos términos, como la causa de las desventuras de la humanidad". (2)

De 1756 a 1762, es decir de los 44 a los 52 años, vive el periodo más fecundo de su vida, primero en el Hermitage y luego en Montmorency, sitios cercanos a París, donde disfruta de una serena y estimulante paz creativa.

<sup>(1)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de Juan Jacobo Rousseau, Colegio Na cional de Sociólogos, México, 1982, p. 14.

<sup>(2)</sup> Idem.

"Escribió en 1758 la <u>Carta a D'Alambert</u>, sobre espectác<u>u</u> los, luego <u>La nueva Eloísa</u>, en 1761, y después <u>El Emilio</u> y el <u>Contrato social</u>, que aparecieron en 1762, con diferencia de -algunos meses". (3)

A partir de entonces, Rousseau es victima de una feroz persecusión, que se inicia en Francia y acabará por extender se en casi toda Europa. En 1762, dos días después de abando nar precipitadamente París, el verdugo quema públicamente El Emilio. En Ginebra y La Haya el libro es condenado. seau huye a Neuchatel donde solicita la protección de Lord -Keith, súbdito inglés, que por azares de la vida se hallaba al mando de esta pequeña ciudad suiza. Este ilustre caballe ro británico, no podía ver a Rousseau sino con simpatía, o ~ por lo menos con tolerancia. Pero Rousseau en vez de arre-drarse y guardar un prudente silencio durante su precario -exilio, convencido de la validez del pensamiento expresado en sus libros, decide pasar a la ofensiva. Contesta un fo-lleto donde es severamente cuestionado: "Cartas escritas en el campo", del procurador Tronchin, a las que airadamente --responde con sus "Cartas desde la montaña". En ellas desa-fía a todas las convenciones y los valores intelectuales de su época; critica a los protestantes, a los católicos, a los ateos y al absolutismo. Esto le costó enfrentarse al esta-blecimiento cultural de su tiempo, pues se enfrentaba tanto

<sup>(3)</sup> Ibid, p. 15.

a los conservadores del Antiguo Régimen, como a los ilustrados de la enciclopedia. Las ideas de Rousseau se convirtieron en antorchas cercanas a un gigantesco pajar, todo mundo les temía y todos, deseaban hacerlo callar. Todos: la nobleza, la iglesia, los enciclopedistas, la población analfabeta. Filósofo singualr, que pensaba más allá de su tiempo y sin membargo, amenazaba los cimientos de la vida social del mismo, Rousseau era en efecto, el heraldo y el mejor profeta de la revolución que se avecinaba. (4)

Lo sabían todos, y naturalmente, lo querían impedir o - ignorar. Si la <u>Nueva Eloísa</u> estremeció los corazones del <u>pú</u> blico europeo, el <u>Contrato social</u> despertaba la conciencia - política de su siglo. Fue un relámpago en la larga noche de la monarquía de los reyes de Versalles.

Rousseau se convirtió en la conciencia lúcida, serena y a la vez atormentada del Siglo de la Ilustración. Y sus ene migos sabían que al callar a Rousseau, intentaban callar su propia voz. Rousseau representaba lo inevitable: el doloroso surgimiento de un nuevo tiempo histórico. El siglo de -- las luces anunciaba un nuevo día político del mundo, del que Rousseau era la claridad inicial, el alba.

En el otoño de 1765, tras ser apedreada su casa en Moitiers, tuvo que refugiarse en la isla de Saint Pierre, en me

<sup>(4)</sup> Moreno, Daniel. El contrato social de Juan Jacobo Rousseau, Estudio preliminar, Ed. Porrúa, México, 1979, p. XXVI.

dio del lago Bienne, de donde también fue obligado a salir, para luego embarcarse rumbo a Inglaterra y llegar, en enero de 1766, a la tierra de la libertad y la tradición, del orden y el cambio, a la nación inglesa precursora del libera-lismo político y económico en Europa.

Invitado por David Hume, Rousseau no hizo concesión alguna a la filosofía política empirista del filósofo inglés, cuyos principios de causalidad, base de su empirismo, conducen a la asociación significativa y ordenada de los fenóme-nos investigados, pero no a la formulación de leyes necesa-rias y universales. A pesar del reconocimiento general por la obra de Hume por filósofos ilustrados de la talla de Kant, la relación de Rousseau con su hospitalario amigo acabó en completo rompimiento. Rousseau rechazó una pensión del Rey de Inglaterra, pues afirmó haber escuchado decir a Hume "ten go a Juan Jacobo en mis manos". Delirio o no, éste se escurrió de la hospitalidad británica para regresar a Francia --"hasta llegar a la tumba de 'maman' (Madame de Warens) en -donde lloró todas sus desdichas. Por fin se le permitió residir nuevamente en París, bajo la promesa de no escribir. -Entonces, empezó a ganarse la vida como copista de música." (5)

Pero su promesa de no escribir más, la respetaría a medias. El, que había estremecido a todas las conciencias, de

<sup>(5)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de Juan Jacobo Rousseau, Ob.cit., p. 17.

seaba poner en paz a la propia. Desde su estadía en Inglate rra inicia la redacción de sus <u>Confesiones</u> y las concluye en 1770, cuando ya ha cumplido 58 años.

Ha visto el mundo, éste le ha conocido. Es hora de juz garse a sí mismo y tal vez de absolverse, escribe entonces - Rousseau juez de Juan Jacobo; <u>Diálogos</u>. Que aparece en 1775. En este libro menciona el abandono de sus hijos a la casa de los expósitos como la causa de su persecusión y sufrimiento. Quiso entregar el texto a Dios en Notre Dame, pero halló el coro cerrado.

Los últimos tres años de su vida los dedica a la litera tura, la música y la botánica. El Marqués de Girardin le in vita a unhermoso retiro campestre, Ermenonville. Ahí escribe hasta el noveno paseo de su última obra Ensueños de un paseante solitario. El amor a las plantas y la música le permiten alcanzar la tranquilidad buscada. Se casa con Tere sa Levasseur. Después de un paseo por el campo, fallece, víctima de un ataque de uremia. Es enterrado en la Isla de los Alamos, un lugar cercano a su última residencia. "Robes pierre, su estricto discípulo, ordenó el traslado de sus restos al Panteón de París, en donde reposan desde 1794, jun to a los de Voltaire, su caro y fiero enemigo." (6)

<sup>(6) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 19.

#### B) MARCO HISTÓRICO

El Siglo de la Ilustración, el XVIII, es el siglo de la transición histórica del mundo feudal a uno nuevo. El Renacimiento había contribuido a redescubrir el arte de la antigüedad y a replantear la posición del hombre frente a la Tierra y la de ésta frente al cosmos. Copérnico, Kepler, Galileo y después Cristóbal Colón se encargaron de fundar la visión cosmológica de una filosofía centrada en la búsqueda — del conocimiento científico experimental con la obra de Francis Bacon y en el perfeccionamiento de la expresión estética de la naturaleza con Leonardo da Vinci.

A los nuevos movimientos de la filosofía, las ciencias y las artes, correspondía el descubrimiento del mundo en su totalidad; sus razas, culturas y lenguas. Todo ello habría de desembocar en el siglo de las luces: "El siglo XVIII constituye una época de importantes proyectos, de notables cambios y reformas en la vida interna de los Estados, una renovación sana en algunos países y no tanto en otros. Los pueblos europeos, cada vez más conscientes de su propio valer y de su modo de ver y obrar, abren los ojos a las nuevas luces de la aurora; y el elemento social de los intelectuales es el más avanzado contribuyente a tales aportaciones de renovación de la humanidad. En Francia, que perdió la hegemonía política europea, pero conservó la supremacía espiritual, la mayoría de estos adelantados del pensamiento se integran en

torno al llamado enciclopedismo; en Inglaterra organizan - - clubes, núcleos sociales, que ejercieron decisiva influencia en la vida británica; en los países germánicos el movimiento recibe el nombre de <u>Aufklarung</u>, es decir, orientación ilus--trada de las cosas o progreso del saber." (7)

Gobernaba Luis XV. El gran siglo de Luis XIV, cumbre - del despotismo ilustrado, había concluido. A la era de "to- do para el pueblo, pero sin el pueblo". Seguiría un agitado periodo de conflictos políticos, problemas económicos y crisis cultural. Poco se hizo para remediarlo, la nobleza recluida en sus fiestas e intrigas palaciegas, se rehusó alequemente aceptar reformas necesarias. Por el contrario. Se aisló en un frenesí de frivolidad y derroche. La famosa fra se del rey: "después de mí el diluvio", que pronunciada o no, fue el fatal presagio de la muerte del Antiguo Régimen.

"En el Antiguo Régimen, una tradición de varios siglos había ligado intimamente a la Iglesia con la Monarquía, a la moral ascética, espiritual del catolicismo, con el respeto a las instituciones consagradas por las costumbres y los sabios preceptos de la Iglesia." (8)

"En Inglaterra, desde la Reforma, la estructura medie-val había sido sacudida reciamente. Enrique VIII había des-

<sup>(7)</sup> Grimberg, Carl. El siglo de la Ilustración, Ed. Daimon, México, -1987, p. 11.

<sup>(8)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Los filósofos modernos, UNAM, México, 1964, p. 20.

truido a los representantes más eminentes de la nobleza, había hecho un repartimiento de la tierra que produjo, según - Harrington, una nueva clase social, e inició la incautación de los bienes eclesiásticos. Fueron también grupos religiosos los que impulsaron la revolución inglesa, como los puritanos y los independientes, y acabaron por modificar profundamente su régimen político." (9)

"Pero en Francia, donde la Reforma había fracasado, la gran austeridad de la Iglesia católica, su venerable tradición y el apoyo moral que había prestado a la monarquía, con vertían todo intento de reforma política en un desafío a su dominio, a sus preceptos y a las costumbres que ella había consagrado." (10)

La realidad política del siglo XVIII, es por lo tanto, en Inglaterra, de una revolución liberal en proceso de conso lidación y desarrollo: la creciente grandeza del Imperio británico y la aparición de grandes científicos, filósofos, eco nomistas y literatos. Daniel Defoe, Jonathan Swift, Alejandro Fope y Samuel Richardson son la pléyade de los literatos; John Locke, George Berkeley y Damid Hume serán las lúcidas mentes de la filosofía inglesa de este siglo; Adam Smith y Jeremías Benham, los economistas y por lo que hace a la ciencia pura y natural, el representante es Isaac Newton. "Las

<sup>(9) &</sup>lt;u>Idem</u>.

<sup>(10)</sup> Idem.

ciencias de la naturaleza mostraron el camino que debían seguir las primeras generaciones del Siglo de la Ilustración y
así como el genio de Newton había dado nuevo impulso a las ciencias, el empirismo de John Locke ofreció bases modernas
a la filosofía y su Ensayo sobre el entendimiento humano, re
presentó un auténtico viraje en la historia del pensamiento.
La filosofía orientada hasta entonces hacia la metafísica, dirigió sus miras a todo cuanto el hombre puede realmente es
tudiar por sí mismo." (11) Lo anterior conduce a una gran -crisis filosófica.

La crisis de la conciencia europea consiste en un cuestionamiento de la cultura filosófica y política del viejo or den social. El nuevo parlamentarismo monárquico inglés, la física newtoniana y el deísmo o religión natural perturban - al mundo histórico tradicional. Esta gran crisis de la conciencia europea determinará que el siglo XVIII sea "un siglo revolucionario que mina por doquier el principio de autoridad. Esta autoridad —política, social, religiosa— aceptada sin réplica en el siglo precedente, descansaba en el fondo, sobre el dogma del pecado original: la naturaleza corrom pida y débil tiene necesidades de leyes y guías. Ahora se - cree descubrir que el hombre es bueno y mala la organización social. Hay que destruir ésta y dejar manos libres al individuo. Es el siglo del cosmopolitismo. Los escritores se -

<sup>(11)</sup> Brimberg, Carl. El siglo de la Ilustración. Ob.cit, pp. 62-63.

unirán más allá de las fronteras buscando ideas y lecciones. Viajan mucho. El resultado es que poco a poco se va formando el nuevo pensamiento europeo." (12)

Como se advierte, los llamados nuevos filósofos, tenían su origen ideológico en Inglaterra, pero "fue en Francia don de adquirieron su tendencia combativa, por tener la sociedad francesa mayor necesidad de ello que la inglesa." (13)

En Francia, tras la muerte de Luis XIV, acaecida el 1º de septiembre de 1715 y una larga regencia, el nuevo monarca, Luis XV, inicia su reinado en 1723 y gobierna hasta 1774. - En este agitado periodo se complican los problemas económicos y sociales. Los primeros planteamientos y soluciones a estos conflictos, a la luz del análisis racional y ya no con el enfoque del pensamiento absolutista —autoritario y dogmático—, aparecen en los trabajos de los llamados enciclopedistas, que como se sabe, son los colaboradores de esa obra fundamental del saber humano que es la Enciclopedia, la cual se inicia en 1751 y concluye en 1772 con 28 volúmenes, a los que se agregaron otros 7, de 1777 a 1780. Montesquieu, Voltaire, Diderot, Rousseau y Condorcet serán los personajes -- más destacados de esta generación ilustrada.

La Enciclopedia es una obra tan importante en la atmós-

<sup>(12)</sup> Montes de Oca, Francisco. <u>Literatura Universal</u>, México, 1985, pp. 188-189.

<sup>(13)</sup> Grimberg, Carl. El siglo de la Ilustración, Ob.cit., p. 63.

fera cultural y política del siglo XVIII, que es necesario - hacer un breve esbozo de sus autores fundamentales.

#### MONTESQUIEU

Carlos de Secondat, Barón de la Breda y Conde de Montes quieu, nació en Burdeos, Francia, en 1689, justo un siglo an tes de la gran conmoción histórica de su país. En 1748 pu-blicó su obra más célebre, El espíritu de las leyes, donde define que son éstas, ya con el enfoque del pensamiento mo-derno, es decir con el de Estado limitado: "son las relaciones necesarias que se derivan de las cosas". Es el nuevo -realismo que determina la filosofía política y jurídica de la época que se inaugura. (14) Todos estamos sujetos a deter minadas leyes, asegura Montesquieu. Define las leyes natura les y clasifica las ramas del derecho. Para ello, aborda el análisis de las formas de gobierno. Identifica tres formas: democracia, aristocracia y monarquía. Se pronuncia por la monarquía parlamentaria, influido por el éxito del modelo in glés y condena al despotismo absolutista. Exalta, asimismo, el modelo político de la república federal y pone como ejemplo a Holanda, Alemania y las ligas suizas, "tenidas por repúblicas eternas". Por lo que respecta al tema de la libertad, indica lo siguiente: "La libertad es el derecho de ha --

<sup>(14)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Los filósofos modernos, Ob.cit., p. 142.

cer todo lo que las leyes permiten." (15) Por lo tanto, "para impedir el abuso de la autoridad, se necesita que por dis posición de las cosas, la autoridad refrene a la autoridad." (16) Y concluye: "la libertad política de un ciudadano es aquella tranquilidad de ánimo que dimana de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para tener esta libertad, es menester que el gobierno sea tal que ningún ciudadano tenga que temer de otro." (17)

La separación de poderes.— Para Montesquieu, la única garantía de la libertad es la separación de los poderes: eje cutivo, legislativo y judicial. Si alguno de ellos se concentra en una sola persona, aparece el despotismo o tiranía. No obstante que Montesquieu nace en los últimos años del siglo XVII, su pensamiento tiene las características de la modernidad e incluso va más allá, pues ve en el Estado no sólo al equilibrador de los poderes, sino también al ser político obligado a satisfacer los derechos sociales de los ciudadanos: alimento, trabajo y salud.

#### VOLTAIRE

Francisco María Arouet Voltaire, llamado Voltaire, na-ció en París, en 1694, sus obras más importantes fueron: Tra-

<sup>(15)</sup> Ibid, p. 152.

<sup>(16)</sup> Idem.

<sup>(17)</sup> Ibid, p. 153.

tado de metafísica (1738); Los elementos de la filosofía de Newton (1738); Diccionario filosófico (1765); Tratado sobre la tolerancia (1763); El filósofo ignorante (1766). La obra de Voltaire es numerosa y sólo citamos algunos de sus textos más notables.

En su obra <u>Cartas filosóficas</u>, en la Carta octava, que se refiere al Parlamento inglés, asevera: "La nación inglesa es la única de la tíerra que ha llegado a limitar el poder - de los reyes." (18) En su Carta décima, señala que la libertad conduce al florecimiento del comercio, éste a más libertad y en conjunto, la mutua influencia, hace posible la gran deza económica y política, como es el caso de Inglaterra en el siglo XVIII.

En las cartas décimotercera a la décimoquinta, Voltaire analiza las ideas de Descartes, Newton, Pascal y Bacon, y en todas ellas desarrolla una interpretación crítica que algunos calificarían de superficial pero que ya es rigurosamente moderna: exalta el valor de la investigación y el conocimien to científico e interpreta los conceptos formales basados en la tradición como ridículos, para ello utiliza su demoledora ironía y se apoya en su erudición enciclopédica. Siendo él mismo un hombre moderno, parece atrapado en las grandes discusiones metafísicas de su tiempo, por lo tanto no alcanza a definir el nuevo hombre moderno que su época afanosamente --

<sup>(18)</sup> Ibid, p. 192.

busca. En medio de contradicciones lógicas y existenciales, Voltaire deja a otros la tarea de edificar el mundo conceptual que sólo a él le ha correspondido vislumbrar, mediante sus terminantes cuestionamientos a la intolerancia, el fanatismo y la renuncia al saber científico o universal.

Sin embargo, por lo que respecta a su crítica a la superstición, hay un aspecto que merece ser subrayado: jamás sus cuestionamientos tuvieron un carácter iconoclasta. Voltaire representa la voluntad libre de la nueva conciencia eu
ropea, abierta, moderna y universal. Con ella, inaugura la
nueva moral histórica, necesaria para el renovado mundo filo
sófico y social, que con fuerza incontenible emergió tras su
muerte.

Hombre dessta y universal, Voltaire nos heredó, además de sus cartas, diccionarios y nuevos catecismos, el horizonte de un renovado humanismo, otro amanecer histórico, en cuyas luces coincidían los recientes ascensos de la conciencia política y los del saber científico natural.

#### DIDEROT

Dionisio Diderot nació el 5 de octubre de 1713 en Lan-gres, Francia. Escribió numerosos libros, entre ellos: Pensamientos filosóficos; De la interpretación de la naturaleza; La religión; Investigaciones filosóficas sobre el origen y -

naturaleza de lo bello. Fue el hombre de acción de la generación de la Ilustración. Su gran energía intelectual y - - práctica representaba el impulso profundo de su época por en grandecer el saber humano y reconstruir el mundo. El replan teamiento de la vida social a la luz de la nueva razón, se - concretó en la decisión de esta generación de editar la Enciclopedia, de la que Diderot fue fundador, permanente aliento y factor determinante para su publicación total. Espíritu - característico de la Ilustración, lo movía un poderoso anhelo de buscar el conocimiento y la verdad, al tiempo que la - ingente necesidad de actuar y hacer. Nada lo detuvo, ni la cárcel, ni las reyertas internas de sus colaboradores, o la ruina financiera. A todo respondió con una actitud optimista, confiada; característica de esa fe básica en la razón, - que distinguía a los hombres de la Enciclopedia.

Dice Diderot, en su obra <u>Pensamientos filosóficos</u>, al referirse a la interpretación de la naturaleza: "Me imagino el vasto recinto de las ciencias, como un gran terreno, frag mentado en partes obscuras e iluminadas. Nuestros trabajos deben tener por objeto o extender los límites de las partes iluminadas o multiplicar los centros luminosos. Unas pertenecen al genio que crea; otras a la sagacidad que perfecciona." (19)

Para Diderot la filosofía debe convertirse en palanca -

<sup>(19)</sup> Ibid, p. 226.

para mover el mundo. El mejor que nadie conoce a los enci-clopedistas y encarna el espíritu de la Enciclopedia misma.

Su relación con Rousseau sufrió profundos altibajos, no obstante, su mutuo reconocimiento y admiración, prevaleció - siempre. Hay que señalar que fue su capacidad de luchador - social y de filósofo que busca la verdad y la justicia como meta final, lo que contribuyó en gran manera, a que Rousseau encontrara su camino en la vertiente de esta generación. Ni aun después de la ruptura, Rousseau dejó de ser el enciclope dista ilustre, que la amistad esclarecida de Diderot le confirió, al abrirle las puertas de la Enciclopedia, cuando nadie podía imaginar que este tímido compositor ginebrino, resultaría ser el teórico político fundamental de la modernidad.

La obra de Diderot tanto intelectual como editorial, si que siendo ejemplo racional de la búsqueda de nuevas ideas - acompañadas de nuevas acciones. Por ello, aún escuchamos -- con atención el eco de sus palabras: "todo cambia, todo pasa, no hay más que el todo que se conserva. El mundo comienza y termina sin cesar." (20)

#### CONDORCET

Juan María Antonio, Nicolás Caritat, Marqués de Condor-

<sup>(20)</sup> Ibid, p. 232.

cet nació el 17 de septiembre en Ribemont, Picardía, Francia. Célebre matemático en su juventud, su encuentro con Voltaire, a los 27 años, lo decide dedicarse a las ciencias sociales. El mundo científico de su época le ofreció a lo largo de toda su vida, reconocimiento y honores. Entre sus obras más destacadas se hallan: Elementos de cálculo de probabilidades (1785); De la influencia de la revolución de América sobre - Europa (1788) y Bosquejo de un cuadro histórico de los pro-gresos del espíritu humano (1793-1794).

Para Condorcet el análisis racional es el camino para - la verdadera felicidad social. El bienestar general depende del adecuado uso práctico del pensamiento filosófico-político. La precondición fundamental, base de todo lo anterior, es el respeto a los derechos naturales del hombre. Así será posible construir una sociedad donde la libertad individual esté apoyada por el bienestar público: "mantener o restablecer esta igualdad entre los miembros de una nación, sin lesionar el derecho de propiedad, sin limitar el ejercicio legítimo de la libertad." (21) La humanidad es una y los derechos humanos son universales.

La filosofía de la historia de Condorcet es la de la -evolución racional; generación tras generación se desarrolla
o progresa el espíritu humano. La perfectibilidad del hom-bre no tiene límite, al menos que, advierte, no se produzca

<sup>(21)</sup> Ibid, p. 282.

sobre el globo terrestre "un desquiciamiento general, o cambios que no permitan a la especie humana conservar y desplegar las mismas facultades o encontrar los mismos recursos." (22) Con lo que demuestra que su fe incondicional en la razón y - el progreso no era ciega, sino que estaba equilibrada por la observancia de requisitos racionales de la realidad material del ser humano.

En su <u>Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos</u>
<u>del espíritu humano</u>, Condorcet estudia las distintas edades
históricas y filosóficas de la humanidad; aprecia logros, re
conoce aportaciones, entronca corrientes, identifica transformaciones y así, halla y define el sentido de la historia:
su superación constante.

Ataca a la tradición y el fanatismo porque son el obstáculo del progreso, del que formula una teoría, partiendo de formulaciones de Turgot. La meta final de la historia de
be ser el fin de la desigualdad humana, tanto entre hombres
como en naciones y así fundar las bases del verdadero perfec
cionamiento humano. Las ciencias, las artes, serán el medio
para lograrlo, el hombre, el fin supremo. Por ello, la cons
trucción de la democracia exige el respeto a los derechos in
dividuales y sociales de todos los integrantes de la socie-dad. El propósito es asegurar la igualdad y el bienestar -que sigue al progreso humano. Este Estado de bienestar que

<sup>(22) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 285.

ofrece seguridad, libertad, instrucción, desarrollo, será un nuevo paraíso terrenal. Un Eliseo para el filósofo, cons-truido por la razón y donde "su amor por la humanidad embe-lece con los más puros roces." (23)

Condorcet representa el idealismo más elevado de la -Ilustración y a su vez, el racionalismo profundo de la moder
nidad. Halla un significado trascendente a la vida indivi-dual, justifica la razón de ser de la vida social y encuen-tra en el perfeccionamiento físico y moral del hombre a la meta final de la historia. Todo será posible y real, si el
hombre no renuncia al ejercicio de la razón o a la idea de la libertad.

Estos fueron los célebres hombres que le dieron brillo histórico a esta generación iluminada. "La primera finali---dad de los enciclopedistas fue expresar el descontento general ante la situación existente, con la razón como guía y la duda metódica como arma, luchaban por un porvenir mejor para la sociedad en que reinara la libertad, la igualdad y la fraternidad; su tendencia era democrática y anhelaban, con Diderot a la cabeza, transformar las estructuras sociales." (24)

El propósito era un cambio político propulsado por los intelectuales de ese naciente y ambicioso Tercer Estado: - -

<sup>(23)</sup> Ibid, p. 299.

<sup>(24)</sup> Grimberg, Carl. El siglo de la Ilustración, Ob.cit., p. 358.

"Aquella grandiosa Enciclopedia pretendía ser, por tanto, — bastante más que un simple diccionario; se proponía llevar a cabo una exposición constructiva acerca de todo cuanto constituye la unidad íntima de la cultura y el pensamiento humano." (25) Pero su interés académico y científico desbordaba los meros límites del intelecto y su influencia adquirió un carácter revolucionario o transformador. Por ello se desató la gran ofensiva contra los enciclopedistas: a los editores de la Enciclopedia se les retiró la autorización real y el gobierno prohibió no sólo la publicación de volúmenes sucesi vos, sino también la venta de los ya publicados." (26) Nada detuvo la obra. Diderot, "el hombre de acción", infatigable, la continuó hasta su muerte.

Si a lo anterior añadimos la publicación simultánea de <u>El contrato social</u> y el <u>Emilio</u>, que se convierten en los códigos revolucionarios de la educación y la política, entonces comprenderemos mejor cómo el brillante siglo de Luis XIV de Voltaire, va adquiriendo un nuevo perfil, hasta convertir se, más allá de la muerte de su autor, en el siglo de los filósofos modernos, pues ellos tienen el mérito superior de —iniciar una nueva era filosofica y política en el mundo.

Por supuesto que sus contemporáneos ingleses fueron - - igual de brillantes e importantes, sólo que el mérito de los

<sup>(25)</sup> Ibid, p. 356.

<sup>(26)</sup> Ibid, p. 359.

cambios históricos producidos por este siglo de la filosofía, corresponde al radicalismo racionalista de los pensadores -- franceses.

Rousseau negó desde su primer ensayo ser un racionalista y se proclamó un seguidor del sentimiento como la única - luz esclarecedora de la verdad, "antes de pensar, sentí", de cía. Creemos que lo que en realidad rechazaba era la razón rígida y autoritaria, y lo que él buscaba era una racionalidad universal y por lo tanto, verdadera y humanista. No - aceptaba la razón seca y abstracta del absolutismo, sino que defendía la razón de la conciencia, fundada en los principios de la naturaleza, la libertad y la democracia. Lo afir maba con tal vehemencia, que sus propios amigos y contemporáneos, lo sintieron extraño. A esto debe aunarse su conducta insegura, extravagante, contradictoria y voluble.

Pero el análisis político que nos disponemos a continuar, no puede basarse en consideraciones personales de su conducta atormentada, cuya autobiografía, <u>Las confesiones</u>, no alcanza a revelar del todo, el trasfondo de su miseria y
grandeza y que el biógrafo más importante de Rousseau, Jean
Guehenno, ha tratado, con profundidad y equilibrio, de aclarar en tres extensos volúmenes.

Sin embargo, la vigencia histórica del pensamiento político de Rousseau no yace escondida o extraviada como sus hijos, que jamás fueron reencontrados. Ella está presente en

sus textos fundamentales y por lo que a la Ciencia Política concierne, su obra más notable es El contrato social.

De su biografía personal, concluiremos aquello que es evidente en todas las vidas célebres: no fue el mismo ser, el que llegó, confundido y sin destino, a solicitar la protección de Madame de Warens, que aquel reflexivo hombre, que
calmada la tormenta de su vida, escribió los Ensueños de un
paseante solitario. Ya al final de una larga y elevada evolución. Reconciliado consigo mismo, con la compañera de su
vida, con la que contrae matrimonio, y con sus amargas fal-tas.

¿Qué queda de Rousseau como ser humano y como filósofo? El ejemplo de una vida tenaz, a quien la adversidad no sometió. Sin nadie de quien valerse, huérfano, extranjero, sin estado social alguno, sólo por su genio, e indudablemente, por su voluntad y amor a la trascendencia de sus ideas, logró legar a la historia de las ideas políticas, una obra que es universal e intemporal. Esta fue, la hazaña de este hombre, comprometido firmemente con su causa y la de su época.

#### CAPITULO II

## LAS IDEAS POLITICAS DE JUAN JACOBO ROUSSEAU

### A) EL CONTRATO SOCIAL

El pensamiento político de Juan Jacobo Rousseau, se halla básicamente expresado en su texto político fundamental, El contrato social. Sin embargo, este pensamiento político tiene sus antecedentes en las dos obras que escribió para -- concursar ante la Academia de Dijón, la premiada, El discurso sobre las ciencias y las artes, y la que propiamente lo inició como tratadista político, El discurso sobre el origen de la desigualdad. Ambas obras, escritas antes de los 40 -- años y que dada la escasa sistematización de sus ideas, es - menester ordenarlas, para entender mejor tanto El contrato - social, como sus trabajos políticos póstumos de las Consideraciones sobre el gobierno de Polonia y el Proyecto de Constitución para Córcega.

Dentro del marco de esta investigación nos interesa hacernos al estudio metódico de las ideas políticas de Rous-seau, que además hayan sido las principales aportaciones tanto a la evolución del pensamiento como a las transformaciones históricas a que condujo.

En <u>El discurso sobre las ciencias y las artes</u>, afirma - categórico, que éstas han sido contrarias al mejoramiento hu mano. "Si nuestras ciencias son vanas e inútiles al objeto que se proponen, son aún más peligrosas por los efectos que producen. Nacidas de la ociosidad, nutren a su vez a ésta y la pérdida irreparable del tiempo, es el primer perjuicio -- que necesariamente causan a la sociedad." (1)

Este ataque feroz a los científicos y artistas de su -época, aparenta incluir a todos, pero cuidadosamente excluye
a Descartes, Newton y Bacon. En realidad sus críticas están
enderezadas a los intelectuales, hombres de letras y artis-tas del Antiquo Régimen.

Critica al saber de su tiempo, pero no a la razón nueva que emerge. Rousseau hace su primera célebre aparición, en este ensayo, que es un cuestionamiento global de la cultura que le toca vivir y simultáneamente, el anuncio del nuevo saber y las nuevas leyes. Como se trata del primer estudio político de Rousseau, expresa ideas que, más adelante habrá de profundizar y madurar, tales como: el respeto general a la ley como fuente de toda virtud individual o social; la in-trospección como vía segura de conocimiento y, la desigual—dad como el origen de los problemas sociales: "De dónde na—

Rousseau, Juan Jacobo. <u>El contrato social</u>, UNAM, México, 1962, p. 88.

cen todos esos abusos, sino es de la desigualdad funesta introducida entre los hombres." (2)

Las ideas que no continuó fueron precisamente las que - condenaban a las ciencias y a las artes de su siglo. Su pen samiento evolucionó hacia nuevos conceptos políticos que desembocarían en su teoría del contrato social, pero antes, y ya con la seguridad interna que le ofreció la obtención del Premio de la Academia de Dijón, desarrolló una profunda reflexión en torno al origen de la desigualdad humana, esta - vez, como ya se mencionó, no ganó premio alguno, pero Rousseau había logrado dar un paso decisivo en la evolución de - su pensamiento político.

La presentación de su <u>Discurso</u> sobre ¿cuál es el origen de la desigualdad entre los hombres?, la inicia con una cita de la <u>Política</u> de Aristóteles. Se trata de un trabajo funda mentalmente político, en el cual expresa su posición política desde las primeras páginas: "Yo habría querido nacer en un país donde el soberano y el pueblo tuviesen un mismo y so lo interés, a fin de que todos los movimientos de la máquina social no tendiesen jamás que hacia el bien común, lo que no puede hacerse a menos que el pueblo y el soberano sean una misma persona. De esto se deduce que yo habría querido nacer bajo el régimen de un gobierno democrático, sabiamente moderado." (3)

<sup>(2)</sup> Rousseau, Juan Jacobo. <u>Discurso sobre las ciencias y las artes</u>, Ed. Porrúa, México, p. 92.

<sup>(3) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 100.

Rousseau encuentra que en la especie humana existen - - tres desigualdades: la física, la económica y la política. - Esta última la causan los privilegios de unos sobre otros. - Los poderosos sobre los débiles.

Es en este Discurso donde empieza a exponer que el criterio para juzgar a la realidad serán las leyes de la natura leza "que no miente jamás. Todo lo que provenga de ella será cierto." (4) Los males de la humanidad son causados por la inadecuada organización social que nos aparta de la sencillez de la naturaleza. Esto es por lo que concierne al hombre físico. Por lo que respecta al hombre metafísico o morral: "el entendimiento humano debe mucho a las pasiones, las cuales débenle a su vez mucho también. Mediante su actividad nuestro corazón se perfecciona, pues ansiamos conocer porque deseamos gozar, siendo imposible concebir que aquél que no tenga ni deseos ni temores, se dé la pena de razonar." (5)

De estas reflexiones pasa a examinar el origen del hombre. Su desarrollo cultural y fundamenta esta terminante de claración: "El primero que, habiendo cercado un terreno, des cubrió la manera de decir: esto me pertenece, y halló gentes bastante sencillas para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil." (6) Ello dio lugar a la propiedad, a la competencia, a la rivalidad, al nacimiento de la desigual

<sup>(4) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 111.

<sup>(5) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 117.(6) <u>Ibid</u>, p. 129.

dad, "tal fue o debió ser el origen de la sociedad y las leyes, que proporcionaron nuevas trabas al débil y nuevas fue<u>r</u> zas al rico." (7)

Tal es el origen de la desigualdad, la esclavitud y la servidumbre. Y a partir del pacto ilegítimo, el pacto entre los propietarios feudales, del absolutismo. Rousseau propone, para remediar lo anterior, que el Monarca se someta a la ley, del mismo modo que a él están sometidos los súbditos. -Rechaza enfáticamente el poder arbitrario o el ilegítimo: --"Si sequimos el progreso de las desigualdades en estas dis-tintas revoluciones, encontraremos que el establecimiento de la ley y del derecho de propiedad fue su primer paso; la ins titución de la magistratura (hereditaria) el segundo y el -tercero y último el cambio del poder legítimo en poder arbitrario: de suerte que la condición de rico y de pobre fue au torizada por la primera época; la de poderoso y débil por la segunda, y por la tercera la de amo y esclavo, último grado de la desigualdad y fin hacia el cual tienden todas las de-más, hasta que nuevas revoluciones disuelvan de hecho el gobierno o le acerquen a la legitima institución." (8)

A estas alturas del Discurso sobre la desigualdad, Rous seau ha tomado suficiente impulso y entonces fundamenta su - feroz ataque al despotismo, niega el derecho divino que lo -

<sup>(7)</sup> Ibid, p. 139.

<sup>(8)</sup> Ibid, p. 145.

sustenta y afirma que sólo tiene validez el derecho natural:
"he procurado exponer el origen y el progreso de la desigual
dad, el establecimiento y el abuso de las sociedades políticas, hasta donde es posible desdecir tales cosas de la naturaleza humana, e independientemente de los dogmas sagrados que dan a la autoridad soberana la sanción del derecho divino. De lo expuesto se deduce que, siendo la desigualdad casi nula en el estado natural, su fuerza y su crecimiento pro
vienen del desarrollo de nuestras facultades y del progreso
del espíritu humano, convirtiéndose al fin en estable y legí
tima por medio del establecimiento de la propiedad y de las
leyes." (9)

Y si este desafío al poder absoluto del Antiguo Régimen no era suficiente, concluía lapidariamente: "ya que es manifiestamente contraria a la ley natural, cualquiera que sea - la manera como se le defina, el que un niño mande a un ancia no, que un imbécil conduzca a un sabio y que un puñado de -- gentes rebose de superfluidades mientras la multitud ham- - brienta carezca de lo necesario," (10)

El <u>Discurso sobre el origen de la desigualdad</u> fue presentado ante la Academia de Dijón en 1755. Siete años des-pués apareció <u>El contrato social</u>, en 1762. Resultado de un ambicioso libro que sobre instituciones políticas, aspiraba

<sup>(9)</sup> Ibid. p. 149.

<sup>(10)</sup> Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social, Ob.cit., p. 20.

Rousseau escribir. Al sintetizarlo presentó esta obra maestra de la teoría política, que de acuerdo al autor exponía - "los verdaderos principios del derecho político" sobre cuyas bases se podría fundar el Estado, tal como lo afirma en la - conclusión del propio libro.

Hemos seguido el desarrollo de las ideas políticas de Rousseau en sus primeros ensayos y hallado (tal como él in-sistió frecuentemente) que efectivamente hay una continuidad
en ellos, débil en el primer libro y clara entre el <u>Discurso</u>
sobre el origen de la desigualdad y su obra madura: <u>El con-trato social</u>.

Rousseau dedica el capítulo VI del Libro Primero al pacto social. El hombre, señala, individualmente no puede sobrevivir sin sumarse a otros y unir sus fuerzas, lo cual requiere el concurso de muchos. Esta situación la plantea así: "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja — con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes." (11) Aquí — Rousseau, no trata tanto de investigar el origen histórico — del pacto social, como de fundamentar las bases de la nueva concepción del mismo. El trata de ofrecernos una nueva solu ción política a la convivencia social de su tiempo. Aparenta partir de hechos históricos remotos, pero en realidad ini

<sup>(11) &</sup>lt;u>Idem</u>.

cia el planteamiento de toda una revolución teórica del pac-

El concepto de Rousseau del contrato social es la base estructural del resto de sus ideas político-sociales. "Lo - característico del contrato social de Rousseau consiste en - que no se trata de una relación entre gobernantes y gobernados como en Locke, ni la creación de una persona moral, ficticia, representada por personas reales que reciben de ella la soberanía y la ejercen libremente como en Hobbes. El -- contrato social crea una entidad nueva de sus miembros, un - ser común, una comunidad en una palabra, con alma, espíritu propio, con una voluntad sui generis que se denomina la vo-luntad general... "El contrato es social justamente por la - creación de esta entidad social que absorbe a los individuos, pues ellos se entregan totalmente al entregar su libertad, - para volver a nacer como miem-ros de una comunidad, como súb ditos de un poder soberano, como ciudadanos de un Estado." (12)

Rousseau trató con esta novedosa concepción del contrato social, hallar orígenes y fundamentos de la convivencia política, tan sólo para replantearlos de acuerdo con las exi
gencias de la era moderna. Situación nada fácil, dada la -honda crisis social e histórica en que su pensamiento políti
co aparece y que obliga a vivir "al más brillante de los hom
bres, como el más oscuro de ellos."

<sup>(12)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de Juan Jacobo Rousseau, Ob.cit., p. 24.

Las reacciones en su contra, era una reacción de instin to de preservación de la época, afirma Ernest Cassirer. (13) De hecho el contrato social, era el nuevo pacto social, que a la manera de Rousseau significaba toda una revolución orde nada del estado de cosas en Francia, así, se convirtió en el ser sensible y racional de un mundo nuevo por nacer. No sólo advertía su inevitabilidad, sino también se apresuraba a educar al nuevo hombre que aparecería con el Emilio, a ofrecerle una familia distinta con La nueva Eloísa y a organizar lo bajo otro orden político, con El contrato social.

Rousseau es así el legislador de la modernidad y <u>El contrato social</u> es la concepción política que mejor ayuda a alcanzarla. Es la fórmula de la libertad individual y la democracia: "cada uno pone en común su persona y todo su poder - bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada - - miembro como parte indivisible del todo." (14)

La esencia del contrato social es la libertad; su naturaleza, la voluntad general de compartirla; dentro de un mar co jurídico de derechos y obligaciones asumido por y para todos.

Rousseau llega a esta concepción política, auxiliado -por su genio y sensibilidad, pero no de manera casual o for-

<sup>(13)</sup> Cassirer, Ernest. The Question of Jean Jacques, Columbia University Press, New York, 1954, p. 92.

<sup>(14)</sup> Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social, Ob.cit., pp. 21-22.

tuita. El es un autodidacta que ha realizado lecturas de -los clásicos desde su infancia y adolescencia; es en su breve experiencia diplomática en Venecia, cuando al lado del es
pañol Manuel Ignacio Altuna surge en él la llama que lo convertirá en tratadista político. Apoyado en lo anterior y -años después, tras experimentar esta evolución intelectual,
aplica el método histórico y de política comparada, para ela
borar el máximo tratado político de su siglo.

A todos cita y a pocos olvida: Grocio, Hobbes, Maquiave lo, Montesquieu, Puffendorf, Plutarco, Cicerón, Platón y - - Aristóteles. Se afana en mostrar la versatilidad de sus temas o autores, el espíritu naciente de la época, el saber en ciclopédico, la ciencia universal.

Un gran pasado y presente histórico rodeaba a Rousseau: el Renacimiento, la colonización europea del mundo y la revo lución industrial. Pero los cambios políticos no ocurrirían de manera mecánica. El mundo intelectual de Europa —y el - de América se enteraría después, con todas sus consecuencias—sabía que una época entera, como un océano de profundas corrientes, se dirigía a otros rumbos el vigía era Rousseau, — pero también su nervioso y conflictivo combatiente. Todos — lo responsabilizaron no tanto por lo que veía, sino porque — lo invocaba ardientemente. En esta tensión —de la que Rousseau no escapó y casi perdió la razón—, no se advirtió que la fórmula para el siguiente paso histórico de la humanidad

había sido finalmente planteada y que la solución roussoniana del contrato social era el destino político, la norma jurídica y el cauce histórico de las transformaciones sociales.
Quienes lo entendieron así lo afirmaron, Kant, dijo de Rousseau "es el Newton de la política" y Hegel fue más allá, "es
la libertad, el pensamiento mismo".

#### B) LA VOLUNTAD GENERAL

Para Rousseau la voluntad general "es el principio acti vo, inteligente, ético que da vida a la comunidad y crea los organismos que llamamos sociedad y Estado, como sus instrumentos propios." (15) Esta determinación de la comunidad, de vivir conjuntamente, individuo por individuo, para integrar un cuerpo político —Estado— y sociedad —sociedad—, es lo que Rousseau llamó la vida y el movimiento del cuerpo social. La vida es el contrato social, el movimiento, la voluntad general manifestada en la ley.

Nadie fue tan lejos como Rousseau en el énfasis puesto a la voluntad general, que en síntesis es la soberanía del - pueblo. Este traspaso del poder de la nobleza a las mayo- rías sociales, fue el acto de mayor audacia y firmeza política de Rousseau. En su momento, este gesto no le ganó la sim

<sup>(15)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de J.J. Rousseau, Ob.cit., p. 24.

patía de nadie. Asombrados, sus contemporáneos le declara-ron indiferencia, lejanía, cuando no, abierta hostilidad.

Pero el mundo de la libertad hubo de esperar la llegada de la igualdad y la fraternidad, que no sólo perdonarían sino también reivindicarían, al padre fundador de los nuevos estados democráticos del mundo.

La voluntad general no es la voluntad de las multitudes, sino el deber ético de la nación, no es la voluntad de todos, sino el deber ser de la sociedad comunitaria, la determina-ción soberana, el imperio supremo de la ley.

Ernest Cassirer en la Cuestión de Juan Jacobo, afirma - que muchos tratadistas, como Taine, creyeron ver en el Estado de Rousseau, una prisión o un monasterio, pero, pese a lo disperso de su ideario y a la abrumadora cantidad de pensamientos aparentemente opuestos, Rousseau, dijo que no sólo - sus ideas políticas, sino su obra completa, poseían una unidad deliberada, que él trató siempre de salvar buscando un - equilibrio que lo alejara del despotismo o de la anarquía.

Los amargos días de su vida en el exilio y las difíci-les pruebas a las que su agitada existencia lo sometió, hi-cieron de él un teórico político experimentado y reflexivo.
El crefa en el poder soberano de la voluntad general y lo -anhelaba. El confiaba en las leyes votadas por el poder soberano y por ello era un verdadero demócrata. Los acciden--

tes de su vida personal son otro asunto. Una es su biogra-fía, y otra su realidad como filósofo y literato.

Su integridad como pensador político no ofrece dudas: no era un soñador, tampoco un ingenuo, un aventurero, o un irresponsable. Por eso sus ideas calaron hondo en la realidad de la historia. Viniendo, emergiendo éstas, de la realidad, se vincularon pronto a una corriente más poderosa e incontenible: la conciencia de la necesidad de realizarlas.

Se ha acusado a Rousseau de no haber logrado una precisa diferencia entre la voluntad general y la voluntad de todos. La crítica es infundada, pues la distinción que hace es clara: "frecuentemente surge gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: aquella sólo atiende el interés privado, siendo en resumen una suma de las voluntades particulares, pero suprimid de estas mismas voluntades las más y las menos que se destruyan entre sí, y quedará por suma de las diferencias la voluntad general." (16) Para estar seguros de que la voluntad general se expresa genuinamente, Rousseau advierte: "importa, pues, para tener una exposición de la voluntad general, que no existan sociedades parciales en el Estado y que cada ciudadano opine con su modo de pensar." (17)

¿Puede equivocarse la voluntad general? se pregunta --

<sup>(16)</sup> Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social, Ob.cit., p. 38.

<sup>(17) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 39.

Rousseau: "La voluntad general es siempre recta, pero el juicio que la dirige no siempre es esclarecido." (18) ¿Cómo resuelve el pueblo el problema de elegir su bien? Rousseau -- responde: "es preciso obligar a los unos conformar su voluntad con su razón y enseñar al pueblo a conocer lo que desea. Entonces de las inteligencias públicas resulta la unión del entendimiento y de la voluntad en el cuerpo social; de ahí - el exacto concurso de las partes, y en fin la mayor fuerza - del todo. He aquí donde nace la necesidad de un legisla- - dor." (19)

La voluntad de todos es circunstancial, puede cambiar - imprevistamente, es el conjunto de voluntades particulares, es su inevitable suma; la voluntad general, por el contrario, es el alma activa de la nación, el orden y desarrollo de la decisión de ser y existir. Su indivisible, soberano e in-transferible poder. La realidad primaria fundamental del - ser político de una nación. Su voluntad de existir y trascender. La determinación de lograrlo, con la soberanía como expresión de esa facultad y con la ley como manifestación - del pacto entre hombres que defienden y votan las normas jurifdico-políticas de la nación.

Lejos está Rousseau de una visión demagógica de la vo-luntad general. Ella representa todo en la vida de una na--

<sup>(18)</sup> Ibid, p. 51.

<sup>(19)</sup> Idem.

ción. En cambio, las voluntades particulares son incidentes de la vida histórica y legal del Estado.

La individualidad y la voluntad general son compatibles. El individuo entrega su libertad y la voluntad general de modo que al elegirla ésta le garantiza su seguridad en un orden social libre, universal y justo.

#### C) LA DEMOCRACIA DIRECTA

En el libro III, capítulo IV, Rousseau, al hacer un aná lisis de las formas de gobierno, menciona a la democracia. - Desafortunadamente aquello que critica en Montesquieu; imprecisión, insuficientes distinciones, es lo mismo que podemos argumentar respecto de su concepción democrática de la forma de gobernar un país.

Para comenzar, no ofrece una definición de democracia. Inicia sus comentarios señalando o advirtiendo que el legislador no puede a su vez hacerse cargo del poder ejecutivo, pues confundido el príncipe con el poder soberano "no existiría, por así decirlo, sino un gobierno sin gobierno." (20) - Después añade: "tomando la palabra en su rigurosa acepción, no ha existido, ni existirá jamás verdadera democracia." (21)

<sup>(20)</sup> Ibid, p. 86.

<sup>(21)</sup> Idem.

Pero no sólo cuestiona la posibilidad de un gobierno democrático verdadero, sino que además explica su precariedad, su rápida tendencia a transformarse en un régimen desigual: "no es concebible que el pueblo permanezca incesantemente reunido para ocuparse de los negocios públicos, siendo fácil comprender que no podría delegar tal función sin que la forma de administración cambie." (22)

Exige que para que la democracia sea posible, se cumplan dos requisitos: el primero es que el Estado sea pequeño
y el pueblo pueda reunirse y conocerse, el segundo es que de
be haber igualdad de rangos y fortunas. Rousseau veía lejos
la democracia real y la contemplaba como un ideal.

Pero tras estas afirmaciones explícitas respecto de la democracia, se halla el contenido implícito del primer código democrático del mundo que es El contrato social. Porque, en efecto, el libro es una concepción orgánica y cabal de la teoría democrática y de su ejercicio, radicado siempre en la soberanía popular. Desde Platón y Aristóteles, nadie como - Rousseau desarrolló una teoría política que desembocara en - un modelo de Estado, cuyas bases, contenido y forma, eran -- fundamentalmente democráticos.

El Estado de Rousseau es un Estado de democracia directa porque la soberanía radica en el pueblo y representa la -

<sup>(22)</sup> Idem.

voluntad general. Desde entonces se pudo fundamentar porqué la democracia era el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. No se trata de una mera frase. La trascendencia teórica al mundo histórico, es la mejor herencia de Rousseau a la tradición política de Occidente y a los cambios políticos que se extenderían en el resto del mundo.

De este modo la trascendencia del sentido político del pacto de Rousseau fue que la voluntad general se convirtiera en el principio unificador de la vida social y la soberanía popular su expresión activa, directamente formulada por un - gobierno democrático.

La Ilustración, con Rousseau a la cabeza, rompió los -moldes del pensar político de su tiempo. Las reflexiones de
esos pensadores ya no sólo fueron respuestas a un mundo - agrietado y convulso, en tránsito a otra era imprevisible e
incierta, ahora se propusieron contestar las dudas de una hu
manidad naciente, para sintetizar, al fin, la respuesta, en
la Declaración universal de los derechos del hombre.

El pequeño ciudadano de Ginebra, había recogrado su -gran estatura, tras los años sombríos de las persecusiones y
las confesiones. De pronto, apareció como el pensador político de la Edad Moderna y democrática. Del mundo que le sobrevivió y reivindicó al fin. Entonces el concepto de democracia se volvió popular, porque se apoyó en el principio de
soberanía popular y la idea de justicia necesariamente tuvo

que ser social dado el carácter equitativo y universal de la voluntad general.

#### D) LA SOBERANÍA

Rousseau a diferencia de Grocio, que definió la soberanía como una institución del Derecho Civil, subordinado a la voluntad política del monarca; de Hobbes, que identifica a la soberanía con el poder soberano, cuyo titular único es el monarca; o de Locke que aunque niega la soberanía absolutista del monarca, no acepta la soberanía popular, pues el po-der legislativo en quien está delegaddo sólo puede interve-nir para salvaquardar los derechos naturales del hombre; - -Rousseau sí consideró a la soberanía como la suprema facul-tad de la voluntad general, es decir, la voluntad democrática y legal. El centro del equilibrio político del Estado, evolucionó de la autoridad del monarca a la facultad soberana del pueblo. Cassirer dice en su obra La cuestión de Juan Jacobo, que esta notable aportación político-jurídica de - -Rousseau, fue resultado de una estricta y objetiva necesidad histórica.

Rousseau se propuso con su doctrina de la soberanía popular resolver la crisis política e histórica de su época, mediante una crítica que ofreciera una alternativa política de continuidad social. Resulta evidente que su pensamiento sólo trataba de ofrecer salidas a una situación de agudo estancamiento social y parálisis política.

La irrupción del pueblo en la dirección política de su destino, durante la Revolución francesa, marcaba el final -- del régimen feudal, tal como había sucedido en Inglaterra un siglo atrás. Pero a diferencia de ésta, en Francia, gracias a Rousseau, podía definirse qué se deseaba. Y debido a Sie-yès, podía saberse cuáles eran las bases políticas para construir un nuevo proyecto nacional.

El análisis político de Rousseau volvió a los procesos históricos más lúcidos. La conciencia política de estos cambios históricos y de la dirección que deberían tomar, amplió el horizonte del pensamiento político y su campo de acción. Los que se quedaron atrás de estos cambios y resultaron perjudicados por ellos, se opusieron decididamente al pensamien to político de Rousseau y a sus consecuencias prácticas: "La teoría democrática de Rousseau había desembocado en la destrucción de los derechos naturales del hombre, que había sido uno de los motores esenciales de la revolución política de los tiempos modernos. Era natural que se iniciara un movimiento en contra de la soberanía popular, oponiéndole la inmutabilidad, la objetividad y la racionalidad de los derechos naturales." (23)

<sup>(23)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. <u>Curso de Ciencia Política</u>, Ed. Forrúa, México, 1978, p. 127.

Inglaterra no pudo ver con buenos ojos la independencia de Estados Unidos y la nobleza europea no volvió a estar - - tranquila desde 1789. Sin embargo la transformación política y social era incontenible.

España fue la primera nación afectada, después de los - franceses, por el desencadenamiento de este proceso. Las -- ideas de Rousseau no sólo liberaban la servidumbre que se ha llaba por todas partes, sino que además proponía un nuevo -- pacto social, en el cual la voluntad general era soberana.

El modelo inglés del mundo de la democracia monárquicaparlamentaria evolucionó hacia el mundo de la democracia moderna y ésta, según Rousseau, tiene sus requisitos específicos; es legítima y equitativa: "¿Qué es, pues, lo que consti
tuye propiamente un acto de soberanía? No es un convenio -del superior con el inferior, sino del cuerpo con cada uno -de sus miembros; convención legítima, porque tiene por base
el contrato social; equitativa, porque es común a todos, - útil porque no puede tener otro objeto que el bien general,
y sólida, porque tiene como garantía la fuerza pública y el
poder supremo. Mientras que los súbditos están sujetos a ta
les convenciones, no obedecen más que a su propia voluntad." (24)

Para Rousseau la soberanía es inalienable: "afirmo, - - pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la vo-

<sup>(24)</sup> Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social, Ob.cit., p. 43.

luntad general, jamás deberá enajenarse y que el soberano, no es más que un ser colectivo, no puede ser representado si
no por él mismo: el poder se trasmite, pero no la voluntad." (25)

Esta facultad o poder de la voluntad general, la soberanía, también es indivisible: "La soberanía es indivisible --por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es
general, o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley." (26)

¿Cuáles son los límites de este poder soberano? Rous-seau responde, anticipándose a sus críticos, pues ha sido --acusado de ser un ideólogo del totalitarismo político disfrazado de democracia: "Tan pronto como el cuerpo soberano lo -exija, el ciudadano está en el deber de prestar al Estado --sus servicios; mas éste, por su parte, no puede recargarles con nada que sea inútil a la comunidad; no puede ni aun que-rerlo, porque de acuerdo con las leyes de la razón, como con las de la naturaleza, nada se hace sin causa." (27)

Para Rousseau, razón y naturaleza son términos equiva-lentes. Esto lo caracteriza como un racional-naturalista. Un escritor iluminista que pensaba que la luz del conocimien
to correspondía a todos elegirla en la libertad.

Si bien las singularidades del pensamiento de Rousseau

<sup>(25)</sup> Ibid, p. 33.

<sup>(26)</sup> Ibid, p. 35

<sup>(27)</sup> Ibid, p. 41.

lo alejaban de los otros filósofos de su generación. El -- siglo de las luces, incluye a todos. Porque la Ilustración no sólo era un afán cultural, sino también una nueva visión humanista de la historia, donde la razón era el ideal y el buen sentimiento, su gusto elevado.

Rousseau se adelantó, quiso llegar a las consecuencias de la aspiración histórica de la Modernidad, la que postulaba que la razón podía resolver todos los problemas de la vida, al ser humano como centro de la realidad y a la especie humana como una unidad biológica e histórica. La aportación fundamental de Rousseau a la Modernidad fue la independencia política del ciudadano para unirse libre y racionalmente en un acuerdo democrático de voluntades también libres e igua-les. El racionalismo de Rousseau es la razón moderna, cuyos fundamentos son la percepción por los sentidos y la abstracción ordenada y universal de los hechos a través de los conceptos que explican objetiva y formalmente de manera sistemá tica a la realidad. Rousseau desarrolló un sistema político racional acorde con los ideales de la Modernidad a los que él reforzó con su intensa emotividad. Las contradicciones con sus contemporáneos, en perspectiva no son más que acci-dentes, diferencias de su obra con la unidad de un cuerpo -doctrinario que cobró vida en la Enciclopedia y que alentó la marcha de la evolución humana.

Así, se consagró históricamente esta generación ilustra

da —como no volvió a haber otra— al sentir e identificar - el destino de la humanidad, como un destino propio y al ha--cer de la racionalidad, en la ciencia, la filosofía y la vi-da social, su causa, su horizonte y su fe.

#### CAPITULO III

# LAS CONSECUENCIAS HISTORICAS Y POLITICAS DEL PENSAMIENTO DE ROUSSEAU

A) LA OPOSICIÓN LÓGICA ENTRE EL ESTADO DE NATURALEZA Y EL CONTRATO SOCIAL

La coherencia y continuidad histórica del pensamiento político de Rousseau presenta un primer problema de carácter
teórico cuya actividad práctica pudiera ser su fundamental contradicción. Es justamente el tema de la oposición lógica
entre el estado de naturaleza —tan idealizado por Rousseau—
y el contrato social, cuyas bases jurídicas, sociales y políticas, aparentan desconocer el mundo sin normatividad y espontáneo del estado de naturaleza. ¿Cómo se identifican el
"salvaje feliz" rousseauniano y el ciudadano del contrato so
cial? ¿Cuál es el puente teórico que los une, el diálogo fi
losófico que los comunica o el lazo político que los ata?

Rousseau afirma que el hombre primitivo abandona el estado de naturaleza, de original armonía, tan sólo para lo-grar en el contrato social un equilibrio más elevado, que le
proporciona el nuevo tipo de igualdad a que da lugar, la -cual permite la identificación de la armonía perdida del es-

tado de naturaleza con el orden restaurado por el contrato - social.

"Estas consideraciones parecen una contradicción fundamental en Rousseau —advierte el maestro Raúl Cardiel Reyes—; una condenación expresa de las ideas claramente consignadas en su Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los - hombres, en donde afirma la superioridad moral de la vida na tural, duramente calificada aquí en este capítulo del con-trato social. Sin embargo, pueden explicarse estas aparentes contradicciones." (1)

"La tesis del contrato social significa la posibilidad de construir una sociedad en donde las desigualdades se superen, en donde se evite la opresión y la miseria, en donde el hombre recobre la situación de libertad e igualdad de que gozaba en el estado natural." (2)

La identificación entre el estado de naturaleza y el estado del contrato social se debe a que al establecerse un -nuevo tipo de igualdades, la naturaleza y el nuevo mundo democrático se identifican, resuelven una vieja oposición y -restablecen el equilibrio perdido y logran una unidad supe-rior: "Podría resumirse la concepción antropológica de Rousseau diciendo que el estado natural del hombre muestra sus cualidades esenciales, la libertad, la igualdad, la unidad y

<sup>(1)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de Juan Jacobo Rousseau, Ob.cit., p.

<sup>(2)</sup> Ibidem, p. 112.

la identificación de todos los hombres, comunidad natural -que será alcanzada finalmente, en una etapa superior de cultura y de civilización, luego que el hombre haya experimenta
do el largo paréntesis de la historia humana, el desarrollo
progresivo de la desigualdad económica, de la cual nacen las
otras desigualdades, las sociales y políticas." (3)

Rousseau, como todos los enciclopedistas, crefa en el triunfo final del racionalismo. Por ello partía de una concepción ideal del hombre en su estado original de naturaleza,
para proyectarlo a través de las transformaciones políticas
e históricas en el estado de la razón política que significa
ba la práctica del Estado democrático basado en el contrato
social, la voluntad general y la soberanía popular.

Planteado en términos actuales lo anterior, equivale a sostener que sólo la práctica de la democracia puede devolver al hombre el rescate de su verdadera naturaleza: la -- igualdad y fraternidad con sus semejantes. Para ello es indispensable el perfeccionamiento democrático, ya no sólo de una comunidad política aislada, sino de toda la comunidad internacional.

De este modo el término comunidad y Estado habrán alcanzado la armonía perdida. Y a través de la actividad democrática de honda acción social, la sociedad en su conjunto pue-

<sup>(3)</sup> Idem.

da realizar, materializar, un ideal político de tan profunda importancia para el pasado y el futuro del hombre.

Hoy en día, el anhelo de rescatar la libertad del hom-bre en su estado de naturaleza, haya o no existido esta edad
dorada, debe impulsarlo a su perfeccionamiento social y demo
crático, porque el único modo de recuperar la libertad añora
da es construir un orden democrático más evolucionado y real,
que permita al hombre salvar de la destrucción a la madre de
sus sueños de libertad, que es la naturaleza, el medio am-biente, y edificar sobre los cimientos de la naturaleza rescatada, el nuevo mundo democrático y libertario que le de-vuelva la felicidad y fortalezca el sentido de su existencia.

El anhelo de rescatar la libertad de hombre en su estado de naturaleza sólo puede lograrse con el <u>Contrato social</u>.

La libertad e igualdad que supone la propuesta democrática de Rousseau del <u>Contrato social</u> permite unificar la legitimi
dad natural con la armonía social consecuente del orden demo
crático.

### B) EL CONCEPTO DE VOLUNTAD GENERAL Y SOBERANÍA EN EL MUNDO ACTUAL

Para Rousseau la voluntad general es la razón suprema - de la sociedad y el Estado. Es el poder político supremo --

que da origen al Estado. A su vez el Estado es el poder soberano, instituido por la voluntad general.

¿Cuál es la diferencia entre voluntad y soberanía? Radica en el hecho de que es la voluntad general quien da origen a la soberanía. La voluntad general es la original determinación de ser de la comunidad política; la soberanía, — el poder activo de esta determinación original. Al respecto nos dice Rousseau: "Afirmo, pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo: el poder se — trasmite pero no la voluntad." (4)

En la era de la existencia de la Organización de las Naciones Unidas y de la llamada globalización de las relaciones económicas internacionales, ¿qué vigencia pueden tenerestos conceptos de voluntad general y soberanía popular? -- ¿Sigue siendo el concepto de soberanía, indivisible, intransferible y supremo? ¿Pueden convivir estos conceptos políticos clásicos con los nuevos reclamos de la interdependencia internacional?

El pensamiento de Rousseau y concretamente su libro <u>El</u> <u>contrato social</u>, intentó ser un tratado que resolviera los - temas cruciales de convivencia política de su época. Sin em

<sup>(4)</sup> Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social, Ob.cit., p. 33.

bargo, la influencia de sus ideas, ya en el campo práctico - de la actividad política, fue reclamada simultáneamente por las tendencias más opuestas, como fue el caso de los jacobinos y los girondinos.

En la hora actual, lo mismo puede ser Rousseau reclamado por el nacionalismo más recalcitrante que por el internacionalismo más extremo. Por tal motivo, es útil volver los
ojos a la interpretación clásica que le dieron Kant y Hegel
a sus ideas: "La idea del contrato social es decisiva como puede verse en la filosofía del derecho de Kant. Acepta por
eso el principio de la institución del gobierno, acto por el
cual el pueblo se constituye como tal y se da un gobierno.

Pero quien discernió la diferencia entre el contrato so cial y la voluntad general fue Hegel. A su juicio, la idea más importante para la filosofía, en la que se funda el filo sofar de Kant, Fichte y el suyo propio, es el haber definido la libertad como la esencia del hombre, al considerarla como la distintiva cualidad del hombre.

La voluntad general en sí y para sí, dice Hegel, comentando a Rousseau en la historia de la filosofía. La voluntad en sí que es libertad latente y potencial, se hace consciente y explícita al volverse para sí, al realizarse, al actualizarse. Porque el hombre tiene en su espíritu a la li-

bertad como algo absoluto y por lo mismo la libertad o la voluntad libre es el concepto del hombre." $^{(5)}$ 

De lo anterior colegimos que el concepto de voluntad general y de soberanía debe mantenerse intocable en las relaciones internacionales modernas, sin olvidar que entre más soberano es un pueblo más libre es su voluntad y que deben dirimirse los problemas internacionales con base en un marco jurídico de igualdad entre todos los pueblos del mundo y sobre el principio de respeto a derechos y obligaciones mutuos.

El problema del intercambio comercial equitativo, la solución de los problemas ambientales del planeta, sólo puede ser resuelto si todos los pueblos ejercen plenamente su soberanía, libremente cooperan entre sí y aceptan el acatamiento universal a los principios del derecho internacional basados en los esenciales derechos humanos.

La evolución política que la democracia debe impulsar - en el mundo es educar la convivencia internacional: respetar para siempre los derechos humanos y lograr que todos los pue blos acepten resolver los actuales conflictos políticos y ambientales, mediante el diálogo político y los principios jurídicos. De perfeccionarse esta actitud, desde el punto de vista rousseauniano, esto sería hacer válida la voluntad general, sus principios éticos y políticos, la defensa de la -

<sup>(5)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. <u>Introducción al contrato social de Juan Jaco-bo Rousseau</u>, Ob.cit., p. XXIII.

libertad de cada ciudadano, en un mundo de responsabilidad y respeto a la ley universal.

C) EL REPLANTEAMIENTO DE LAS IDEAS DE ROUSSEAU FRENTE A LOS PROBLEMAS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. DIFERENCIAS ENTRE DEMOCRACIA Y CONSENSO DEL PUEBLO; LIBERALISMO Y GOBIERNO POPULAR

Un Rousseau vivo, cuyas ideas sigan fortaleciendo el es píritu democrático y la convivencia política, con base en el Estado de Derecho, sin omitir la pasión por los principios - de la moral y la justicia, que hacen de la existencia política una evolución constante, tanto para los individuos, como para los pueblos, debe ser la preocupación del investigador que se asoma al conjunto de su pensamiento con el ánimo de - tratar de entender y actualizar las lecciones de la historia y de sus ilustres personajes.

Por ello, a la luz de las ideas del pensador ginebrino y de las condiciones políticas actuales, es conveniente preguntarse ¿existen diferencias de significado entre democracia y consenso del pueblo, y si las hay, cuáles son?

La histórica definición de democracia de "el gobierno - del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", es explicada -- por el maestro Raúl Cardiel Reyes: "La democracia es el go-- bierno de la mayoría, pues la sociedad es un conjunto de gru

pos, clases diferentes, en las cuales coexisten ideas de ju<u>s</u> ticia de las más distintas modalidades."<sup>(6)</sup> La sociedad democrática es pluralista y antidogmática. "Democracia significa gobierno limitado."<sup>(7)</sup>

"Pero no basta el establecimiento de los derechos del hombre, como limitaciones del Estado, sino que es necesario
crear una serie de controles sobre el mismo poder, una serie
de procedimientos para hacer efectiva la voluntad popular, con objeto de garantizar el debido respeto a los derechos na
turales. Así nacieron los derechos políticos, como un medio
para el fin fundamental, el respeto a los derechos naturales.
La democracia creó por lo mismo todo un aparato jurídico-político para conciliar la libertad y el orden, el individuo y
el Estado." (8)

Estos conceptos nos permiten identificar a una sociedad democrática de una que no lo es. Y al lograrlo, la teoría - política puede contribuir a alentar su desarrollo democrático, impulsar su evolución histórica; en la dirección que han tomado las sociedades modernas y bajo un sistema de equilibrios entre la libertad y el orden, la garantía de los derechos individuales y la división de poderes.

Por lo tanto, nos preguntamos ¿existen diferencias en-tre democracia y consenso del pueblo? Respondemos que sí, -

<sup>(6)</sup> Cardiel Reyes, Raul. Curso de Ciencia Política, Ob.cit., p. 136.

<sup>(7)</sup> Idem.

<sup>(8)</sup> Ibidem, p. 137.

en vista de que pueden existir casos de gobiernos populares no democráticos pero que cuenten con el consenso del pueblo, como pudo ser la circunstancia de la España de Franco o la - Italia de Musollini. En cambio, todo régimen democrático se rá beneficiario del consenso popular, pues gobernará para la mayoría, respetará los derechos civiles y la división de poderes, aceptará las expresiones de las minorías y gobernará con un espíritu pluralista, de libertad, justicia y desarrollo de la sociedad que representa.

Respecto a la diferencia entre liberalismo y gobierno - popular, también debemos establecer precisiones teóricas y - prácticas.

El liberalismo es parte de las teorías políticas y económicas de la Modernidad. Puede o no tener un compromiso social. Si no lo tiene, como sucedió en sus meros orígenes, será el liberalismo burgués, aquel que acuñó la frase de --"Laisser faire, laisser passer". Su misión es proteger que los negocios particulares prosperen, y por lo tanto abstener se de toda clase de intervención directa del Estado en las -actividades económicas privadas.

"La economía clásica, la fundación científica de la teo ría económica, que descubrió en su sector las mismas leyes - naturales que la física de Newton en la naturaleza, sostuvo la abstención del Estado en materia económica y como una con secuencia social, redujo su función a la administración de -

las "reglas del juego" y al mantenimiento más parco del gasto público. El Estado gendarme del liberalismo que podría---mos llamar "clásico" dejó en libertad a las fuerzas y grupos económicos, para crear, ellos solos, autónomamente, la prosperidad general que vendría, casi mecánicamente, de su libre desarrollo." (9)

Este liberalismo ortodoxo, que toleraba la libre expresión de las ideas pero no la participación del Estado en las decisiones económicas fundamentales, pronto entró en crisis:
"Las sucesivas crisis económicas que sacudieron Europa, por los años treintas, el movimiento cartista en Inglaterra, las revoluciones de 1848, en las cuales se hicieron valer muchas de las reivindicaciones socialistas, obligaron a los gobiernos a adoptar medidas que implicaban un rechazo a la tesis del "laisser faire, laisser passer". (10)

Los hechos no podían soslayarse. El Estado liberal se vio obligado a reconocerlos y a iniciar un proceso de auto-transformación. "Los problemas económicos como el desempleo, las crisis, las tensiones sociales y los duros embates de la crítica socialista, hicieron que el liberalismo clásico cambiara de rumbo hacia el liberalismo social. Los gobiernos - permitieron las organizaciones obreras y poco después las -huelgas, lo que hizo posible erigir el poder de los sindica-

<sup>(9)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. <u>Democracia y política</u>, Ed. DDF, México, 1982, p. 13.

<sup>(10)</sup> Ibidem, p. 16.

tos frente al poder de los grandes consorcios industriales, la etapa puramente individualista de la democracia, en donde el individuo, aisladamente considerado, debía ser progegido por el Estado, contra cualquier grupo o individuo que desconociese sus derechos fue superada por los acontecimientos. -Pronto aparecieron legislaciones sobre jornada legal de trabajo, salarios mínimos, indemnizaciones por accidentes de -trabajo, seguridad social, al mismo tiempo que crecía el sen timiento de que el Estado debía velar por el bienestar de to dos los ciudadanos, a quienes debía garantizar un mínimo de comodidades. Nacieron así frente a las garantías individuales, las garantías sociales. La diferencia entre ambas es radical. En tanto que las primeras implican una abstención del Estado, una zona de actividad social, exenta de la ac- ción qubernamental; las segundas reconocen una obligación de la comunidad, a través del Estado, que implica su interven-ción activa en favor del individuo, el cual por virtud de -ella está en derecho de exigirla. De este modo nacieron los servicios denominados sociales, lo que podría llamarse el Es tado de servicio social, que muchos traducen como el Estado benefactor, por cuanto suministra beneficios materiales y di rectos a las personas en situaciones de necesidad, dependencia o limitación. Sin embargo el Estado de servicio social no es aún lo que ahora se denomina la Democracia Social, sino tal vez su fase más inmediata." (11)

<sup>(11) &</sup>lt;u>Ibidem</u>, p. 18.

Cuando el liberalismo busca un orden social justo, en-tonces puede hablarse de un liberalismo social acorde con --los principios de la democracia y la libertad. El Estado li beral es laico en lo referente a la libertad religiosa y abs tencionista en lo que respecta a lo económico. Pero si busca construir un sistema social equitativo, entonces lo que verdaderamente intenta es desarrollar un orden político y so cial democrático. El concepto de democracia es más profundo. Hablamos de democracia formal que es la forma de gobierno y democracia sustancial que consiste en el contenido de esa --Son medios y fines que deben ser congruentes. valores democráticos de iqualdad y libertad requieren ser ex presados por las instituciones políticas en acciones como la división de poderes y la participación del voto universal en todos los niveles de la vida social, particularmente el polí Por ello el liberalismo social como filosofía política aspira al desarrollo de la democracia formal y sustancial.

"La democracia social empieza, en nuestro concepto, - - cuando el Estado toma parte directamente en el juego de fuerzas económicas para modificarlas, ya constituyéndose él mismo en un competidor más, con un sentido de solidaridad so- cial y beneficio público, de que carecen normalmente los empresarios particulares, ya utilizando su poder coactivo, - - prohibiendo o autorizando ciertas prácticas, a través de los precios llamados sociales, que se mantienen dentro de los lí

mites señalados por el Estado, o legalizando contratos cole<u>c</u> tivos y huelgas; ya intentando una redistribución de la riqueza." (12)

¿Cuáles son los límites de la democracia social en el marco de una sociedad liberal, igualitaria y libertaria? El
maestro Raúl Cardiel Reyes señala: "Sin embargo, el punto en
que debe detenerse la intervención del Estado depende de las
circunstancias propias de cada país. Creadas las organiza-ciones económicas y sociales, las instituciones necesarias para garantizar un desarrollo equilibrado y constante, la ac
ción del Estado puede retrotraerse a los límites que señala
un liberalismo clásico, según lo cree el distinguido econo-mista sueco Gunnar Myrdal, en su libro El Estado del futu-ro." (13)

El gobierno popular no necesariamente es democrático. Pues puede primordialmente dedicarse a sostener los intereses de determinadas clases sociales, excluyendo a otras, el<u>u</u>
diendo así su responsabilidad democrática.

El gobierno democrático atiende a las demandas de todos los grupos que integran la sociedad. Garantiza el respeto a sus derechos humanos y acepta su representación en los poderes del Estado. La sociedad democrática asegura los dere-chos de la sociedad que representa; ésta por su parte, obser

<sup>(12)</sup> Idem.

<sup>(13)</sup> Ibidem, p. 20.

va las obligaciones que le corresponden para que dentro del marco jurídico de la convivencia política, fluyan y se desarrollen en la libertad, los derechos individuales y la participación política.

Es responsabilidad del conjunto de la sociedad democrática, individuos, sociedad y Estado, asegurar la permanencia de la ley, el brillo de la libertad y el flujo de su energía histórica, representado por la voluntad general y el orden - jurídico, constante y equilibrado, para que garantice su desarrollo y evolución social.

## D) VIGENCIA DE ROUSSEAU EN LA POLÍTICA ACTUAL. ¿CUÁL ES EL PAPEL DEL CONTRATO SOCIAL AL INICIARSE UN RÉGIMEN?

Un mundo en cambio histórico tan intenso como el que vivimos en la última década del siglo XX, tiene necesidad de replantearse la interrogante de si el contrato social, que es la voluntad de unidad política que convierte a un grupo humano, en sociedad o Estado, sigue siendo fuente de organización o identificación nacional, o si son otros elementos los que dan vida y movimiento a los pueblos del actual orden mundial.

El concepto del contrato social como expresión de la voluntad general, cualquiera que sea el modo en que es manifes tada, para construir una sociedad democrática, o desarrollar

la, sigue siendo un concepto válido de la Ciencia Política - contemporánea, por las siguientes razones: 1) Sin tradición y cultura democrática —fundamento de la voluntad general y la soberanía popular— no hay modernidad histórica ni desarrollo social.

2) Sólo la participación organizada y corresponsable de todos los pueblos del mundo puede resolver los agudos proble mas sociales y ambientales que enfrenta el planeta al finalizar este siglo. Esta participación, de riguroso reclamo de derechos y estricta observancia de obligaciones, ejercida en un clima de libertad, corresponsabilidad e interdependencia, sólo puede ser de carácter democrático y social.

La libre discusión de los temas y la obligatoriedad un<u>i</u> versal del cumplimiento de los deberes, constituye el núcleo de la convivencia y la supervivencia de la humanidad del futuro.

Casi totalmente concluido el proceso de descolonización, resulta claro que el camino político para los regímenes políticos independientes nuevos, es el de iniciar la construc-ción de una vida democrática. Fórmulas preestablecidas o --marcos rígidos, sólo detendrían el curso de su evolución. - Sin embargo, el apego a principios políticos fundamentales - es imprescindible.

Por ello, la discusión y solución democrática de los -problemas internos de los estados y los de carácter general

o mundial, es el tránsito de una edad a otra: la conquista - de la edad adulta de la razón y la historia. La voluntad ge neral de la humanidad convertida en ley y convivencia. Expresión de su energía histórica consciente. Activa y univer sal. La evolución humana asumida libre y responsablemente, por cada pueblo y por la humanidad entera, como síntesis superior de las fuerzas históricas que animan y dirigen la vida humana.

Para decirlo en las palabras de Hegel: el pensamiento - que va al pensamiento. Buho de Minerva que sobrevuela la no che y el día. Esta es la voluntad general de la humanidad, materializada en democracia universal actual y activa.

"En el sentido ético de la voluntad general hace radicar Rousseau el descubrimiento fundamental de su filosofía - política. Creía con ello haber salvado los escollos y peligros de un poder supremo sobre los hombres. El peligro de - todo gobierno, de todo régimen político es que no actúa rectamente, en beneficio de la colectividad que es la que representa los auténticos, genuinos intereses humanos. Aceptar - una contradicción entre el interés individual y el general - sería caer en el absurdo. La voluntad general es justamente la capacidad racional de mantener los intereses individuales y armonizarlos entre sí.

Si se objetara a la doctrina de Rousseau que en la práctica todos los gobiernos cometen actos contrarios a la socie

dad y a los individuos, eso no significaría sino que usurpan la voluntad general o la desconocen. Desde este punto de -- vista, se convierten en gobiernos ilegítimos. De acuerdo -- con el contrato social, sólo es gobierno legítimo aquel que actúa de acuerdo con el sentido ético y racional de la comunidad humana.

Una característica muy especial de la filosofía política de Rousseau es haber unido la razón al sentimiento, la comunidad a la sociedad, los derechos naturales al sentido de solidaridad social, en fin, al haber buscado un equilibrio entre dos pilares del orden político: el individuo y la colectividad." (14)

Estos son temas recurrentes de la Ciencia Política, cuyo análisis y nuevas proposiciones nos heredan los grandes tratadistas de la misma. El camino de la democracia representativa y de la participación universal responsable es el
nuevo reto de la continuidad histórica del hombre. Rousseau
fue un hombre que miró al futuro y ahora, si todos continuamos perfeccionando la convivencia mundial, los medios democráticos de su coexistencia, bien puede este provenir que -anhelaba Rousseau, pertenecer a todo el género humano.

Ciertamente el pensamiento político de Rousseau tiene - límites históricos. Sin embargo, mientras los ideales y pro

<sup>(14)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de Juan Jacobo Rousseau, Ob.cit., pp. 54-55.

pósitos de la democracia no se realicen plenamente, la propuesta democrática de <u>El contrato social</u> sigue siendo un tema tanto de la filosofía como de la ciencia política del porvenir.

# CAPITULO IV

# EL PENSAMIENTO DE ROUSSEAU EN LAS CONSTITUCIONES LIBERALES DEL SIGLO XVIII

A) LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE 1787

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

La colonización inglesa de Estados Unidos se inició en los primeros años del siglo XVIII. Pronto quedaron definidas tres regiones: el Norte (Nueva Inglaterra); el Centro - (Nueva York) y el Sur (Georgia y las Carolinas). En el orden político, las colonias eran gobernadas por un gobernador designado por el Rey y una Asamblea, electa por los colonos. Las trece colonias pronto empezaron a convertirse en un país emprendedor y próspero. Inglaterra intentó obtener beneficios de este creciente progreso, cobrando más impuestos y tratando a su vez de imponer una legislación que limitara el comercio y la industria, de tal modo que mediante actas de comercio prohibía a las colonias tratos económicos con otros países que no fuera Inglaterra. A esto hay que añadir las - Actas de Navegación que obligaban a transportar toda mercancía de las colonias en barcos ingleses.

Los obstáculos al libre comercio dieron lugar a un descontento generalizado entre los colonos. En 1773 se reunió el primer Congreso Continental en Filadelfia, donde se reconoció la autoridad inglesa, pero se le exigió que respetara los derechos de las colonias.

Es en este periodo cuando apareció el libro de Thomas - Payne El sentido común. Libro de gran influencia, inspirado en parte por los principios de la Ilustración, pero fundamen talmente pragmático y dirigido específicamente a la población norteamericana.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con Inglaterra, fue convocado el segundo Congreso Continental, de nue vo en Filadelfia, el cual comisionó la redacción de la Declaración de Independencia a John Adams, Thomas Jefferson, Benjamín Franklin, Roger Sherman y Robert L. Livingston.

Esta Declaración de independencia, tarea en la que se - destacó especialmente Thomas Jefferson, fue proclamada por - este segundo congreso continental el 4 de julio de 1776.

La Declaración de independencia explica en primer término las causas que obligaron a la misma: "Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa natu

raleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la huma nidad exige que declare las causas que lo impulsan a la sepa ración." (1)

Enseguida, la Declaración denuncia el régimen absolutis ta, mostrando al mismo tiempo, la nueva cultura democrática que animaba a los independentistas: "La historia del actual Rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidos agravios y usurpaciones, encaminados todos directamente hacia el esta blecimiento de una tiranía absoluta sobre estos estados. Para probar esto, sometemos los hechos al juicio de un mundo - imparcial."

"Ha negado su aprobación a leyes saludables y necesa-rias para el bien de todos. Ha prohibido a sus gobernadores aprobar leyes de importancia inmediata y urgente, a menos -que se suspenda su puesta en vigor hasta no haber obtenido su aprobación; y, una vez hecho así, ha desdeñado totalmente ocuparse de ellas."

"Se ha negado a aprobar otras leyes para la colocación de grupos numerosos de personas, a menos que esas personas - renuncien al derecho de representación en la legislatura, de recho inestimable para ellas y temible sólo para los tira- - nos."

La Declaración de Independencia. Constitución de los Estados Unidos de América, p. 1.

"Ha convocado a los cuerpos legislativos en lugares inhabitables, incómodos y distantes del depósito de sus archivos públicos, con el sólo propósito de cansarlos en el cumplimiento de sus disposiciones."

"Ha disuelto repentinamente las cámaras de representantes, por oponerse con firmeza viril a la violación de los de rechos del pueblo." (2)

La enumeración de estos agravios y violaciones de la De claración de Derechos de 1688, conduce a la concepción moder na de la nueva democracia que nace: "por lo tanto, los Repre sentantes de los Estados Unidos de América, convocados en --Congreso General, apelando al Juez Supremo del mundo por rectitud de nuestras intenciones, en nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas Colonias, solemnemente hacemos público y declaramos: que estas Colonias unidas son, y deben serlo por derecho, Estados libres e independientes, que quedan libres de toda lealtad a la Corona Británica, y que toda vinculación política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña queda y debe quedar disuelta; y que, como Estados li- bres o independientes, tienen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz, concertar alianzas, establecer el comercio y efectuar los actos y providencias a que tienen dere cho los Estados independientes." (3)

<sup>(2)</sup> Ibid, p. 2.

<sup>(3)</sup> Ibid, p. 5.

Un nuevo concepto de nacionalidad emergía, aquel fundado en la libertad del pueblo para obedecer la ley. Esta - avanzada concepción política era consecuencia de las luchas que condujeron a la Declaración de Derechos de 1688, en In-glaterra y a la fecundidad de las ideas del primer liberal del mundo que fue John Locke.

Los antiguos colonos y súbditos del Rey de Gran Bretaña, se transformaron en los intérpretes libres del nuevo rumbo - histórico de su época. Herederos del pragmatismo de la filo sofía política de Inglaterra, de la racionalidad naturalista del Renacimiento y del saber esclarecido de la Ilustración, supieron sintetizar los dos fundamentos de la teoría de la - convivencia social y la acción política en un único órgano - rector de su futura organización política y social: su Constitución democrática.

Sin embargo estos cambios históricos no destruían la -tradición política que nutría el pensamiento y la acción política de los independentistas, sólo reafirmaba principios consgrados tales como el concepto de los derechos naturales
de todos los hombres y el respeto o límite del poder del gobierno frente a los derechos políticos inherentes a los indi
viduos.

John Locke mismo había ayudado a redactar las Constituciones Fundamentales para el gobierno de Carolina en 1666, aunado a lo anterior, estaba la presencia de El Federalista, que fueron la colección de artículos que escribieron Alejandro Hamilton, James Madison y John Jay en tres periódicos de Nueva York y que recibió este nombre, cuando la colección — fue publicada." (4) Estos ideólogos de la Independencia norteamericana habían recibido la influencia del pensamiento — ilustrado de Europa. Conocían bien a Montesquieu y a Rousseau, pero sus objetivos eran fundamentalmente pragmáticos: "El Federalista no trata de imponer un plan preconcebido, ni de justificar a la Constitución mediante razonamientos abstractos. La Constitución tiene sus raíces en los principios elaborados como resultado de la lenta evolución del derecho anglosajón." (5)

Leonard Levy, un tratadista de historia constitucional de Estados Unidos, refuerza esta convicción: "De la Declaración de Independencia en 1776 a la promulgación de la Constitución pasaron 13 años, que fueron suficientes para que Estados Unidos creara la primera declaración institucionalizada de los Derechos Humanos contra todas las ramas de los poderes públicos: la constitución escrita; la convención constitucional, el federalismo, el juicio judicial, la solución al problema colonial, libertad religiosa, separación de la Iglesia y el Estado, partidos políticos, separación de poderes,

<sup>(4)</sup> Varios autores. El Federalista, Prólogo de Gustavo R. Velasco, --Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. VII.

<sup>(5)</sup> Levy, Leonard Williams. Essays on the Making of the Constitution, Oxford University Press, 1987, p. IX.

aceptación del principio de igualdad y la creación consciente de una nación fueron los comienzos institucionales de Estados Unidos, aunque no todos estos juicios aparecieron entre 1776 y 1789. En este breve periodo de tiempo, Estados - Unidos creó la más antigua república democrática, una constitución por cada estado y la constitución nacional. El logro americano sin paralelo derivado no, en su originalidad de la teoría especulativa, sino de la aplicación práctica de vienjas ideas." (6)

No bostante, conforme el estudio de Leonard Levy avanza, ofrece indicios más amplios respecto al origen de la sociedad democrática de Norteamérica. Señala que durante el periodo crítico de la historia americana en que el país parecía desunirse y fracasar, justo dos años antes de que le aña dieran a la Constitución las 10 enmiendas de los derechos civiles, lo que vino a salvar la situación de manera decisiva fue la formación ilustrada de sus fundadores: "Si la política es el arte de lo imposible, el más influyente artista entre ellos fue James Madison. El argumento persuasivamente que los oponentes de la Constitución habían confundido a la República con una democracia directa." (7)

El abogado James Madison que llegaría a ser Secretario de Estado y después Presidente de los Estados Unidos, cono--

<sup>(6) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. IX.

<sup>(7)</sup> Ibid, p. XXXIX.

cía bien a Rousseau y desplegaba una habilidad artística y política digna del Renacimiento, tanta que su grupo evitó la
ruptura de la Confederación y más adelante varios de ellos la dirigirían desde los más altos cargos del poder ejecutivo.

Estos hombres, llamados con razón los Padres Fundadores, estaban a la altura de la formidable tarea histórica de darle vida a la primera democracia del mundo. Precisamente por su vocación universal, ilustrada, liberal y pragmática.

"La Constitución que rige a los Estados Unidos de Amér<u>i</u> ca desde marzo de 1789 no es únicamente la más antigua de -- las constituciones escritas y uno de los pocos documentos políticos que aún infunden respeto y conservan su eficacia y - su vitalidad." (8)

<sup>(8)</sup> Velasco, Gustavo R. El Federalista, Ob.cit., p. VII.

de la nación desde los trece estados agrupados en la vertien te atlántica de los Montes Allegheny, en el Este de los Esta dos Unidos, hasta el floreciente país de los cincuenta estados que abarcan de un lado a otro el continente norteamerica no y se extienden hasta el Pacífico." (9)

El politólogo norteamericano David Epstein, clasifica - la estructura de la Constitución de los Estados Unidos de la siguiente manera: 1) Definición teórica. Teoría del gobierno republicano. 2) Separación de poderes. 3) Representación.
4) Buen gobierno: a) estabilidad senatorial, b) sucesión presidencial.

Los veintiséis artículos de la Constitución norman la vida política de la Unión. El equilibrio de los poderes políticos, el procedimiento para elegirlos y la declaración de
los derechos de los ciudadanos, definen con precisión los -principios democráticos. Por ello, los Estados Unidos son la democracia liberal más antigua del mundo: "El régimen pre
sidencial se estableció, por primera vez en la historia, en
los Estados Unidos de América en 1787, al promulgarse la - Constitución Política de Filadelfia, la cual tiene el indiscutible mérito de ser la Constitución escrita más vieja del
mundo, conservada inalterable, sin modificaciones importan-tes, hasta nuestros días. El pueblo americano la tiene en -

<sup>(9)</sup> La Declaración de Independencia. Constitución de los Estados Unidos de América, p. 7.

la más alta estima y le rinde culto en su educación, en su tradición social y política, en 'el plebiscito de todos los
días', de que hablaba Renán."(10)

La estructura de esta Constitución ha motivado interpre taciones diversas entre los estudiosos del Derecho Constitucional y Político: "Se ha discutido mucho entre los especialistas sobre la influencia que tuvieron las instituciones -constitucionales inglesas sobre la formación de la nueva República. Algunos como Duverger y Stammen creen que el régimen presidencial deriva, fundamentalmente, de un presidente, un poder ejecutivo personal y único, creado con las mismas facultades y prerrogativas absolutas de que gozaba en su - tiempo el rey inglés Jorge III. Otros, en cambio, como Bernard Schwartz, jurista americano de fama internacional, sostienen que la organización apropiada de un departamento ejecutivo debería evadir la concentración de poder que los auto res de la Constitución crefan (justa o erróneamente) que - existía en la persona de Jorge III, y al mismo tiempo, evi-tar la falta de un ejecutivo eficaz, El temor a un ejecutivo fuerte dominaba el espíritu de los autores de la Constitu ción Americana." (11)

¿Han conocido los Estados Unidos, presidentes que hayan ejercido el poder abusivamente? El maestro Raúl Cardiel Re-

<sup>(10)</sup> Cardiel Reyes, Raul. Democracia y política, Ob.cit., p. 43.

<sup>(11)</sup> Idem.

yes, en su citado estudio sobre Democracia y política, nos aclara: "El artículo II de la Constitución americana refi- riéndose al Jefe del Ejecutivo dice simplemente: 'el poder ejecutivo estará investido en un presidente de los Estados -Unidos de América... el presidente será el Comandante en Jefe del Ejército y la Armada de Estados Unidos... cuidará de que las leyes se ejecuten fielmente. La vaquedad y generalidad de estas fórmulas jurídicas ha permitido que, a través del desarrollo político, el presidente de los Estados Unidos haya acumulado una autoridad mucho mayor que la prevista por los autores de la Constitución... El problema de un ejecutivo eficaz es que sea lo suficientemente poderoso para resolver los problemas que enfrenta la nación y al mismo tiempo no lo sea tanto como para evasallar y dominar los otros dos poderes del Estado: el legislativo y el judicial, para que éstos puedan conservar su autonomía e independencia."(12)

La investigación histórica demuestra que fueron varios autores los que influyeron en las ideas de los legisladores de la Constitución americana de 1788: "Es indudable la in-fluencia definitiva que tuvieron tanto las doctrinas de John Locke, como las de Montesquieu. El primero por sus ideas liberales que sirvieron de base a las estipulaciones de las -cartas dictadas para las colonias inglesas en América, especialmente la de Carolina, en cuyo estatuto intervino en for-

<sup>(12) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 44.

ma directa y personal. El segundo, por cuanto a su doctrina de la división de poderes es principio establecido firmemente en la Constitución americana. El Acta del Establecimiento de 1701, en donde el Parlamento inglés dispuso que ningún funcionario de la Corona podía ocupar un escaño en la Cámara de los Comunes, fue repetida en el artículo I, párrafo 6 de la Constitución americana." (13)

De acuerdo a lo anterior, tres son las fuentes doctrina les del constituyente americano: a) John Locke, con su Ensa-yo general sobre el gobierno civil y su colaboración directa en la Constitución de Carolina. b) El Barón de Montesquieu con su libro El espíritu de las leyes. c) El Derecho Político inglés.

¿Dónde queda o en dónde influye el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau en esta Constitución? Aparentemente no existe influencia alguna. Pero Rousseau publicó El contrato social en 1762 y existen ediciones inglesas de pocos años después de su aparición. Además, el desprestigio del llamado - "jacobinismo", que pudo haber provocado el rechazo del autor, todavía no aparecía.

Consideramos que el pensamiento político de Rousseau no influyó de manera directa en los legisladores americanos, per ro sí fue conocido por ellos y por lo tanto se convirtió en

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

<sup>(13)</sup> Ibid, pp. 43-44.

una influencia ideológica importante ya que algunas ideas de Rousseau representaban necesidades históricas de su época. - La independencia de Norteamérica era una de ellas. Los colonos se acercaban con gran afinidad a la idea de que Rousseau tenía del pueblo, en quien él depositaba la soberanía. Y si bien en el plano teórico no hay una relación directa, en el campo de la práctica política, el primer pueblo del mundo - que asumió la soberanía mediante un acto de voluntad general y democrático, fue el americano.

¿Por qué en la Constitución americana se usa el término pueblo y no nación? El concepto de pueblo deriva de Juan Ja cobo Rousseau, porque en el Contrato social habla exclusivamente de cómo una agrupación humana se une bajo un conjunto de determinadas normas políticas, creando así, un consenso, un orden jurídico; sin que para ello importe un origen social común, o sean indispensables ciertas tradiciones que vinculan a todos los pueblos.

Pueblo es la unión deliberada y racional para crear una voluntad política común.

Estas ideas no suponen que en un Estado exista una diferencia esencial, radical, entre los miembros de uno u otro - Estado.

Estas son las razones fundamentales para considerar que en la Constitución y la Revolución americana se siguieron, - básicamente, las concepciones rouseaunianas sobre pueblo y -

no el concepto de nación que surgió posteriormente en 1789 - con la Revolución francesa, según las ideas planteadas por - José Sieyès.

De ahí que los donadores franceses de la Estatua de Libertad: Laffayette y Saint Simon en el campo de batalla, no sean un pasaje incidental en la historia de los Estados -Ellos representan la importancia que el mundo de la Ilustración, concedía a su destino histórico, y a su vez, la aceptación de esta presencia por parte de los insurgentes -americanos. Indica que ellos desde su posición de pragmatis mo político, apreciaban y recibían tal influencia. El puente invisible de esta relación fue Rousseau. La democracia americana fue la cristalización teórica y práctica del siglo de la Ilustración europea. No nada más de la de Francia, si no la de todo el continente. Por ello, Norteamérica se convirtió en el Nuevo Mundo. Los años de crisis de la historia americana de 1781-1789, se resolvieron, cuando se añadieron las célebres diez primeras enmiendas, las llamadas Declara-ción de Derechos, aprobadas en 1791. Este paso histórico, rubricó el compromiso de la nueva nación con la concepción universal ilustrada de la convivencia política democrática, basada en la igualdad de los derechos individuales.

Otra suerte correría Rousseau en los años de la Revolución francesa. Fortuna dispar y contradictoria. En los Estados Unidos, su pensamiento no se prestó a divisiones políticas; por el contrario, aclaró el horizonte de la democracia y convenció que su camino inédito merecía ser recorrido. Sus ideas fueron el equilibrio de un comienzo difícil, crítico.

La Constitución se convirtió en la expresión práctica - de la voluntad del pueblo americano por construir un nuevo - gobierno, federal, republicano y democrático.

B) LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE FRANCIA DE 1789

### ANTECEDENTES HISTORICOS

El 8 de agosto de 1788, Luis XIV convocó a los Estados generales, los que no se habían reunido desde 1614, con el - propósito de discutir la grave situación financiera del Reino. Casi un año después, el 5 de mayo de 1789, en Versalles pronunció un discurso de apertura y tuvo que escuchar una -- prolongada intervención del Primer Ministro Necker.

Sobre ese periodo escribió Emmanuel Sieyès: "El minis-tro Calonne influyó para que el Consejo de Estado expidiera
el decreto del 5 de julio de 1788 que preparaba la celebra-ción de los Estados Generales y solicitaba a todos los franceses su opinión sobre las medidas que esa Asamblea podía to
mar en vista de las circunstancias, lo cual equivaldría, - -

prácticamente a conceder la libertad de prensa y levantar to das las prohibiciones tradicionales de la censura oficial. - Esto abrió el célebre periodo de la guerra de folletos que - se desató en Francia, en la cual se abordaron todos los as--pectos posibles sobre la función encomendada a los Estados - Generales." (14)

Se trataba de conceder el voto por cabeza a cada uno de los Estados Generales, a lo que, como es bien sabido, se oponían el clero y la nobleza.

La atmósfera política de Francia presentaba signos de tormenta, miles de folletos circulaban: "Pero sólo un escritor eclipsó a todos en la avalancha de escritos formulados sobre la crisis de Francia: Emmanuel José Sieyès. Cuando se convocaron a los Estados Generales, se convocaba a discutir las ideas de Sieyès, dijo entonces un escritor." (15)

Las ideas de Sieyès habrían de ser decisivas para la -promulgación de la constitución de la Constitución de 1791.
"Sieyès escribió, en aquella crítica ocasión tres folletos,
un tríptico político que dio toda una teoría de la revolu- ción que hizo posible el gran acontecimiento histórico de -los tiempos modernos: la Revolución francesa." (16)

Estos folletos fueron: el primero, "Opiniones sobre los

<sup>(14)</sup> Sieyes, Emmanuel. <u>Programa para una revolución</u>. Estudio preliminar de Raúl Cardiel Reyes, Comisión Nacional de Ideología, México, 1989, p. 11.

<sup>(15)</sup> Ibid, p. 12.

<sup>(16)</sup> Idem.

medios de ejecución que podían disponer los representantes - de Francia en 1789", este fue redactado a mediados de julio de 1788; el segundo folleto, "Ensayo sobre los privilegios", apareció en noviembre de 1788, junto con el primero; el tercer y último folleto, "¿Qué es el tercer Estado?" fue publicado en enero de 1789.

El 17 de junio de 1789, el Tercer Estado se declaró - -Asamblea Nacional, "Algunos nobles y clérigos los habían es cuchado y habían aceptado la invitación. Esperando tener -las fuerzas militares suficientes para imponer el orden, el rey, ordenó a la nobleza y al clero unirse al Tercer Estado, como éste lo había solicitado. Al cumplirse la orden real, el Tercer Estado, se declaró no Asamble Nacional sino Asam-blea Constituyente de Francia. Así se consumó la Revolución francesa. Yo llamaria los días que transcurrieron del 17 al 27 de junio de 1789, 'los diez días que cambiaron al mundo'. Los acontecimientos que vinieron después constituyen simplemente la revolución. La toma de la Bastilla el 14 de julio no es la proclamación de la revolución, sino una medida que evitó el golpe de Estado que preparaba la corte y el rey, pe ro la Revolución quedó consumada desde el 27 de junio cuando los Estados Generales de Francia, de acuerdo con los conse-jos y proposiciones de Emmanuel Sievès se proclamaron como -Asamblea Constituyente. Representa el paso de la soberanía del monarca a la soberanía del pueblo, el tránsito de la monarquía absoluta a la democracia, todavía bajo la forma de - una monarquía constitucional." (17)

El juramento del Juego de Pelota del 20 de junio de - - 1789, resultado de la coyuntura histórica es un momento de - gran intensidad en que los diputados del Tercer Estado al de clararse en "Asamblea Nacional" fueron inmortalizados por el pintor Luis David "en una célebre composición que muestra a todos los representantes del pueblo, como electrizados por - el entusiasmo, aclamando al orador y prestando juramento. (18) Es la imagen de una incontenible voluntad de cambio político y democrático.

"En 1789, la idea de regeneración impregna profundamente los espíritus. A los signos del antiguo régimen se enfrentan los de un nuevo mundo. Un solo instante puso un siglo de distancia entre el hombre de hoy y el de mañana. Así evoca Condorcet, esta impresión de que el tiempo se acelera repentinamente." (19)

En 1790 los grandes cambios políticos sacudieron a Francia "Los revolucionarios de la Asamblea Constituyente sostenían que la libertad política debía extenderse al sistema comercial y económico. Para eso era preciso liberar a Francia

<sup>(17)</sup> Ibid, p. 19..

<sup>(18)</sup> La Revolución Francesa y México, Comité Mexicano para la Conmemora ción del Bicentenario de la Revolución Francesa, México, p. 42.

<sup>(19)</sup> Ibid, p. 46.

de todos los monopolios, privilegios, reglamentos y corporaciones que jerarquizaban la sociedad del antiguo régimen. (20)

Esto conduce a que a partir de 1789 "el reino de Francia se transforma en una sociedad de individuos libres, con igualdad de derechos, lo que se traduce desde un principio por el término ciudadano. Este concepto de ciudadano implica un nuevo tipo de relación entre el individuo y la sociedad política." (21)

Este nuevo concepto emergeria de la discusión de los representantes de Francia de formalizar los principios de la relación sociedad-Estado: "El 26 de agosto de 1789, al cabo de un mes de debates animados por los principales diputados en la que sin lugar a dudas fue una de las más ricas e intensas discusiones de la vida parlamentaria francesa, la Asamblea adoptó la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano." (22)

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

"Este texto, compuesto por un preámbulo y 17 artículos deliberadamente cortos y precisos se considera la base de la futura constitución francesa. Si bien es cierto que tiene -

<sup>(20)</sup> Ibid, p. 51.

<sup>(21)</sup> Ibid, p. 53.

<sup>(22) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 55.

precedentes ingleses y americanos, se trata de la primera de claración dirigida a todos los hombres y a todos los países, verdadero mensaje universal que recoge los principios de - - 1789." (23)

La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudada no fue decretada por la Asamblea Nacional en las sesiones de los días 21, 23, 24 y 26 de agosto de 1789. En el preámbulo señala que la causa de la infelicidad de los pueblos y de la corrupción del gobierno "es el olvido o el desprecio de los derechos del hombre". "Y bajo los auspicios del Ser Supremo" la Asamblea declara en su artículo primero que "Los hombres nacen y permanecen libres e iquales en derechos y las distin ciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad pú blica." Esta contundente declaración, a nuestro entender es eco directo de la voz de Rousseau, en particular de las pági nas de su Ensayo sobre el origen de la desigualdad entre los Este poderoso sentimiento de igualdad y fraterni-dad entre los hombres al fin encontró su cauce y reconoci- miento social y jurídico. Basta recordar que esta idea, - -Rousseau la volvió a destacar en el Contrato social, cuando escribió "el hombre ha nacido libre",

El artículo 2° dice: "El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescripatibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la pro--

<sup>(23)</sup> Idem.

piedad, la seguridad y la resistencia a la opresión." Artícu lo 4°.- "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane directamente de ella." Este ar-tículo está prácticamente inspirado en el Contrato social de Rousseau, por lo que se refiere a la afirmación del libro II. Capítulo primero: "Afirmo que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es un ser colectivo, no puede ser re presentado sino por él mismo: el poder se trasmite, pero la voluntad no." (24)

Artículo 5° .- "La Ley no tiene derecho de prohibir sino las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está vedado no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a ejecutar lo que ella no ordena." Este es un principio general de derechos que Rousseau desarrolló en el Libro II, Capí tulo 6, De la Ley: "Cuando digo que el objeto de las leyes es siempre general, entiendo que aquellas consideran a los ciudadanos en cuerpo y las acciones en abstracto, jamás el hombre como individuo ni la acción en particular." (25) y -afirma contundente: "Es preciso, pues, convenciones y leyes que unan y relacionen los derechos y los deberes y encaminen la justicia hacia sus fines." (26)

(26)

Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social, Ob.cit., p. 33. (24)

<sup>(25)</sup> Ibid, p. 20. Idem.

El artículo 6° dice: "La Ley es la expresión de la vo-luntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes.

Debe ser la misma para todos, sea que proteja, sea que casti
gue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos, em- pleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que
la de su virtud o de su talento." Este artículo es el desarrollo jurídico formal y material del concepto de voluntad general de Rousseau.

Artículo 7°.- "Ningún hombre puede ser acusado, arresta do ni detenido, sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben -- ser castigados, pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si resiste se hace culpa ble." Este artículo tiene sus antecedentes en la Declara-ción de Derechos de 1688 de Inglaterra.

Artículo 8°.- "La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser - castigado sino en virtud de una ley establecida anteriormente al delito y legalmente aplicada." Este artículo está basado en los más clásicos principios del derecho, que afirman que no hay delito sin ley que lo castigue; asimismo forma --

parte de la tradición de los principios proclamados por la - Declaración de Derechos de 1688.

Artículo 9°.- "Debiendo todo hombre presumirse inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensa--ble arrestarlo, todo rigor innecesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley." Este ar tículo pertenece al capítulo de las libertades civiles de --las que habla Bourdeaux y constituye una aportación notable al derecho del ciudadano frente a los excesos del poder del Estado.

Artículo 10.- "Nadie debe ser molestado por sus opinio--nes, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación
no turbe el orden público establecido por la ley." La tolerancia religiosa es una consecuencia de la vida libre y demo
crática de las sociedades civilizadas y modernas. Al haberse aprobado este artículo, el problema de las guerras reli-giosas y la persecusión de los ciudadanos por sus creencias
personales, dejó de ser el problema fundamental de la convivencia política y en su lugar se fue configurando el nuevo rostro de las sociedades pluralistas y tolerantes. Por lo que respecta a las religiones, este nuevo principio de tolerancia hizo posible el surgimiento de un espíritu de convi-vencia ecuménica de todas las religiones del mundo, que la humanidad con el paso de los siglos habrá de perfeccionar.

Artículo 11.- "La libre comunicación de las opiniones y de los pareceres es un derecho de lo más precioso del hombre, todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y estampar libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados en la ley." Este artículo consagra la libertad de expresión y sus responsabilidades correspondientes.

Artículo 12.- "La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública, esta fuerza es por tanto, instituida en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quien es confiada." El derecho del Estado de disponer de una fuerza pública que garantice el respeto a la ley y a las instituciones sociales tiene el fin supremo de proteger el orden jurídico o Estado de derecho.

Artículo 13.- "Para el mantenimiento de la fuerza y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida entre todos los ciudadanos en razón de sus medios." La obligatoriedad del pago de impuestos para la atención de las necesidades financieras de la nación, es un deber cuya observancia es esencial para los fines del Estado moderno y democrático.

Artículo 14.- "Todos los ciudadanos tienen el derechode comprobar por sí mismos o mediante sus representantes la necesidad de su contribución pública, de consentirla libre-- mente, seguir su empleo y determinar la cualidad, la cuota, el método de cobro y la duración." La transparencia del manejo de los ingresos y egresos del Estado es una conquista de las nuevas sociedades democráticas que surgieron a partir de las sociedades liberales del siglo XVIII en adelante.

Artículo 15.- "La sociedad tiene derecho para pedir ~ ~ cuenta de su administración a todos los empleados públicos."

Junto con el Estado Moderno apareció la nueva Administración Pública, cuya característica distintiva de la del Estado Absolutista, es la responsabilidad de informar a la sociedad - civil sobre el fundamento legal de sus decisiones y el ori-gen y destino de sus recursos materiales.

Artículo 16.- "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución." Rousseau propone - en el Contrato social "una sana y fuerte constitución es lo primero que debe buscarse, ya que es más provechoso contar - sobre el vigor que resulta de un buen gobierno que sobre -- los recursos que proporciona un gran territorio." (27) Por - otra parte, se aprecia también la influencia de Montesquieu con su doctrina de la división de los poderes.

Artículo 17.- "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando -

<sup>(27)</sup> Ibid, p. 63.

la necesidad pública, legalmente justificada, lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemniza-ción." Con este artículo se protege el derecho de propiedad y explica la necesidad de que se respete su seguridad jurídica.

Después de este análisis de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano consideramos que sus artículos demuestran que es una síntesis del pensamiento político ilustrado y resultado jurídico formal y material del nuevo mundo social que de la modernidad emergía. Con sus postulados liberales y económicos y sus derechos civiles en pleno desarrollo, esta Declaración sirvió de fundamento para la —Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791.

Los acontecimientos políticos posteriores demostraron - que los excesos de las distintas corrientes políticas, unos por querer cambiar todo y otros por no mover nada, produje-- ron los trágicos acontecimientos de la llamada Era del Te-- rror. Que causaron a Francia guerras, hambre, ejecuciones - sumarias y desprestigio en el mundo.

Es quizá muy difícil una revolución sin víctimas, pero la francesa, en contraste con la inglesa se desbordó y fue - víctima de radicalismos sangrientos. Todo pudo quizá evitar se, con la fórmula inglesa de una monarquía constitucional y el gradual cambio a una sociedad republicana y democrática, pero en el fervor de la revolución se quiso rehacer al mundo

en un día y los defensores de la libertad cayeron en la intolerancia hacia las otras fuerzas, que también reaccionaron - intolerantemente.

Tres décadas de inestabilidad social, en donde hasta -Sieyes acabó participando en un intento por restaurar la monarquía, Francia, por fin heredó al mundo lo más valioso de
su pensamiento político y su acción histórica: una concepción universal de los derechos del hombre y del ciudadano y
una visión científica de la presencia del hombre en la tierra que iniciara ya en el siglo XIX la corriente positivista
encabezada por Augusto Comte.

El antiguo enciclopedismo había encontrado a su nuevo - Diderot. Sólo que el positivismo añadió al principio ilus-trado de "atrévete a saber", otro, que sería el lema de todo el siglo XIX: "orden y progreso".

Las semillas de la libertad fueron plantadas en el si-glo XVIII. El fruto del árbol de la democracia en las socie
dades modernas sigue siendo la gran esperanza de la humani-dad.

# CAPITULO V

# LAS IDEAS POLITICAS DE J.J. ROUSSEAU EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DEL PERIODO HISTORICO DE LA INDEPENDENCIA

## A) EL PROBLEMA DE LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDEPENDENCIA

El problema de la colonización española en el Nueva España, radica, fundamentalmente, en que el imperio español -nunca pudo ni aceptar, ni llevar a cabo un proceso que identificara a los españoles con las nuevas clases que existían
en el territorio nacional, como eran los criollos, mestizos
e indios. Por el contrario, especialmente a partir de 1576
y con motivo de la fallida conspiración del hijo de Hernán Cortés, Martín Cortés —el hijo legítimo— la corte española
consideró peligroso y amenazador las misiones evangelizadoras que pretendían educar a las clases indígenas, hasta llevarlos a un nivel semejante al de los españoles.

Felipe II, Rey de España en ese tiempo, prohibió a la - orden franciscana continuar la misión civilizadora como la - emprendida por Vasco de Quiroga. Cerró las puertas de las - universidades y conventos a los indígenas y creó la leyenda

negra de las razas indígenas, acusándolos de primitivismo, - bestialidad e irracionalidad.

A partir de 1692 en los tumultos en que se destruyó el Palacio Virreinal y las tiendas del Parián, en el Zócalo, -- surgió bruscamente el rompimiento entre las clases nativas y los europeos peninsulares.

Desde esos tiempos en adelante, los españoles europeos aplicaron a los propios criollos de la Nueva España la leyen da negra que habían creado para los indios. La reacción fue naturalmente el nacionalismo criollo que no surge de ninguna manera con principios relacionados con el liberalismo. Definimos a este nacionalismo criollo como la conciencia que se formó entre los habitantes de origen español que habían nacido en la Nueva España, de que su identidad política y social pertenecía a la tierra americana donde habían nacido y que el ser de su cultura se empezaba a entretejer con los grupos étnicos mestizos e indígenas. El haber nacido aquí conforma ba una nacionalidad diferente de la española, que para nacer y afirmarse reclamaba ser independiente. Y todo ello inspirado por principios relativos al nuevo término "nación" que empezó a surgir en el siglo XVIII.

En el año de 1727, un mexicano, originario de la capi-tal de la Nueva España, el licenciado Juan Antonio Ahumada se radicó en Madrid e ingresó a las Cortes Jurídicas españolas. Por diversos motivos no aclarados supuestamente, el li

cenciado Ahumada publicó una representación dirigida a Su Majestad el Rey reclamando que los criollos de la Nueva España se les nombrase preferentemente en todos los cargos públicos sobre los españoles. El argumento total era que de acuerdo con el Derecho de Gentes (leyes o normas que observan univer salmente todos los pueblos de la tierra) sólo los naturales tienen derecho a gobernar, como lo ejemplificó con los reinos de aquel entonces, Inglaterra, Francia, España y los naturales principados italianos.

El licenciado Ahumada concretamente habla de una nación que es un conglomerado humano aunque sea de diversas razas, religiones o lenguas, como era la Nueva España, cuya homogeneidad proviene de los naturales que se han desarrollado en un mismo contorno físico y social. Esta nación, dice Ahumada, debe ser gobernada por los naturales del país, es decir, criollos, mestizos e indígenas, pues los españoles deben ser considerados extranjeros, sin ningún derecho de gobernar este país.

Años más tarde en 1772, el licenciado José González de Castañeda, Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de México, hizo una representación ante el propio Ayuntamiento, exigien do que se otorgue a los naturales el gobierno de la Nueva España, casi con los mismos argumentos del licenciado Ahumada.

Por lo mismo, cuando aparecen las teorías emancipadoras de la Revolución francesa, sólo contribuyeron a iluminar, le

gitimar en una palabra, la conciencia de independencia y libertad que ya existía en las clases nativas de México. (Véa se el libro del maestro Raúl Cardiel Reyes, <u>La dialéctica de</u> <u>la colonización y la independencia en México</u>. En prensa).

#### ANTECEDENTES DE LA INDEPENDENCIA

La idea de independencia, afirma el maestro Raúl Car-diel Reyes, "denuncia la existencia de algo con ser, con vida propia, con capacidad de decisión, que aspira a emancipar y a determinarse por sí mismo." (1)

Las circunstancias culturales del país habían evolucionado: "En el último cuarto del siglo XVIII, la cultura moder na avanzaba en México inexorablemente, Juan Benito Díaz Gamarra en el Colegio de San Francisco de Sales, sito en San Miquel el Grande, Guanajuato, recogía el movimiento renovador de los jesuitas y en una serie de obras magistrales divulgaba la ciencia y la filosofía modernas." (2)

Se descubren nuevos elementos químicos: el tungsteno, - el vanadio y en 1738 es fundado el Jardín Botánico. La ar-- quitectura eclesiástica y palaciega florece. La prosperidad de los últimos años del siglo XVIII, sin embargo, fortalece un naciente espíritu independentista. "El movimiento de in-

<sup>(1)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. La primera conspiración por la independencia de México, Sep/80, México, 1982, p. 9.

<sup>(2)</sup> Ibid, p. 20.

dependencia fundió sólidamente a los criollos, mestizos e i $\underline{n}$  dios en un gran sentimiento de comunidad." (3)

La ideología de la Revolución francesa coincidía con es tos propósitos mucho más que el movimiento de independencia de Estados Unidos.

"Las ideas de Sieyes se difundieron no por sus ensayos, que al parecer no fueron conocidos directamente, sino por -- los documentos políticos donde sus principios políticos fueron adoptados como la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y la Constitución Política Francesa de 1791. Como el movimiento de independencia derivó de ese sentimiento de nacionalidad de mexicano, la ideología insurgente ha-bría de buscar un cambio total de la vida de la colonia, la realización de una nueva sociedad, la formación de un nuevo hombre que correspondiese a la nueva nación." (4)

El ser del nuevo mexicano y su nueva patria "emergía en la historia, la nación mexicana venía formándose desde va- rios siglos atrás. Ya en el primer siglo de la conquista, - que precipitó una cultura sobre la otra; ya en el siglo XVII, que consolidó y estructuró la fisonomía del país; ya en el siglo XVIII, a través del cual una conciencia de la naciona- lidad se constituía gradual pero firmemente. Sin embargo, -

<sup>(3)</sup> Ibid, p. 29.

<sup>(4) &</sup>lt;u>Idem</u>.

la filosoffa de la Revolución francesa acabó por sacar a la luz la conciencia de la nacionalidad mexicana." (5)

No obstante las diferencias culturales e históricas de Francia y México, la Ilustración primero y luego los efectos de la Revolución francesa ejercieron una acción catalizadora en el proceso de lucha por la independencia nacional: "Los acontecimientos de la Revolución francesa abren un nuevo periodo en la historia de la cultura mexicana. Antes de ellos, sólo puede hablarse de Ilustración, durante la cual se intro duce el conocimiento de las ciencias modernas y la filosofía de la ciencia natural que conllevaba, aunque sin intentar de rivar crítica alguna hacia la colonia ni a las tradiciones que sostenía la Iglesia católica. A partir de los hechos re volucionarios de Francia, se inicia otro periodo que podría denominarse ya del liberalismo, caracterizado por su actitud crítica hacia el régimen colonial, hacia el dominio de los reyes españoles en América y los alegatos en favor de una in dependencia nacional." (6)

Sin embargo, lo que verdaderamente sacudió las condiciones políticas y la conciencia social de la época "fueron los sucesos ocurridos a fines del año de 1792 y principios de --1793. La Constitución de 1791, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y promulgada por el rey, estableció una

<sup>(5)</sup> Ibid, p. 30.

<sup>(6)</sup> Idem.

monarquía constitucional en Francia que, dejaba subsistente el régimen político que por tantos siglos había predominado en Europa. Todavía con aprobación real, Francia declaró la guerra a Austria el 20 de abril de 1792; pero los sucesos -- más graves ocurrieron a partir de la insurrección de la Comu na Parisiense, el 10 de agosto de ese año, que obligó a la - Asamblea a suspender la Constitución y la dignidad real y a convocar a la famosa Convención Revolucionaria, que entró en funciones el 21 de septiembre, iniciando un gobierno radical que duraría hasta el 26 de octubre de 1795. Este acto levan tó una terrible reacción en los tronos coronados de Europa y formó una coalición general contra Francia en la cual entró España, que se mantuvo en guerra desde esa fecha hasta la -- paz de Basilea del 22 de julio de 1795." (7)

El radicalismo de la Revolución francesa condujo a una poderosa reacción en su contra: "La insurrección de la Comuna parisiense reveló al mundo la faz radical, revolucionaria de la transformación que sufría Francia. Los sucesos se - agravaron hasta culminar con la ejecución del rey, hecho que hizo palpable la destrucción del poder real (¡la sagrada majestad de los reyes!) y la aparición de un nuevo y temible - poder político, representado en el pueblo, que ostentaba, co mo los reyes, toda la majestad de la soberanía nacional." (8)

<sup>(7) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 31.

<sup>(8)</sup> Ibid, p. 32.

Estos dramáticos y violentos sucesos fueron rápidamente conocidos en México: "Este curso de los acontecimientos, conocido paso a paso, mediante las gacetas, las noticias de -- los viajeros, las epístolas venidas desde Europa, conmovió - profundamente los espíritus de los criollos y de los mesti-zos que estaban tras de ellos. Porque el principio político implícito en la raíz de esos acontecimientos era la sobera-nía popular, a la cual concurrían todos los miembros adultos de la nación, sin distingo de raza, ni de clase, como la defendió el talento incendiario de Juan Jacobo Rousseau." (9)

La influencia de estos hechos políticos no tardó en hacerse sentir en la capital de la Nueva España: "En el año de 1793, la tranquila capital de la Nueva España, se vio sacudida por las alarmantes noticias de los sucesos revolucionarios. La juventud estudiosa se concentraba en el Seminario de San Idelfonso, los jóvenes eclesiásticos que lefan ocultamente autores prohibidos y en forma abierta a los escritores 'controversistas', que atacaban a los primeros —y permitían así conocerlos mejor—, y los franceses venidos en el séquito del conde de Revillagigedo, formaron numerosos núcleos en donde se hablaba, desembozadamente, de establecer en México un gobierno independiente, a semejanza de la Asamblea Nacional de Francia." (10)

<sup>(9)</sup> Ibid, p. 33.

<sup>(10)</sup> Idem.

Personas pertenecientes a los grupos citados dieron lugar a la primera conspiración por la independencia de México: "El descubrimiento de la conspiración por la Independencia de México se hizo a causa de la delación de Manuel Velas co ante el Tribunal de la Inquisición, el 4 de octubre de -1793. Acusaba al licenciado Juan Antonio Montenegro y Arias 'de proposiciones heréticas y de promover un plan para independizar a México'." (11)

Al profundizarse la investigación, debido a la nueva po lítica establecida por el nuevo virrey, el Marqués de Branciforte, que llegó a México el 12 de julio de 1794, se descubrió, al citarse al bachiller José María de la Torre y por declaraciones de éste, que se trataba de dos grupos que discutían por la independencia: "el primero formado por Montene gro, Manuel Corriño, José María Contreras y Juan Guerrero; el segundo formado en el Coliseo por el licenciado Indalecio Bernal, Montenegro, Andrés José Sánchez de Tagle, el mismo Contreras, Jerónimo Cobarrubias, un licenciado Junquera y cotros." (12)

Es indispensable aclarar que se trató de dos situaciones diferentes, la de Montenegro y sus amigos que sólo conspiraron y la del grupo encabezado por Juan Guerrero, que pretendía apoderarse por medio de la fuerza de las armas, de la

<sup>(11)</sup> Ibid, p. 41.

<sup>(12)</sup> Ibid, p. 49.

cárcel, liberar a los presos y hacer prisioneros al virrey, al arzobispo y a los oidores. Entre ambos "no hubo más punto de contacto que el establecido por la presencia de Guerre ro en las tertulias, reuniones familiares y pequeños colo-quios públicos en el Coliseo y la Alameda, en donde discu-tían planes para la independencia de México." (13)

Montenegro y sus amigos fueron castigados benévolamente y éste después de un año de prisión, al cabo de los años, se ordenó sacerdote. Por lo que respecta al principal acusado del grupo que intentó iniciar una rebelión armada, el espa-ñol Juan Guerrero, fue condenado a seis años de prisión y de portado después al presidio del Peñón en Africa.

Los que no se salvaron fueron tres franceses que no habían sido inmiscuidos en el proceso de Montenegro: Juan Murquier, Esteban Morel y Juan Laussel. Fueron condenados a morir en la hoguera, los dos primeros se suicidaron, antes de aceptar morir en las llamas y sólo el filtimo fue quemado vivo.

Estos son los antecedentes más detacados de la Independencia de México, detallada y vívidamente descritos en la rigurosa investigación realizada por el maestro Raúl Cardiel - Reyes, en la cual plantea análisis e hipótesis decisivos para el esclarecimiento de los hechos históricos de México. -

<sup>(13)</sup> Ibid, p. 51.

En primer término, concede a esta primera conspiración un pa pel trascendente que permite entender los acontecimientos -posteriores en su cabal dimensión histórica, pues los vincula con una segunda afirmación determinante: "Por su énfasis en la república, en la libertad y la igualdad, en la soberanía plena del pueblo, las ideas políticas de los conspiradores de 1793 eran precisamente rousseaunianas." (14) el maestro Cardiel Reyes la posible influencia de Juan Antonio Montenegro en el pensamiento político de Don Francisco -Severo Maldonado, por loque respecta a su adhesión a las - ideas de Juan Jacobo Rousseau, las que treinta años después influyeron en su célebre Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, aparecido en 1823, Y concluye el autor citado: "No obstante, el intento de 1793 tiene importancia por sí mismo, aún prescindiendo de la hipó tesis de que el autor del proyecto de Constitución que enton ces se discutió hubiese sido el propio licenciado Verdad y -Ramos." (15)

El proceso histórico orientado a la búsqueda de la inde pendencia continuó avanzando. Los acontecimientos de la Revolución francesa y en particular el pensamiento político de Rousseau habrían de provocar profundos efectos en la vida so cial y política de todas las colonias españolas en América.

<sup>(14) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 105.

<sup>(15) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 132.

#### LA REPERCUSION DE LA REVOLUCION FRANCESA EN AMERICA

La noticia de la Revolución francesa se difundió rápida mente entre todas las colonias. El gobierno español prohibió la difusión de todas las noticias concernientes a las bobras de la Ilustración, las decisiones de la Asamblea Nacio nal o la ejecución de los reyes de Francia. Se confiscaron los libros considerados subversivos, de acuerdo a un index de la Inquisición y se expidió un edicto para prohibir la introducción, venta y posesión de libros revolucionarios. Se llegó al extremo de "condenarse cierto tipo de pañuelos que tenían bordada la inscripción de Vox populi vox Dei." (16)

Lo anterior, en vez de atenuar el creciente malestar público, lo agravó: "La represión ejercida por los grupos españoles más renuentes a los cambios políticos en contra de los criollos, durante los años de 1808 y 1809, hizo que se agudizara entre estos últimos el deseo de romper los nexos que ---los ataban con la madre patria." (17)

La población de la Nueva España según el Obispo Abad y Quipo se componía de peninsulares, criollos, mestizos e in-dios, divididos en clases y castas. Los privilegiados penin sulares concentraban para sí todos los beneficios económicos y sociales, y los criollos y los mestizos sintiéndose de es-

<sup>(16)</sup> La Revolución francesa y México. Comité Mexicano para la Commemoración del Bicentenario de la Revolución Francesa, Ob.cit., p. 71.

<sup>(17)</sup> Ibid, p. 81.

te continente carecían de igualdad de oportunidades. El espíritu independentista que empezara a despuntar desde la segunda mitad del siglo XVIII vio "la oportunidad de llevar a cabo un movimiento de emancipación política en 1808. El pueblo español se levantó contra la dominación extranjera después de que, en Bayona, Carlos IV y Fernando VII abdicaron en favor de Napoleón." (18)

#### NAPOLEON EN ESPAÑA. EL SEGUNDO MOVIMIENTO POR LA INDEPENDENCIA

En 1808, Napoleón, Emperador de Francia, invadió España, con el propósito de convertirla en un protectorado. El Rey Carlos IV, después de un motín en el Palacio de Aranjuez, abdica a favor de su hijo Fernando VII el 19 de marzo de ese mismo año. El nuevo rey es convencido por el general Murat para que abdique y una asamblea de notables españoles reconozca al hermano mayor de Napoleón, José Bonaparte, como el nuevo Rey de España; el cual juró de inmediato una nueva - constitución.

El pueblo español se levantó contra el nuevo soberano y fue reprimido con los fusilamientos del 2 de mayo de 1808. - La guerra contra los franceses duró hasta 1814. Los franceses tuvieron que enfrentar además del pueblo, al ejército in glés comandado por el general Wellington.

<sup>(18) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 79.

Derrotado en Rusia, Napoleón restituyó el trono a Fer-nando VII el 11 de diciembre de 1813. Durante estos acontecimientos fueron convocadas las Cortes de Cadiz en 1811-1813.

En 1812 adoptaron una constitución inspirada en principios modernos tales como la soberanía popular y la limitación de
los poderes del monarca. Fernando VII al principio aceptó la Constitución de Cadiz, pero ya las colonias del continente americano, habían iniciado su lucha por la independencia.

# LAS CONSECUENCIAS POLITICAS EN MEXICO DE LA INTERVENCION FRANCESA EN ESPAÑA

Las noticias de los acontecimientos anteriores llegaron a México velozmente y provocaron de inmediato un profundo mo vimiento político: "El 14 de julio de 1808 se supo en México que los monarcas legítimos habían abdicado y que Napoleón, - un francés, era el nuevo soberano. Todo el reino de la Nue va España se conmocionó ante la noticia, se declararon ilegítimas las abdicaciones y se buscó llenar la vacante existente en el trono de España. Para examinar el problema se reunió el Ayuntamiento de la Ciudad de México, compuesto por -- criollos. Fue ahí que el síndico Primo de Verdad y el regidor Azcárate declararon que la soberanía radicaba en el pueblo y que en ausencia del rey, el virrey podía de manera provisional, gobernar el reino con la participación de los cuer pos que representaban a la nación, es decir, con los cabil--

dos municipales. La real audiencia rechazó esta tesis del - cabildo capitalino y declaró que no se cambiaría el régimen vigente. A esta decisión se opusieron el alcalde del crimen, Jacobo de Villaurrutia y el fraile Melchor de Talamantes. - Este último insistió en diversos escritos en el origen popular de la soberanía y pidió se realizara un congreso para solucionar el problema de la ausencia de los soberanos legítimos." (19)

El Virrey José de Iturrigaray, fue depuesto por un grupo al mando del latifundista español Gabriel de Yermo. Tala mantes y Primo de Verdad murieron, tras ser encarcelados, en sus prisiones.

La represión de las autoridades coloniales sobre los -criollos y mestizos mexicanos, hizo que se agudizara el propósito de lucha por la independencia y librarse así de la ti
ranía: "La conspiración que so pretexto de reuniones literarias se tramaba en Querétaro, tolerada por el corregidor Miquel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz, en la que participa
ron el cura de Dolores, Miguel Hidalgo, y los capitanes Igna
cio Allende y Juan Aldama, al ser descubierta, provocó el -chispazo que incendió la guerra insurgente." (20)

Los acontecimientos de 1808 los recordaría el padre Hi-

<sup>(19) &</sup>lt;u>Idem</u>.

<sup>(20)</sup> Torre Villar, Ernesto de la. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano, UNAM, México, 1978, p. 457.

dalgo en su memorable proclama: "A los nacidos en América" - escrita en Guadalajara en diciembre de 1810: "¿Es posible -- americanos, que habéis de tomar las armas contra vuestros -- hermanos, que están empeñados con riesgo de su vida en liber tarnos de la tiranía de los europeos, y en que dejéis de ser esclavos suyos? ¿No conocéis, que esta guerra es solamente contra ellos, y por tanto es una guerra sin enemigos, que está concluida en un solo día, si vosotros no los ayudarais a pelear?"

"No os dejéis engañar y alucinar, americanos, ni déis - lugar a que se burlen más tiempo de vosotros, y abusen de -- vuestra bella índole y docilidad de corazón, haciéndoos - - creer que somos enemigos de Dios, y queremos trastornar su - santa religión, procurando con imposturas y calumnias hacernos odiosos a vuestros ojos. No: los americanos jamás se -- apartan un punto de las máximas cristianas heredadas de sus honrados mayores. Nosotros no conocemos otra religión que - la católica, apostólica, romana, y por defenderla pura, ilesa en todas sus partes, no permitiendo que en este continente se mezclen extranjeros que la desfiguren, estamos prontos a sacrificar gustosos nuestras vidas.

Protestamos delante del mundo entero que nunca hubiéramos desenvainado la espada contra unos hombres, cuya sober-bia y despotismo hemos sufrido con la mayor paciencia por es
pacio de casi trescientos años, después de haber sido de su

codicia, insultados, provocados por una serie continuada de desprecios y ultrajes y degradados a la especie de insectos reptiles, si no nos constase y estuviésemos intimamente persuadidos que la nación iba a perecer miserablemente y nosotros, a sus viles esclavos de nuestros enemigos mortales, — perdiendo para siempre nuestra santa religión, nuestro rey, nuestra patria, nuestra libertad, nuestras costumbres y cuan to tenemos más sagrado y más precioso que custodiar. Consultad en las provincias invadidas a todas las ciudades, villas y lugares, y veréis que el objeto de nuestros constantes des velos, es mantener nuestra religión, el rey, la patria y pureza de costumbres, y que no hemos hecho otra cosa que apode rarnos de las personas de los europeos y darles un trato que ellos no nos darían ni han dado nunca a nosotros.

Para felicidad del reino es necesario quitar el mando y el poder de las manos de los europeos. Este es todo el obje to de nuestra empresa, para la que estamos autorizados por - la voz común de la nación y por los sentimientos que se abrigan en los corazones de todos los criollos, aunque no pueden explicarlos en aquellos lugares, en donde están todavía bajo la dura servidumbre de un gobierno arbitrario y tirano, deseoso de que se aseguren nuestras tropas a desatarles las ca denas que los oprimen.

Esta legitima libertad no pudo entrar en paralelo con - la irrespetable que se apropiaron los europeos, cuando come-

tieron el atentado de apoderarse de la persona del excelentísimo señor Iturrigaray y trastornar el gobierno a su antojo sin conocimiento nuestro, mirándonos como hombres estúpidos, o más bien como manada de animales cuadrúpedos, sin derecho alguno a saber nuestra situación política.

En vista, pues, del sagrado fuego que nos inflama, y de la justicia de nuestra causa, alentaos, hijos de la patria, que ha llegado el día de gloria y de la felicidad pública de esta América; levantaos, almas nobles de los americanos, del profundo abatimiento enque habéis estado sepultados, y des-plegad todos los resortes y energía de vuestro invicto valor, haciendo ver a todas las naciones las admirables cualidades que os adornan y la cultura de que sois susceptibles." (21)

El padre Hidalgo expresa en este texto la profundidad ~ de su pensamiento política. Para él la presencia de los europeos es ilegítima por encabezar un gobierno "despótico y - arbitrario" y por ser ellos los primeros en haber roto el or den legal en 1808 "al apoderarse de la persona del excelentísimo señor Iturrigaray y trastornar el gobierno a su antojo sin conocimiento nuestro". Sin embargo, por razones políticas, continúa manifestando gran respeto por la figura del -- Rey de España y las autoridades eclesiásticas. Pero ello no impide que llame a la lucha por la independencia "nuestra em

<sup>(21)</sup> Proclama de Hidalgo en Guadalajara, diciembre de 1810.

presa, para la que estamos autorizados por la voz común de la nación." Podemos considerar que los documentos suscritos por Don Miquel Hidalgo a lo largo de las campañas militares y en particular los redactados en Guadalajara entre diciem-bre de 1810 y enero de 1811 tenían el propósito de buscar -apoyo entre la población criolla, mestiza e india, pero también intentaba desarrollar una nueva identidad nacional, "el amor a la patria", como él le llama, en otro manifiesto es-crito por la misma fecha, también en Guadalajara, a fin de que se pudiera consolidar y hacer triunfar la lucha independentista. Los hechos demostraron que la visión de Hidalgo era clara, pues tras el Grito de Dolores y las campañas mili tares se favorecieron las condiciones iniciales para la crea ción de la Suprema Junta Nacional Americana: "Al delegar Hidalgo en el norte del país en Rayón, en el licenciado Arrieta y en Liceaga, el mando del movimiento libertario, ellos no sólo continuaron la lucha, sino que procedieron a organizar el país bajo bases comunes." (22)

Hidalgo fue condenado por el gobierno virreinal a ser - fusilado, la sentencia de muerte fue afrontada serenamente - por el insurgente el 30 de julio de 1811. Pero "la derrota de Hidalgo no extinguió la guerra, José Antonio Ignacio Ra-- yón mantuvo la causa insurgente en los momentos de desfalle-

<sup>(22)</sup> Torre Villar, Ernesto de la. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano, Op.cit., p. 37.

cimiento que siguieron a ese suceso desfavorable. Sus actividades bélicas se hermanaron con una abundante labor de orden político: reflejo de su doble carácter de "general" y -- "licenciado". En la primera ciudad que ocupa, Zacatecas, importante centro minero, redacta un documento destinado a dar a conocer las causas de la guerra y las utilidades que reportaría la empresa a los americanos." (23)

La resistencia al gobierno colonial se extendió: "Las - guerrillas insurgentes hostigaban en diversas regiones al -- ejército colonial. En Zitácuaro, Michoacán, Rayón encontró un eficaz apoyo y logró rechazar a las fuerzas de Emparán -- que lo atacaron. El virrey Venegas rogaba con insistencia a Calleja que asumiera la dirección de esta campaña." (24)

Rayón consideró la necesidad legal de constituir un gobierno insurgente. El 19 de agosto de 1811 se instaló la Suprema Junta Nacional de América, compuesta por tres miembros: Rayón, José María Liceaga y el doctor José Sixto Verduzco. - Las realizaciones de esta Junta establecida en Zitácuaro fue ron de importancia y dieron lugar, gracias a los esfuerzos - de José María Morelos, al Congreso de Chilpancingo: "su creación fue también una aspiración del mismo espíritu americarnista que 11evó a otros países a propiciar reuniones semejan tes, con los mismos ideales libertarios y principios doctri-

<sup>(23)</sup> Zavala, Silvio. Apuntes de la Historia Nacional, SEP/70, México, -1981. p. 25.

<sup>(24) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 26.

nales comunes. Nadie entre los prohombres de la insurgencia supo expresar mejor y más nftidamente que Morelos, el sentimiento americanista, herencia común de nuestros pueblos." (25)

El mejor fruto de este Congreso Constituyente fue la -firme del Acta de Independencia, el 6 de noviembre de 1813.

"El Acta de Independencia elaborada en Chilpancingo, como -las actas de independencia de todos los países americanos es
reflejo político legal de un fervoroso y potente deseo de in
dependencia... representa la culminación de un largo proceso
social y político que llega a su fin, la determinación de un
pueblo que había alcanzado la mayoría de edad, de liberarse
de su metrópoli y de erigirse en un Estado independiente, es
la expresión definitiva de su deseo de autonomía que si bien
no se había alcanzado plenamente se proponía como meta o - ideal por alcanzar, sin escatimar sacrificio alguno." (26)

El siguiente paso político que dieron los hombres de la Independencia, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana - Roo, José María Liceaga, José Manuel Herrera, José María Cos, fue redactar el Decreto Constitucional de Apatzingán el 24 - de octubre de 1814; como todas las primeras constituciones - de América, "recibieron de las corrientes políticas, europeas y norteamericanas vigentes a principios del siglo XIX, su influencia." (27)

<sup>(25)</sup> Torre Villar, Ernesto de la. <u>La Constitución de Apatzingán y los</u> creadores del Estado mexicano, Op.cit., p. 42.

<sup>(26) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 47. (27) <u>Ibid</u>, p. 78.

Las fuentes doctrinales de la democracia latinoamericana son diversas. El primer texto es la Declaración de Derechos de 1688 en Inglaterra, de este recio tronco surgen - - otros que constituyen el árbol de la democracia moderna; la Constitución de Estados Unidos de 1788 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1789. "La obra de los legisladores norteamericanos, bien conocida por los revolucionarios franceses fue ampliamente aprovechada por estos di timos; principalmente las diez primeras enmiendas de las -- cuales surgió el Bill of Rights, que puede considerarse como el antecedente inmediato de la Declaración de los Derechos - del Hombre. Los cuales a su vez derivan del gran movimiento de los espíritus en el siglo XVIII; causa originaria e indivisible de todos los fenómenos políticos que entonces se produjeron." (28)

Este espíritu de la época, representado por la vocación democrática de los Padres Fundadores de Estados Unidos y por los filósofos de la Ilustración, ha sido objeto de estudio - en cuanto la influencia que tuvo la época o sus personajes - en la independencia de Latinoamérica.

De acuerdo con el investigador norteamericano Jefferson Rea Spell, la influencia de Rousseau en estos acontecimien-tos, es mucho más profunda y extensa de lo que generalmente

<sup>(28)</sup> Constitución Federal de Venezuela. Estudio preliminar de C. Parra Pérez, Caracas, Academia Nacional de Historia, 1959, p. 238.

se admite: "Entre tanto los líderes revolucionarios fueron - traduciendo las enseñanzas de Rousseau en leyes. En 1814 -- fue discutida y aprobada en Apatzingán la primera constitu-- ción de la proyectada República Mexicana." (29) E incluso es más explícito en cuanto al tipo de influencia que Rousseau - ejerció: "Su influencia en la América Hispánica en este periodo colonial fue triple: política, educacional y literaria y estas diferentes direcciones estaban inextricablemente interrelacionadas." (30)

Señala Rea Spell que los primeros trabajos de Rousseau llegaron a Santa Fe en 1784. Por lo tanto, la orden de la - Inquisición de prohibir la distribución de libros de este au tor, fue inefectiva. Por su parte, el maestro Raúl Cardiel Reyes, en el texto de la <u>Introducción al contrato social</u>, ya citado, precisa que Cristóbal Mariano Coriche escribió en -- Puebla en 1763 una crítica en contra del <u>Discurso sobre las ciencias y las artes</u>. "Sin embargo, Jefferson Rea Spell, en su libro <u>Rousseau in the Spanish World Before 1833</u>, publicado por la Universidad de Texas, aclara concienzudamente el que Coriche criticó sin saberlo, el trabajo de Grosley, que usó el seudónimo de Duchasselas, y a quien la Academia de Dijón le adjudicó el primer accésit." (31)

<sup>(29)</sup> Rea Spell, Jefferson. Rousseau in the Spanish World before 1833. A Study in Franco-Spanish Relations, Austin, The University of Texas Press, 1938, p. 248.

<sup>(30)</sup> Ibid, p. 54.

<sup>(31)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. Política de Juan Jacobo Rousseau, Colegio Nacional de Sociólogos, México, 1982, pp. 30-31.

Para Ernesto de la Torre Villar la influencia de los -pensadores y revolucionarios franceses es más señalada en la
Constitución de Apatzingán, que en la de 1824, donde la Cons
titución de Estados Unidos de 1788 fue un modelo decisivo. -Consideramos que un análisis detenido de los artículos de -las citadas constituciones nos permiten estar ampliamente de
acuerdo con este distinguido historiador.

En 1812 el licenciado Ignacio López Rayón, en un documento titulado "Elementos constitucionales o puntos de nuestra constitución", documento que sería lo que hoy llamamos preproyecto constitucional, sienta las bases de lo que habrá de ser el pensamiento jurídico social de México, de tal modo que permitir; a la profundización del pensamiento político de Morelos, durante este agitado periodo. En medio de enconadas batallas y prolongadas campañas, Morelos medita el sentir político de la nación que surge, sentimientos que habrán de guiarla a su independencia plena.

# B) Los SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Los sentimientos de la Nación son 23 puntos de dictó -Don José María Morelos, el 14 de septiembre de 1813, a Don -Andrés Quintana Roo, con el propósito de orientar las discusiones del Congreso. Estos 23 puntos son los principios fun
damentales para integrar la patria nueva. Todos ellos son --

conceptos esenciales que fundamentan y justifican los orígenes de nuestra existencia política y social. En ellos se de clara a la religión católica como la única de la sociedad me xicana; se abandona la idea de depositar la soberanía en Fernando VII y se declara que ésta dimana directamente de la nación; se define la separación de poderes; se declara abolida la esclavitud y se declara el 16 de septiembre fecha solemne del día en que comenzó la vida independiente de la nueva nación.

El genio político de Morelos, su sentido pragmático y - su lucidez teórica, lograron en estos 23 puntos sintetizar - la voluntad general de la que hablaba Rousseau, y que ahora se expresaba en su lucha por la soberanía. Era el inicio -- del camino de México hacia la construcción de un sistema democrático basado en tres libertades fundamentales: la económica, la cultural y la política.

Morelos supo interpretar la voluntad general que dirigía y proponerle un proyecto histórico democrático. Supo, también, desechar el exceso de normas, formalidades e ideas imprácticas.

:"Los Sentimientos de la Nación" es un documento de lucha pero también de honda meditación, guarda un equilibrio
dinámico entre la formalidad de las leyes y su aplicación po
lítica en la realidad. Confluyen en él todos los pensamientos avanzados de su tiempo, pero por encima de todo, es el -

documento de un procer mexicano escrito para la emancipación plena de la nación. Impresiona su sencillez, su objetividad y la claridad de su necesidad histórica. Los Sentimientos - de la Nación permitieron fortalecer el concepto de identidad nacional, para intentar durante la lucha, convertirla en voluntad soberana. La lucha por la libertad del país reveló - que el camino a la independencia era lento, arduo, pero in-contenible. Y con la de México, la de todo Latinoamérica.

### C) LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814

Esta Constitución consta de 28 capítulos, dos títulos, y 242 artículos. Entre sus capítulos más importantes se encuentran: en el Título Primero, Principios o Elementos Constitucionales: Capítulo I.- De la religión. II.- De la Soberanía. III.- De los ciudadanos. IV.- De la Ley. V.- De la rigualdad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Por lo que respecta al Título Segundo, Forma de Gobierno: Capítulo III.- Del Supremo Congreso. VIII.- De las distribuciones del Supremo Congreso. X.- Del Supremo Gobierno. XVI.- Del Supremo Tribunal de Justicia. XX.- De la representación nacional.

La Constitución de Apatzingán rompió con la tesis de la independencia relativa con la que Hidalgo inició la lucha -

por la independencia. Afirmación que se encuentra en el ensayo del maestro Raúl Cardiel Reyes sobre esta Constitución. "La tesis de la independencia relativa que, al parecer, sostuvo el Padre Hidalgo hasta sus últimos momentos, supone un concepto especial de nación, basada en la identidad de criollos y españoles, como el núcleo verdadero del país. Los de más, los indios y las castas estaban un poco fuera de este concepto nacional. Los verdaderos vínculos de la identidad española lo eran la religión catálica, la monarquía española, la raza y la lengua españolas. Era difícil hacer entrar en este contexto de relaciones culturales tanto a los indios co mo a las castas. Hay que recordar que la tesis de la inde-pendencia relativa no parte del supuesto de que México sea una nación distinta de la española, sino que es una entidad política, autónoma, independiente, pero que forma una unidad cultural, histórica, política con España. ¿Qué fue lo que hizo a los criollos, los españoles americanos, desligarse de los españoles europeos e identificarse con los indios y los mestizos que formaban la gran masa de la población mexicana? ¿cómo fue posible que se formara ese nuevo ente histórico, cultural, social, político que se va a llamar México y en el cual no entrarán a formar parte los españoles, propiamente dichos, que en lo sucesivo serán considerados, contra toda la tradición de tres siglos, como extranjeros? Contestar es tas preguntas significa simplemente saber cómo ocurrió el na

cimiento de nuestro propio país, el nacimiento de México como nación. Esta es, según nuestro punto de vista, la verdadera, la fundamental cuestión que debe plantearse, si se - quiere entender hechos históricos como la primera Constitución política aprobada en la venerable ciudad de Apatzin - qún." (32)

En el Manifiesto de Don Andrés Quintana Roo del 6 de no viembre de 1813, éste señala: "Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos - reputó desde que estos orgullosos señores, caudillos por Cortés, juraron en Zempoala morir o arruinar el imperio de Moctezuma." El maestro Cardiel Reyes observa: "Los insurgentes se sienten descendientes directos de razas indígenas, con -- las cuales los criollos y los mestizos harán en lo sucesivo causa común, por la independencia nacional." (33)

En este mismo manifiesto Quintana Roo menciona los agravios de la Metrópoli cometidos en contra de los súbditos de la corona radicados en México: tiranía en contra de los criollos, privación de sus derechos y abuso de autoridad. El --propio Quintana Roo propone cinco puntos en su programa político, para superarlos: 1) La creación de una república democrática, que descanse en el principio de la soberanía del --pueblo. 2) El establecimiento de un sistema equitativo y --

<sup>(32)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. <u>La Constitución Política de Apatzingán</u>. Anuario 1984-1985. Ed. Seminario de Cultura Mexicana, México, pp. 78-79.

<sup>(33) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 81.

justo de contribuciones. 3) La institución de un sistema de educación moderno ilustrado para todas las clases mexicanas.

4) El derecho a explotar todos nuestros recursos naturales y comerciar libremente, acabando con el monopolio de la Metrópoli. 5) El reconocimiento y salvaguardia tanto de los derechos individuales del hombre, como de sus libertades. "Todas estas exigencias aparecerán claramente expuestas en las disposiciones que forman la Constitución Política de Apatzingán." (34)

El mismo autor citado considera que "otra circunstancia que es necesario tomar en cuenta es el repudio y rechazo -- que todo el grupo insurgente manifiesta por las Cortes de -- Cádiz por su comportamiento frente a las colonias americanas. Es muy explicable que la Constitución española de 1812, no - se haya tomado como modelo por considerar un demérito y una falta de decoro utilizar un documento legal que hace caso -- omiso de la existencia de la nación mexicana. Es evidente - que por lo mismo no sólo no se siguió el modelo de la Constitución de Cádiz sino que tampoco se tomó en cuenta a la -- Constitución americana. Al parecer, según lo han probado -- con minuciosidad varios investigadores mexicanos, la que to- mó como modelo y no de manera fiel ni pormenorizada fue la -- Constitución francesa del año de 1793, caracterizada por ser

<sup>(34)</sup> Ibid, p. 82.

muy democrática, convencionista y popular, aunque de hechonunca llegó a regir a Francia." (35)

La intención de los congresistas era hacer público su programa político, y diríamos ahora, legitimar su causa. Es te consenso vendría poco a poco, "los insurgentes esperaban que el movimiento triunfase, definitivamente, en nuestro país y con ello lograra su final legitimación, la Constitución de Apatzingán. En aquellos momentos críticos, el documento aparecía como una bandera política y social que llamaba al concurso de todos los mexicanos, para alcanzar su ratificación nacional." (36)

Considerando esta perspectiva, el maestro Cardiel Reyes señala que resultan claros cuáles eran los principios funda mentales de la Constitución: "Ante todo el reconocimiento de la Religión Católica, como la única permitida legalmente y - la oficial del Estado mexicano, que de este modo se convertía en su defensor principal. En seguida, la clara afirmación de una independencia absoluta, respecto a cualquier - país. Después de todo esto la soberanía nacional, reposando fundamentalmente en la voluntad popular expresada a través - de representantes elegidos por sufragio universal, en todas las poblaciones del país. Paralela a los principios de inde pendencia absoluta y soberanía nacional, se encuentra el - -

<sup>(35)</sup> Ibid, p. 83.

<sup>(36) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 84.

principio de que la nación la forman todos los individuos, independientemente de razas u orígenes étnicos, que hayan na
cido en el territorio nacional. Se elevaba automáticamente
a la categoría de mexicanos, de ciudadanos no sólo a los - criollos y a los mestizos, las despreciadas castas de los es
pañoles, sino a todos los grupos indígenas de México. Había
por supuesto una vía de naturalización para los extranjeros,
pero dependía de su identificación con el catolicismo y con
el movimiento insurgente, como elementos esenciales de la -identidad nacional." (37)

En la Constitución de Apatzingán, se reconoce a la rel<u>i</u> gión católica, como la única oficial, se deposita la soberanía en el pueblo y se reconoce implícitamente la democracia como régimen político básico.

La libertad económica está garantizada en el artículo - 34: "todos los individuos de la sociedad tienen derecho a ad quirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con -- tal que no contravengan a la ley." La libertad cultural está reconocida en el artículo 38: "ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos ex cepto los que formen la subsistencia pública."

La libertad política está garantizada en el artículo 37, que establece el derecho de petición ante las autoridades y el derecho a votar y ser votados.

<sup>(37) &</sup>lt;u>Ibid</u>, pp. 84-85.

El carácter democrático de la Constitución de Apatzingán es explícito en los citados artículos, aunque no se emplea - expresamente el término democracia. Nos explica el maestro Cardiel Reyes: "La democracia como régimen político se funda en la libertad más amplia de sus miembros. Existen tres libertades fundamentales en todo sistema democrático: la económica, la cultural y la política." (38) La libertad económica está señalada en el referido artículo 34. La libertad cultural en el 38, ya mencionado y en el artículo 40, que institu ye claramente la libertad de pensar, la manifestación de las ideas, salvo las excepciones que muchos códigos consagran como el orden público, los derechos de terceros y del dogma religioso. La libertad política está consagrada por el citado artículo 37.

Estas tres libertades al ser consagradas por la Constitución "deben ser protegidas por las autoridades y se convierten en garantías individuales, reconocidas por el Estado. Hay sin embargo, dos principios que no constituyen propiamen te una garantía individual, sino social como la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la seguridad del orden públio-co." (39)

Para el maestro Cardiel Reyes "la expresión 'garantía - social', que tendría tan vastos alcances en la Revolución me

<sup>(38)</sup> Ibid, p. 85.

<sup>(39)</sup> Idem.

xicana, aparece por primera vez en nuestra historia constitucional en el artículo 27, cuando declara que 'la seguridad - de los ciudadanos consiste en la garantía social, ésta no -- puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos'. Este -- principio excluye las tiranías y las dictaduras del orden público mexicano, porque todo poder debe ser limitado por definición y exceder sus límites constituye una falta, que debe castigarse por una ley sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, que en esta Constitución se encuentra establecida en el juicio de Residencia." (40)

Las ideas políticas y los principios jurídicos que impulsaron el desarrollo de la Modernidad, están ya presentes en la Constitución de Apatzingán, como lo demuestra el estudio histórico, jurídico y político que sobre la misma realizó el Dr. Raúl Cardiel Reyes, uno de estos principios el de la igualdad, presente en la Constitución que nos ocupa, lo destaca con esta explicación: "La igualdad es una condición del orden jurídico que ha de crearse a partir de la Constitución, una propiedad de toda ley es ser genérica y no ser especial, cualidades que están dadas cuando se dice en el artículo 19 que 'la ley debe ser igual para todos'." (41)

¿Qué caracteriza desde el punto de vista político y ju-

<sup>(40)</sup> Ibid, p. 86.

<sup>(41)</sup> Idem.

rídico a la primera Constitución de México? El doctor Car-diel Reyes afirma que "lo más distintivo de la Constitución Política de Apatzingán es el haber constituido una democracia popular de modo absoluto de tal manera que todo el poder está depositado en el pueblo y su ejercicio se deja en forma exclusiva a los representantes populares. No existe en esta Constitución división de poderes, sino simplemente separación de funciones. En ninguna constitución mexicana, se había dado tal fuerza, tales dimensiones al poder popular que en esta Constitución de Apatzingán." (42)

El artículo que fundamenta el ejercicio de este poder popular es el 5º que señala: "La soberanía reside original-mente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacio
nal, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos, bajo la forma que prescriba la Constitución." Esta ordena que
el Congreso designe libremente, dentro de las formas de la Constitución, tanto a los individuos que forman el Supremo Gobierno como los que integran el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Residencia. Considerando los anterio-res ordenamientos, el doctor Cardiel sostiene que "en realidad todas las autoridades públicas dependen del Supremo Congreso, de acuerdo con las disposiciones de Apatzingán. Si la soberanía reside originariamente del pueblo, únicamente los diputados del Supremo Congreso son electos por el pueblo,

<sup>(42)</sup> Idem.

pues ni el Supremo Gobierno ni el Supremo Tribunal de Justicia son electos en sufragio univerdal como los diputados, si no que reciben su investidura en un nombramiento directo por el Congreso. Considero que no existe división de poderes en la Constitución de Apatzingán, sino sólo distinción o separación de funciones, como las legislativas, la ejecutiva y la judicial que deberán ejercer por personas distintas, no pudiendo concurrir más de una en una sola persona. Esto implica una separación de funciones no de poderes. El poder político, que reside en el pueblo, sólo puede delegarlo el pueblo. En la Constitución de Apatzingán ni el Supremo Gobierno ni el Supremo Tribunal de Justicia son electos por el pueblo. Por lo mismo no tienen carácter de poderes, sino sólo de funciones públicas delegadas por el Congreso." (43)

¿Cuál es la influencia del pensamiento político de Rous seau en la primera constitución de México? El doctor Raúl - Cardiel Reyes al concluir su estudio, nos aclara: "He llamado a la forma de gobierno, instituida por la Carta Constitucional de Apatzingán, una democracia popular, en el sentido de Juan Jacobo Rousseau, porque sostiene que sólo el pueblo puede ejercer verdaderamente la soberanía, aunque llegara al extremo de negar el ejercicio de la soberanía a los representantes populares, con lo cual limitaba a la misma soberanía. Si algún régimen político podría aspirar a ser una democra--

<sup>(43)</sup> Ibid, p. 87.

cia popular, en el sentido rousseauniano, sería el instituido por la Constitución Política de Apatzingán de 1814." (44)

Por estos motivos, puede decirse que Juan Jacobo Rous-seau no sólo escribió los proyectos de las constituciones de Polonia y Córcega, sino que también influyó de manera nota-ble en la primera constitución de México.

Los legisladores no fueron sus discípulos, sino sus intérpretes. Vivía en los principios de Rousseau, el movimien to espiritual que transformaba su época: "la Revolución francesa constituye el parteaguas en América Latina entre el modernismo y el liberalismo, por lo que ayudó a consumar el -cambio fundamental de los tiempos modernos." (45)

Los principios de voluntad general y soberanía popular, ampliamente desarrollados por Rousseau en El contrato social, resultaron de gran utilidad en la lucha militar e ideológica por lograr la independencia de México, ya que ambos destruyen el concepto de absolutismo o autoritarismo y abren las puertas al mundo de la libertad y la democracia. Pero es conveniente señalar que el propósito fundamental era realizar la independencia.

Por primera vez en la historia, los nuevos mexicanos en troncaron el pensamiento político universal a la acción de -

<sup>(44)</sup> Idem.

<sup>(45)</sup> Cardiel Reyes, Raúl. <u>La revolución francesa y la independencia de México</u>, Revista Línea, N° 39, México, 1989, p. 23.

su lucha emancipadora; México surgía como nación en el interior de su vida política y luchaba por incorporarse en el exterior al mundo de las naciones libres.

Este es el gran mérito de la Constitución de Apatzingán; en un ensayo sobre la misma, Miguel González Avelar afirma — que esta Constitución contribuyó a afirmar la aspiración a — la soberanía y la independencia de México: "Ella cumplió sobradamente con el propósito del Congreso que la dictó, cuyo principal empeño fue el de 'llenar las heróicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sus— traerse para siempre de la dominación extranjera, y susti— tuir al despotismo de la monarquía española por un sistema — de administración que, reintegrado a la nación misma en el — goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, la conduz— ca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos.' Tales son en efecto los auqurios en el proemio de la Carta." (46)

Si bien la Constitución de Apatzingán jamás rigió al -país, sus alcances fueron determinantes para la consolida- ción de la lucha por la independencia, porque mostró una ban
dera y un programa. A diferencia de los jacobinos de Fran-cia, que encabezados por Robespierre, interpretaron a Rous-seau de manera radical y violenta, los hombres de la indepen

<sup>(46)</sup> González Avelar, Miguel. <u>La Constitución de Apatzingán y otros</u> estudios, Sep/70, México, 1973, p. 54.

dencia mexicana vieron en el autor del <u>Discurso sobre la de-sigualdad</u>, un maestro de la democracia moderna y los dere-chos civiles. Sus ideas no fueron esgrimidas para perseguir, al contrario, la interpretación de sus principios de la voluntad general ayudaron a aglutinar más las fuerzas dispersas del país y a intentar a fortalecer más la voluntad política de independencia que de ella emergía.

Los hombres de Apatzingán comprendieron la necesidad de sustituir el absolutismo por un gobierno democrático que en el consenso o la voluntad general, reconstruyera la nación. Tan así fue, que ahora podemos comprender porqué este proyec to histórico democrático logró influir en el espíritu liberral de los hombres de la Reforma. No obstante, eran muchas las dificultades políticas y militares, en el corto plazo, que tendrían que enfrentar los integrantes de esta generación de ilustres mexicanos de la independencia.

Pero el propósito inicial de los legisladores de Apat-zingán fue alcanzado, su gran mérito radica, como ya lo ha señalado el maestro Raúl Cardiel Reyes, en haber logrado ha cer olvidar al país la lucha por reinstalar en el trono de -España a Fernando VII, y hacer posible que por primera vez - enfrentara la responsabilidad de la conciencia nacional y de la legitimidad de la lucha por la independencia.

El país que apenas se gestaba, se hallaba indeciso ante la determinación esencial de buscar su plena independencia.

Los legisladores lograron mediante el magnífico documento -que fue este Decreto Constitucional para la Libertad de la -América Mexicana, mejor conocido como la Constitución de - Apatzingán, que México viera la necesidad de romper con los
nexos políticos que lo hacían depender de la Metrópoli. El
paso fundamental estaba dado. La prueba de fuego, además -del movimiento armado extendido en todo el país, era la capa
cidad de los hombres de la independencia de redactar un docu
mento que demostrara contundentemente el derecho moral e his
tórico de la nación de existir por ella misma y sostenida -por la capacidad de creación histórica de sus ciudadanos.

Que los postulados de esta Constitución no pudieran ser inmediatamente realizados no es tan importante como el hecho de que la nación contara con un cuerpo doctrinario que expresara su vocación de tener vida propia y justificara la decisión de vivir en la libertad y la pena soberanía.

La influencia de Rousseau, que como hemos visto fue tan decisiva en la Constitución de Apatzingán, en la promulga-ción de la siguiente constitución, la de 1824, la fuerza de sus ideas disminuyó. Pues el poder revolucionario de éstas ya no era necesario. Y tan sólo se conservó la luz indispensable de sus principios liberales y democráticos.

La accidentada historia constitucional de los años posteriores, tendría que esperar los mejores tiempos del libera lismo mexicano, con Juárez a la cabeza, para que los ciudada nos de este país consagraran como principio definitivo de su convivencia y desarrollo político a la democracia y la libertad.

Sin embargo, hoy que el mundo contemporáneo vive en ple no despertar de las ideas democráticas y de los derechos humanos, la lucha temprana de los Îegisladores de Apatzingán aún nos conmueve e inspira.

## D) LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Con la entrada de Iturbide y el Ejército Trigarante a - la ciudad de México, el país formalizó su independencia. Se cantó un solemne Te Deum en la Catedral, e Iturbide en una - proclama dirigida a la nueva nación declaró: "Ya sabéis el - modo de ser libres; a vosotros toca señalar el de ser feli--ces."

El efímero Imperio de Iturbide, su caída y posterior fu silamiento, dejó al país frente a la grave decisión de qué hacer con su recién conquistada libertad.

En México reinaba la anarquía. "En medio de aquel de-sorden había una aspiración común: el deseo que se convocara
a un nuevo congreso constituyente, como lo hizo el Supremo --

Poder Ejecutivo, consiguiéndose por fin que se instalara el 7 de noviembre de 1823." (47)

La tendencia general del país era constituirse en una - República Federal: "Desde antes de que el congreso se instalara, era fácil prever la forma de gobierno que prescribiría la nueva constitución... Así, aunque en el nuevo Congreso - constituyente los diputados se dividieron en centralistas y federalistas, los últimos, encabezados por el célebre Don Miguel Ramos Arizpe, alcanzaron fácilmente una victoria, ha- ciendo que se votara el 'Acta constitutiva provisional', en que se establecía la forma de gobierno federal, mientras se dictaba la constitución." (48)

La orientación de la forma de gobierno que México debería adoptar fue motivo de un prolongado debate, tras el cual
se promulgó la primera constitución del México independiente:
"Después de acaloradas discusiones sostenidas en el congreso,
entre federalistas y centralistas, acaudillados los primeros
por Don Miguel Ramos Arizpe, verdadero padre de la Federación, y los últimos por Fray Servando Teresa de Mier... pro
mulgose al fin la Constitución General de la República, el 4
de octubre de 1824." (49)

Las razones históricas que condujeron al federalismo --

<sup>(47)</sup> Toro, Alfonso. <u>Historia de México</u>, Tomo II, Ed. Patria, México, --1951, p. 279.

<sup>(48)</sup> Ibid, p. 281.

<sup>(49)</sup> Ibid, p. 285.

obedecieron tanto a aspiraciones ideológicas como a necesida des políticas que el nuevo país vivía. Una vez conquistada la independencia, los liberales de 1824 miraron hacia la -- Constitución de Estados Unidos de 1789; su anhelo, una vez - obtenida la libertad, era empezar a intentar construir, de - manera gradual, una sociedad democrática. La fórmula política para lograrlo les pareció que era hacer aprobar una constitución federalista, representativa y popular, la cual, ade más, permitiría empezar a abandonar el orden colonial hereda do.

La generación de los liberales de 1824 decidió aprobar un modelo de organización política, el federalista, que si - bien conllevaba grandes riesgos, como el de la desunión territorial, era la alternativa más realista para preservar y desarrollar lo esencial de la nación mexicana.

Ante este desafío, la mejor elección que podía hacer México, era el camino del federalismo, pero además existían -- otros factores que lo impulsaban a esta nueva forma de organización política, dice el maestro Justo Sierra: "Era cierto todo esto, y la federación fue una obra de circunstancias -- profundamente prácticas entonces; pero resultaba no menos -- cierto que la opinión dominante era de tal modo favorable a la federación, que si el congreso no la hubiera decretado habría sido incontinentemente derrocado; la Constitución pro-- mulgada en octubre de 1824, no podía ser otra cosa que lo --

que fue: la expresión pura de la opinión casi unánime del --país político de entonces." $^{(50)}$ 

Las influencias constitucionales e ideológicas que esta carta recibe son diversas. Así, Don Justo Sierra señala que en esta constitución se pueden advertir "las transcripciones de la Constitución española y la de los Estados Unidos del ~ Norte." (51)

La estructura material v formal de la Constitución de -1824 buscaba un equilibrio tanto político como social: "La -Constitución estaba simple y cuerdamente distribuida: miem -bros componentes de la Federación; organización del poder -central, denominado a la americana, federal; división clásica de este poder en otros tres independientes, aunque perfec tamente conexos; con posición y atribuciones de cada uno de ellos: límites de la soberanía de los Estados: condiciones para la reforma del pacto federal. Bajo este aspecto, la --Constitución de 1824 es un modelo de leyes bien hechas, pero además mantiene disposiciones que comprueban el excelente -criterio de sus autores; he aquí los esenciales: división -del legislativo en dos cámaras (lo que era inherente al régi men federal); elección de los senadores por las legislaturas (lo que era el origen natural de sus poderes) y de los diputados por una elección de dos grados; poder ejecutivo deposi

<sup>(50)</sup> Sierra, Justo. <u>Evolución política del pueblo mexicano</u>, Ed. Porrúa, México, 1940, p. 208.

<sup>(51)</sup> Ibid, p. 209.

tado en una persona, y no en un Colegio (como lo había sido, con mengua de su autoridad, desde la caída de Iturbide), y renovable cada cuatro años, lo que fue un grave error; creación de un poder judicial soberano, formado por magistrados inamovibles, que equivalía a establecer un centro de estabilidad de la democracia que iba a formarse y una suprema garrantía de la paz social en constante actividad." (52)

El juicio del maestro Jesús Reyes Heroles complementa - el análisis de Don Justo Sierra: "México consumó su independencia en 1821, pasó de Imperio a República, constituyéndose jurídicamente con el texto de 1824; mas a partir de su independencia, se mantuvo fluctuante entre dos órdenes: uno que no acababa de nacer y otro que no terminaba de morir. Los trastornos, desórdenes y perturbaciones a que el país se enfrentaba en un largo periodo de su historia, son resultado de esa permanente fluctuación, de ese vivir entre dos sociedades, entre un final y un comienzo, en pos de una auténtica fisonomía." (53)

Esta penosa transición histórica es explicada en sus -causas por el análisis del maestro Reyes Heroles: "Las fuerzas viejas que intentaban hacer retroceder la sociedad o man
tener el statu quo y las fuerzas nuevas que pugnaban por modificar la sociedad imperante, chocaban, y de esta colisión

<sup>(52)</sup> Ibid, pp. 209-210.

<sup>(53)</sup> Reyes Heroles, Jesús. El liberalismo mexicano, Tomo II, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 3.

resultó la radical inestabilidad que hizo que un extenso trecho de la historia de México sea conocido como un periodo de anarquía." (54)

Consideramos que esta Constitución, no obstante el perriodo de anarquía posterior, reveló a la nación mexicana su capacidad para lograr un ordenamiento formal que estuviera - por encima de diferencias y enfrentamientos de los distintos grupos sociales y fuera un medio de cohesión política que -- contribuyera a preservar la soberanía y la independencia. - La misión histórica de la Constitución de 1824, según nues-tro parecer, fue aceptablemente lograda, pues México tuvo -- que elegir el camino hacia la modernidad como República federal y a aprender a perseverar en los principios liberales, - que en medio de grandes dificultades y sacrificios, continua ron impulsando su evolución política e histórica.

Por lo que respecta a las influencias constitucionales recibidas ¿en qué se parece la Constitución de 1824 a la de los Estados Unidos de 1789? ¿Qué toma prestado?

Para responder estas preguntas necesitamos analizar con el maestro Felipe Tena Ramírez los antecedentes de la Constitución de 1824 en sus orígenes mismos, es decir en el proceso de redacción del Acta Constitutiva: "El nuevo Congreso, que reemplazaba al anterior en su frustrado intento de expe-

<sup>(54)</sup> Idem.

dir la Constitución, se reunió el 5 de noviembre de 1823 y - dos días después celebró su instalación solemne. Los diputa dos de los nuevos Estados —dice Zavala— vinieron 11enos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de Estados Unidos del Norte, de la que correría una - mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y modelo a los nuevos legisladores." (55)

A su vez en la explicación de motivos de la Constitu- ción de 1824, el Congreso general constituyente declara: "El tiempo transcurrido desde el principio de nuestra revolución, lo hemos empleado útilmente en almacenar armas propias para hacer volver a las tinieblas de donde salieron los gobiernos qóticos, y en buscar las bases constitutivas de las asocia-ciones humanas en las inmortales de aquellos genios sublimes que supieron encontrar los derechos perdidos del género huma Ha llegado el momento de aplicar estos principios, y al abrir los mexicanos los ojos al torrente de luz que despiden, han declarado que ni la fuerza, ni las preocupaciones, ni la superstición, serán los reguladores de su gobierno. Han dicho con un escritor filósofo, que después de haber averiguado con Newton los secretos de la naturaleza; con Rousseau y Montesquieu definido los principios de la sociedad, y fija-dos sus bases; extendiendo con Colón la superficie del globo conocido; con Franklin arrebatado el rayo de las nubes para

<sup>(55)</sup> Tena Ramírez, Felipe. <u>Leyes fundamentales de México</u>, Ed. Porrúa, -México, p. 153.

darle dirección, y con otros genios creadores dado a las producciones del hombre una vida indestructible y una extensión sin límites; finalmente, después de haber puesto en comunicación a todos los hombres por mil lazos de comercio y de relaciones sociales, no pueden ya tolerar sino gobiernos análogos a este orden, creado por tantas y preciosas adquisiciones. La elevación de carácter que ha contraído el pueblo emericano, no le permite volver a doblar la rodilla delante del despotismo y de la preocupación, siempre funestos al --bienestar de las naciones." (56)

La cita de Rousseau y Montesquieu en la exposición de motivos, muestra a qué punto, los constituyentes de 1824 conocían el pensamiento político ilustrado; la cita de Fran-klin y Newton, revela ya la influencia de la cientificidad moderna que impulsaba el movimiento de los padres del espíri
tu nacional.

Pero este entusiasmo no era ciego o iluso; dice la Exposición de motivos: "A vosotros, pues, legisladores de los Estados, tocó desenvolver el sistema de nuestra Ley fundamental, cuya clave consiste en el ejercicio de las virtudes públicas y privadas. La sabiduría de vuestras leyes resplande cerá en su justicia y utilidad, y su cumplimiento será el resultado de una vigilancia severa sobre las costumbres. Inculcad, pues, a vuestros comitentes las reglas eternas de la

<sup>(56) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 165.

moral y el orden público; enseñadles la religión sin fanatis mo, el amor a la libertad sin exaltación, el respeto más inviolable a los derechos de los demás, que es el fundamento de las asociaciones humanas. Los Marats y los Robespierres, se elevaron sobre sus conciudadanos proclamando aquellos - principios, y estos monstruos inundaron en llanto y sangre a la nación más ilustrada de la tierra, tan luego como por escalones manchados de sangre subieron a unos puestos desde -donde insultaban la credulidad de sus compatriotas. Washing ton proclamó las mismas máximas, y este hombre inmortal hizo la felicidad de los Estados Unidos del Norte. ¿Cómo distinguiremos al segundo de los primeros? Examinando sus costumbres, observando sus pasos, puesto que sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros. He aquí resuelto el problema de la ciencia social. (57)

El elogio a Washington revela la admiración de los constituyentes no sólo de manera exclusiva por los pensadores modernos, sino también y de manera señalada por el primer esta dista de la democracia moderna, que además de combatir por la independencia de su país, tradujo los principios políticos en un régimen que en los beneficios de la libertad se propuso garantizar el bienestar general.

Asimismo, resulta evidente que los constituyentes no so

<sup>(57)</sup> Ibid, p. 160.

lo reconocen sus fuentes ideológicas, sino que además proponen un proyecto a la emergente nación mexicana regenerada -por al Ley Suprema que evite los excesos de la Francia revolucionaria. En cambio exaltan el afortunado inicio y promisorio destino de los Estados Unidos de América. De ahí que
ante el reclamo de la nación mexicana con la experiencia reciente, el texto constitucional americano seal el modelo ele
gido, aunque permanece el concepto rousseauniano de la soberanía popular y la concepción de la división política de los
poderes de Montesquieu. Lo anterior queda expresamente seña
lado en el título II de la Constitución de 1824 donde se indica que el poder político derivaba del pueblo y que su ejer
cicio se dividía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En la Constitución de 1824 tres corrientes se unen: la Constitución Política de los Estados Unidos de América, la -teoría política francesa moderna y el reclamo de la recién -integrada nación mexicana que ansiaba un nuevo estilo de vida que le diera identidad y progreso.

Pero como ya lo había analizado Fray Servando Teresa de Mier, el país tenía una estructura política tradicional que no se adaptaba al novedoso liberalismo. El dilema era muy - delicado: o quedar atrapado en el pasado formal o emprender una búsqueda riesgosa que conllevara la desintegración del - nuevo país.

El federalismo de 1824 salvó lo que era esencial, geo-gráfica, cultural y políticamente, la nación mexicana. El -resto, distante, inerme y más atrasado, terminó por perderlo. ¿Hubiera sido posible evitarlo mediante una Carta Constitucional distinta? Creemos que no. Concurrían demasiadas cir cunstancias desfavorables, que se resumen en dos: una expansionista nación del Norte y otra recién llegada a la vida in dependiente, dispersa, débil, sin tradición democrática y libertaria.

La sociedad fluctuante, como califica el maestro Reyes Heroles a este periodo histórico, no sólo oscila entre el vireinato y la nueva vida independiente, sino también entre - la preservación o desintegración del país entero. Este ries go existía porque en varios estados se habían expresado corrientes políticas que favorecían el separatismo. Además, - porque tras once años de lucha por la independencia, la economía mexicana se había estancado.

En medio de estas desventuradas condiciones políticas, los constituyentes de 1824 eligieron el mejor camino: redactaron una constitución democrática, con división de poderes y derechos civiles, bien reconocidos esta vez, y no como la Constitución de Apatzingán, la cual tenía otra necesidad política que resolver y por ello, como ya se vio, las definió consciente de que no habría de llegar a tener vigencia. La Constitución de 1824 se discutió para constituir jurídicamen

te a un país que había luchado para conquistar su independencia política. Consideramos que ese es uno de sus méritos -- significativos: el haber logrado un consenso fundamental, mediante un pacto social y político para fundar orgánica y jurificamente al nuevo país. Reunió lo general de su voluntad política y superó las diferencias particulares y por encima de ellas logró un amplio acuerdo jurídico y formal que le -- permitió constituirse soberanamente.

La Constitución de 1824 conservaba a la religión católica como la única que el Estado reconocía. Dividía a la República en 19 Estados. El poder que derivaba del pueblo, en su ejercicio se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primero quedaba depositado en las Cámaras de Diputados y la de Senadores, las que deberían cambiar cada dos años. El poder Ejecutivo quedaba depositado en un Presidente y un Vicepresidente, y el poder Judicial era ejercido por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los jueces de Distrito.

Los propósitos o intenciones, respecto a la preserva- - ción social del país quedaban señalados en la Sección Quinta, de las facultades del Congreso general:

Artículo 49.- Las leyes y decretos que emanen del Con-greso general tendrán por objeto:

1.- Sostener la independencia nacional,

- 2.- Conservar la unión federal de los Estados, la paz y el orden público en el interior de la Federación.
- 3.- Mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior.
- 4.- Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la Ley.

Con estos antecedentes, procede ahora analizar la es-tructura formal de la Constitución de 1824:

<u>Sección Unica</u>. Donde se precisa el territorio y la religión de la nación mexicana.

Título II. Sección Unica. Relativo a la forma de go-bierno de la nación, sus partes integrantes, y división desu poder supremo.

<u>Título III</u>. Explica la naturaleza y facultades del Poder Legislativo e incluye siete secciones.

Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación. En la Sección Primera indica en las personas que se deposita, y de su elección. En la Sección Segunda señala la duración del presidente y vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento. Incluye seis secciones en total.

Título V. Del Poder Judicial de la Federación. Sección Primera. De la naturaleza y distribución de este poder. In cluye siete secciones y establece el rango constitucional de

once artículos referentes a los derechos civiles o garantías constitucionales.

Título VI. De los Estados de la Federación. Norma la - división de poderes de los Estados de la Federación, las - - obligaciones y la restricción de los poderes de los estados. Incluye tres secciones.

Título VII. Sección Unica. De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva. Es tablece las formas que hay que observar para reformar o adicionar la Constitución.

La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta 1835, cuan do fue votada la Constitución de 1836 y creada la República central.

El maestro Jesús Reyes Heroles al hacer un balance de - la obra histórica de la Constitución de 1824 pregunta: "¿En cuánto contribuyó el texto constitucional de 1824 a la evolución del país?," (58) Y más adelante responde: "La Constitución fue un documento de transacción, pero no una transacción para mantener el statu quo, sino dirigida cautelosamente a que el orden colonial fuera modificado. La Carta pretendía dar salida a fuerzas nuevas y a ello obedeció la definición federal... El Federalismo constituía el instrumento legal de esas fuerzas, el principio que iba a permitir su --

<sup>(58)</sup> Reyes Heroles, Jesús. <u>El liberalismo mexicano</u>, Tomo II, <u>Op.cit.</u>, p. 3.

fortalecimiento y ampliación, y por ende, la consolidación y mejoramiento del texto constitucional al variar las circunstancias." (59)

La Constitución era, en palabras de José María Luis Mora, "una amalgama entre elementos refractarios."

Uno de los grandes méritos de la Constitución de 1824 - fue su sentido de transacción, que hizo posible la difícil y por momentos caótica transición del orden virreinal a una sociedad de criollos y mestizos, ya con la conciencia e identidad de la nueva nacionalidad mexicana, hasta la mitad del siglo XIX.

Ponciano Arriaga, citado por el maestro Jesús Reyes Heroles, afirmaba que una nación no se constituía más de una - vez, ni las constituciones se forjan como se escriben romances. Detrás de la Constitución está su vida, su tradición, su historia." (60) El propio maestro Reyes Heroles señala -- que "en la vida política de un pueblo no son posibles los -- brincos: la naturaleza y la sociedad no proceden por sal- tos." (61)

El milagro de la Constitución de 1824 fue que habiendo sido la consumación de la Independencia basada en principios antiliberales, los liberales pudieron hacer aprobar un docu-

<sup>(59)</sup> Ibid, p. 11.

<sup>(60) &</sup>lt;u>Ibid</u>, p. 25.

<sup>(61)</sup> Idem.

mento que era la antítesis de la realidad social de la colonia. Aquí es donde advertimos cómo los conceptos de Rousseau de voluntad general y de soberanía popular tuvieron una señalada influencia sobre un país que dejaba de ser colonia y empezaba a decidir ser república. Los criollos que favore cieron una independencia de tipo conservador, es decir aquella que se desprendía de la tutela política de la metrópoli, pero que conserva la misma estructura social del orden colonial, no imaginaron que la iniciativa política de grupos independentistas llevara a México a promulgar una Constitución Política liberal. Para ello, ésta tenía que sustentarse en el principio de que la voluntad general de los mexicanos era que la soberanía se ejerciera a través de una República Federal.

Y en este proceso político de conciliación entre intere ses antagónicos, se aprobó la primera Constitución federal:
"El poder político no se comparte graciosamente y menos cuam do hay una extensa y abigarrada gama de intereses que conser var. Sin embargo los consumadores de la independencia lo ha cen. ¿Por qué? Había que organizar a la nación, constituir al país. El subsuelo de las luchas por la independencia había sido liberal. Los fundamentos teóricos, los móviles que originaron los movimientos de independencia habían sido liberales. En estas condiciones, ¿a quien correspondía organi-

zar y, sobre todo, constituir jurídicamente a la nación? In dudablemente a los liberales." $^{(62)}$ 

El liberalismo mexicano, cuyas fuentes doctrinarias son la Ilustración y la corriente democrática norteamericana, ha bía pasado la dura prueba de la supervivencia histórica. La Constitución de 1824 es el documento que mejor contribuyó a hacerla posible. Pero el precio fue muy alto. En el trayec to a su encuentro con la ley, la soberanía y los derechos — del individuo como fuente de legitimidad e identidad nacio—nal, México sufre 46 cambios de gobierno, la pérdida de más de la mitad de su territorio y el grave daño de la intervención francesa en la segunda parte del siglo XIX.

José María Luis Mora vio la ventaja de la adopción del sistema federativo, y como desventaja, que dejara al Congreso General una autoridad sin límites. Es decir, el peligro del poder ilimitado.

Si retomamos la pregunta planteada al inicio de este ca pítulo de ¿qué tomó la Constitución de 1824 de la de los Estados Unidos de 1789? Contestaremos que fundamentalmente — fue elm odelo de la división de poderes y el conjunto de los derechos individuales, pero en el aspecto de la limitación — de poderes, la Constitución de 1824 adoptó un rumbo distinto, que después probó su carácter irreal y equivocado. Pero fue ron estos ensayos y errores los que condujeron a la sociedad

<sup>(62)</sup> Ibid, p. 28.

mexicana al encuentro de principios fundamentales que se con vertirían con el paso del tiempo en los pilares de la futura organización jurídico democrática que empezaría a emerger -- hasta el siglo siquiente.

El curso de la historia constitucional de México dejó - claro, en las Constituciones de 1857 y todavía más en la de 1917, que los principios del federalismo, la soberanía popular, la división de poderes y el del sufragio efectivo y no reelección, finalmente se convirtieron en los fundamentos -- doctrinarios sobre los cuales descansa la existencia social de la nación.

Por tales motivos, al concluir esta investigación, consideramos que la presencia de Rousseau en el nacimiento del México independiente fue decisiva, pues su influencia fue --- además de teórica, moral.

Los liberales mexicanos evitaron malinterpretar al gran filósofo de Ginebra. Vieron en sus enseñanzas el camino hacia una vida democrática justa y equilibrada. Demasiado - - anárquica era la vida política de México, como para que los legisladores elaboraran códigos radicales.

La gran lección dictada por esta historia constitucio-nal de México desde sus orígenes, fue su espíritu democrático y la búsqueda de los principios generales del derecho y la política que ayudaran a cimentar la democracia y sobre -ella, edificar la sociedad moderna. Los liberales mexicanos

estaban conscientes de la distancia que había entre la realidad social y el modelo de república que se proponía la nueva constitución. Por eso la influencia de Rousseau fue equilibradora. En lo político, porque les convenció de que la voluntad política de un pueblo soberano se expresa a través de una constitución democrática. En lo moral, porque afirmó que no es posible una verdadera vida democrática, sin una moral política y social fundada en los principios de justicia, libertad e igualdad.

Rousseau fue una influencia moderadora pero poderosa. La grandeza humanista de su pensamiento político, fue mejor
interpretada en el México independiente, que en los agitados
días de la Revolución francesa.

En la Constitución de 1814, Rousseau fue el impulso ideo lógico que contribuyó a legitimar el movimiento popular por la independencia. Por lo que toca a la de 1824, las ideas - de Rousseau consagraron el concepto de gobierno de la sobera nía popular.

Al regresar a las primeras reflexiones de esta investigación, encontramos que el Rousseau legislador encontró en -México más discípulos en el espíritu de sus libros que en la interpretación literal de los mismos.

Quedan por señalar sus grandes aportaciones teóricas a la independencia de América Latina: su equilibrado concepto de la soberanía popular, su sencilla y genial explicación de la voluntad general y la profunda enseñanza del sistema político orgánico que conduce a las naciones a su transformación y desarrollo ordenado, que se encuentra en ese todo político que es <u>El contrato social</u>.

Pero la esencia de las ideas de Rousseau, en el pasado histórico y en la vida actual, radica en la práctica moral - de la observancia fiel a la ley y la voluntad democrática pa ra votarla y hacerla cumplir.

## **CONCLUSIONES**

Al finalizar esta tesis, debemos presentar las conclusiones en base a una síntesis de lo más significativo de cada capítulo, añadiéndole un comentario a lo que consideramos más relevante, para finalizar con una evaluación global de los resultados de la investigación.

Capítulo I .- Al analizar la biografía de Rousseau, advertimos que el paso decisivo en su evolución personal e intelectual fue la obtención del primer premio del concurso -convocado por la Academia de Dijón en 1750, que lanzó a este autor a la celebridad y que le ofreció la posibilidad de que el mundo diera atención a sus ideas y estimulara la creación de su pensamiento original y profundo. Entre 1756 y 1762, vive el periodo más fecundo de su vida. El siglo de Juan Ja cobo Rousseau, el XVIII, es el siglo de la transición histórica del mundo feudal al moderno. La gran crisis de la conciencia europea determinará que este siglo, sea un siglo revolucionario que mina por doquier el principio de autoridad. El resultado es que poco a poco se va formando el pensamiento europeo nuevo. Los nuevos filósofos tenían su origen - ideológico en Inglaterra, pero fue en Francia donde adquirie ron su tendencia combativa.

La <u>Enciclopedia</u> se inicia en 1751 y concluye en 1772 -con 28 volúmenes, a los que se agregaron otros siete entre 1777 y 1780. D'Alembert, Montesquieu, Voltaire, Diderot, -Rousseau y Condorcet, serán los personajes más destacados en
Francia de esta generación ilustrada.

Capítulo II.- Por lo que respecta a las ideas políti-cas de Rousseau, se hallan básicamente expresadas en su texto político fundamental, <u>El contrato social</u>, el cual tiene sus antecedentes en <u>El discurso sobre las ciencias y las artes y <u>El discurso sobre el origen de la desigualdad</u>. En el
primer discurso critica el saber del Antiguo Régimen espe- cialmente, pero no la nueva razón que emerge. En el segundo,
encuentra que en la especie humana hay tres desigualdades: la física, la económica y la política. Las desigualdades -las provoca el poder político absolutista, la existencia extrema de pobres y ricos, de débiles y poderosos. La desi- gualdad sólo puede terminar con el imperio de la justicia y
la ley general.</u>

El análisis de las ideas políticas y su desarrollo entre sus dos célebres ensayos y <u>El contrato social</u>, demuestra
que hay una línea de continuidad que desemboca en su histór<u>i</u>
co planteamiento: "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes
de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos,
no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como an-

tes." El pacto social es presentado como la nueva solución política de la convivencia social de su tiempo.

El pacto de Rousseau no se funda como el de Locke, por una relación entre gobernantes y gobernados, ni por una persona moral, ficticia representada por personas reales que reciben de ella la soberanía y la ejercen libremente, como en Hobbes. El pacto o contrato social de Rousseau crea una entidad nueva, de sus miembros, un ser común, una comunidad, con alma, espíritu propio, con una voluntad sui generis que se denomina voluntad general.

"El contrato social es social justamente por la crea-ción de esta entidad social que absorbe a los individuos, --pues ellos se entregan totalmente al entregar su libertad, -para volver a nacer como miembros de una comunidad, como súb ditos de un poder soberano, como ciudadanos de un Estado", -afirma Rousseau en El contrato social.

Rousseau es el legislador de la modernidad y El contrato social es la concepción política que mejor ayuda a realizarla. Es la fórmula equilibrada entre la libertad individual y los compromisos sociales de la democracia.

La esencia del contrato social es la igualdad, su naturaleza, la voluntad general de compartirla; dentro de un mar co jurídico de derechos y obligaciones asumido por y para todos.

Para Rousseau la voluntad general "es el principio activo, inteligente, ético que da vida a la comunidad y crea los organismos que llamamos sociedad y Estado, como sus instrumentos propios." Nadie fue tan lejos como Rousseau en el én fasis puesto en la voluntad general, que en síntesis es la soberanía del pueblo.

La voluntad general no es la voluntad de las multitudes, sino del deber ético de la nación, sino el deber ser de la - sociedad comunitaria, la determinación soberana. El imperio supremo de la ley. Para Rousseau la voluntad general es la razón suprema de la sociedad y el Estado. Es el poder político supremo que da origen al Estado. A su vez el Estado es el poder soberano, instituido por la voluntad general.

Se ha acusado a Rousseau de no haber logrado una precisa diferencia entre la voluntad general y la voluntad de todos. La crítica es infundada, pues la distinción que hace es clara. La voluntad de todos es circunstancial, puede cambiar imprevistamente, es el conjunto de voluntades particula res, es su inevitable suma; la voluntad general, por el contrario, es el alma activa de la nación, el orden y desarronllo de la decisión de ser y existir. Su indivisible, sobera no e intransferible poder. La realidad primaria fundamental del ser político de una nación.

El Estado de Rousseau es un Estado de democracia direc-

ta porque la soberanía radica en el pueblo y representa la -voluntad general.

Rousseau, a diferencia de Grocio, Hobbes y Locke, definió a la soberanía como la suprema facultad de la voluntad general, es decir, la voluntad general expresada en principios jurídicos universales. El centro del equilibrio político del Estado evolucionó de este modo de la autoridad del monarca a la facultad soberana del pueblo.

Rousseau se propuso, con su doctrina de la soberanía popular, resolver la crisis política e histórica de su época, mediante una crítica que ofreciera una alternativa política de convivencia social.

El modelo inglés del mundo de la democracia ilustrada, evolucionó hacia el mundo de la democracia moderna y ésta, - según Rousseau, tiene sus requisitos específicos: es legitima y equitativa.

La facultad o poder de la voluntad general es la soberanía, la cual es indivisible: "La soberanía es indivisible -por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es
general, o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley", precisa Rousseau.

Capítulo III. - Las consecuencias históricas y políti-cas del pensamiento de Rousseau presentan la dificultad de una oposición lógica entre el estado de naturaleza y el esta

do civil, la cual es resuelta con la afirmación de que el -hombre abandona el estado de naturaleza, de original armonía,
tan sólo para lograr en el contrato social un equilibrio más
elevado, que le proporciona un nuevo tipo de igualdad, que permite la identificación de la armonía perdida del estado de naturaleza con el orden restaurado por el contrato social.
El contrato es el medio, el fin es el desarrollo armónico y
equilibrado de la naturaleza social del hombre. Planteado en términos actuales, equivale a sostener que sólo la prácti
ca de la democracia social puede devolver al hombre el resca
te de su verdadera naturaleza: la igualdad y la fraternidad
con sus semejantes.

Otra idea rousseauniana aún vigente en el debate político contemporáneo es el concepto de voluntad general y soberansea nía. Quedó señalado que para Rousseau la voluntad general es la razón suprema de la sociedad y el Estado. Es el poder político supremo que da origen al Estado. Es poder político porque es la facultad, la autoridad legítima con la que la voluntad general instituye soberanamente al Estado. Por su parte, la soberanía es el ejercicio de la voluntad general. La voluntad general es el principio creador, la soberanía la consecuencia activa, dinámica, inalienable de este principio.

Otros principios analizados son las diferencias entre - democracia y consenso del pueblo, liberalismo y gobierno popular. ¿Existen diferencias entre democracia y consenso del

pueblo? Respondemos que sí, en vista de que pueden existir casos de gobiernos populares no democráticos pero que cuen-ten con el consenso del pueblo, como pudo ser la circunstancia de la España de Franco o la Italia de Musollini. En cam bio, todo régimen democrático será beneficiario del consenso popular, pues gobernará para las mayorías, respetará los derechos civiles y la división de poderes, aceptará las expresiones de las minorías y gobernará con un espíritu pluralista, de libertad, justicia y desarrollo de la sociedad que re presenta. Por ello, el sentido político que tiene el contra to social como fundamento de la legitimidad del Estado es -que el contrato social hace posible el Estado de Derecho; en cambio un gobierno popular refleja la voluntad de todos, pero no, en el lenguaje político de Rousseau, a la voluntad ge neral. El Estado de Derecho prevalece y permite el desarrollo histórico de las naciones. Los gobiernos de consenso -son transitorios y sus sociedades no evolucionan políticamen te.

Respecto a la diferencia entre liberalismo y gobierno popular, también debemos establecer precisiones teóricas y prácticas. El liberalismo es un momento histórico de la Modernidad. Y sus teorías económicas y políticas pueden o no
tener un compromiso social. Si no lo tiene, como sucedió en
sus meros orígenes, será el liberalismo burgués, aquel que acuñó la frase "Laisser faire, laisser passer". Cuando el -

liberalismo busca un orden social justo, entonces puede ha-blarse de un liberalismo social acorde con los principios de
democracia y libertad. El tránsito del liberalismo burgués
al liberalismo social puede inducirse mediante reformas culturales, políticas y económicas, tendientes a la construc-ción de una sociedad democrática.

El gobierno popular no necesariamente es democrático. Pues puede primordialmente dedicarse a sostener los intereses de determinadas clases sociales, excluyendo otras, eludiendo así su responsabilidad democrática.

El gobierno democrático atiende a las demandas de todos los grupos que integran la sociedad. Garantiza el respeto a sus derechos humanos y acepta su representación en los poderes del Estado. La sociedad democrática asegura los dere-chos de la sociedad que representa; ésta por su parte, obser va las obligaciones que le corresponden para que dentro del marco jurídico de la convivencia política, fluyan y se desarrollen en la libertad, los derechos individuales y la participación política.

Capítulo IV.- El pensamiento de Rousseau en las constituciones liberales del siglo XVIII tiene una influencia directa como en La declaración de los derechos del hombre y -del ciudadano, y en ocasiones implícita, como en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1789.

Por lo que respecta a la Constitución de Estados Unidos, señalamos en sus antecedentes, que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con Inglaterra, fue convocado el Segundo Congreso Continental, el cual redactó la Declaración de Independencia de 1766.

Un nuevo concepto de nacionalidad emergió. Aquel funda do en la libertad del pueblo para obedecer la ley. Esta - - avanzada concepción política era consecuencia de las luchas que condujeron a la Declaración de Derechos de 1688 en Ingla terra y de la fecundidad de las ideas del primer liberal del mundo que fue John Locke.

Los antiguos colonos y súbditos del rey de Gran Bretaña se transformaron en los intérpretes libres del nuevo rumbo - histórico de su época. Herederos del pragmatismo de la filo sofía política de Inglaterra, de la racionalidad naturalista del Renacimiento y del saber esclarecido de la Ilustración, supieron sintetizar los dos fundamentos de la teoría de la - convivencia social y la acción política en un órgano único, rector de su futura organización política y social: su Constitución Democrática.

Los ideólogos de la independencia americana conocían -bien a Montesquieu y a Rousseau, pero sus objetivos eran fun
damentalmente pragmáticos. Y esto quedó plenamente demostra
do en la naturaleza funcional y eficiente de esta constitu-ción.

El politólogo norteamericano David Epstein, clasifica - la estructura de la Constitución de los Estados Unidos de la siguiente manera: 1) La definición teórica. Teoría del go-bierno republicano. 2) Separación de poderes. 3) Representación. 4) Buen gobierno; a) estabilidad senatorial, b) sucesión presidencial.

Los veintiseis artículos de la Constitución norman la -vida política de la Unión. El equilibrio de los poderes políticos, el procedimiento para elegirlos y la declaración de derechos de los ciudadanos, son sus características más seña ladas.

La democracia americana fue la cristalización teórica y práctica del siglo de la Ilustración Europea. El pueblo americano, especialmente el asentado en Nueva Inglaterra, pertenecía a la clase media ilustrada, educada con los valores de la igualdad moral de todos los hombres, del valor trascendente de la educación y de su concepción racionalista del mundo y de la vida y de su fe común en la ley general y el ejercicio responsable de la libertad individual. La Constitución se convirtió en la expresión práctica de la voluntad del pueblo americano por construir un nuevo gobierno, federal, republicano y democrático.

Por lo que concierne a la <u>Declaración de derechos del</u> hombre y del ciudadano de Francia de 1789, sus antecedentes
se encuentran en el pensamiento ilustrado, en particular el

de Rousseau, y concretado por las ideas de Sieyès, expresa--das en tres folletos, que toda Francia discutió, al integrar se la Asamblea Nacional.

Al triunfo de la revolución, Francia se transformó gradualmente en una sociedad moderna cuyo modelo político influyó en la transformación histórica de Europa y después, de La tinoamérica.

Síntesis de la Ilustración y resultado jurídico formal y material del nuevo mundo político de la Modernidad que - - emergía con sus postulados liberales y sus derechos civiles, esta Declaración con sus diesisiete artículos sirvió de fundamento para la redacción de la Constitución francesa del 3 de noviembre de 1791.

Las ideas de Rousseau y de toda la pléyade de distingu<u>i</u> dos enciclopedistas, están presentes a lo largo de sus artículos, cuyos principios siguen siendo referencia obligatoria del proceso de desarrollo de la democracia del mundo.

Capítulo V.- Las ideas políticas de Rousseau en las -constituciones mexicanas en el periodo histórico de la Independencia, comprende tanto a la Constitución de Apatzingán -de 1814, como a la Constitución de 1824.

La idea de independencia, afirma el maestro Raúl Car-diel Reyes, manifiesta algo con ser, con vida propia, con capacidad de decisión, que aspira a emancipar y a determinarse por sí mismo.

Con el movimiento de independencia apareció el senti-miento de la búsqueda de la nacionalidad mexicana, que procu
raba terminar con la dependencia colonial y alentaba la formación de una nueva identidad política y social del nuevo -hombre de la Independencia que correspondiese al también nue
vo país que nacía.

La Ilustración primero y luego los efectos de la Revol $\underline{u}$  ción francesa ejercieron una acción catalizadora en el proceso de lucha por la independencia nacional.

En 1793 se formaron grupos para dar lugar a la primera conspiración por la Independencia de México. En 1808 al invadir Napoleón a España, provocó de inmediato un profundo mo vimiento político. Todo el reino de la Nueva España se conmocionó ante la noticia, se declararon ilegítimas sus acciones y se buscó llenar la vacante existente en el trono de España.

Los acontecimientos ocurridos en el Ayuntamiento de la ciudad de México, tras los cuales el virrey Iturrigaray fue depuesto y detenidos el síndico Primo de Verdad y el regidor Juan Francisco Azcárate, quienes fallecieron poco después, - más la respuesta rigurosa de las autoridades españolas a todo intento de cambio político, hizo que se agudizara el propósito de luchar por la independencia. En 1810, Hidalgo inicia la guerra por la independencia.

El 19 de agosto de 1811 se instaló la Junta Nacional -Americana y dio lugar al Congreso de Chilpancingo. El resultado de este Congreso Constituyente fue la redacción del Acta de Independencia. En 1814; los hombres de la independencia, Carlos María Bustamante, Andrés Quintana Roo, José Marría Liceaga, José Manuel Herrera y José María Cos, bajo la guía e inspiración del pensamiento de Morelos, elaboraron el Decreto Constitucional de Apatzingán.

El antecedente de este documento es otro igualmente célebre: Los sentimientos de la Nación, formado por 23 puntos dictados por propio Morelos a Andrés Quintana Roo.

La Constitución de Apatzingán consta de 28 capítulos, - dos títulos, 242 artículos. Tiene el mérito histórico de haber roto con la tesis de la independencia relativa y proclamar la plena soberanía de la nación mexicana.

El pensamiento de Rousseau influyó en esta constitución, particularmente en el desarrollo de sus principios de voluntad general y soberanía popular.

Si bien la Constitución de Apatzingán jamás rigió a todo el país, sus alcances fueron determinantes para la consolidación de la lucha por la independencia.

Los constituyentes de Apatzingán conocían a Rousseau y, a diferencia de los convencionistas dirigidos por Robespie--. rre, vieron en él a un maestro de la democracia, cuyos prin

cipios teóricos relativos a la voluntad general ayudaron a - aglutinar las dispersas fuerzas sociales del país y a demo--cratizar la nueva voluntad nacional que de ellas emergía.

El mérito de la Constitución de Apatzingán fue hacer olvidar al país la lucha por reinstalar en el trono de España a Fernando VII y hacer posible que por primera vez se enfrentara la responsabilidad de la conciencia nacional y con ello se sancionara la legitimidad de la lucha por la independencia.

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la primera Constitución general de la República. Con ingluencia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Resultó ser la expresión pura de la opinión casi unánime del país político de entonces. La sociedad fluctuante de la que habla el maes tro Jesús Reyes Heroles era el choque entre las fuerzas viejas, coloniales, y las fuerzas nuevas, que surgieron con la independencia.

Los constituyentes de 1824 reconocen en la Exposición - de motivos de la Constitución como sus fuentes ideológicas - al pensamiento ilustrado europeo y la Constitución de Esta-dos Unidos de Norteamérica.

El federalismo de la Constitución de 1824 salvó lo que era esencial, geográficamente, la nación mexicana. Pues el país enfrentaba el riesgo de su desintegración, para conju-

rarlo se redactó el artículo 49, que declaraba la intención de sostener la independencia nacional y preservar la unión - federal de los estados.

La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta 1835, cuan do fue votada la Constitución de 1836 y creada la República central.

El gran mérito de la Constitución de 1824 es que permitió la transición de la sociedad colonial a otra nueva de -- criollos, mestizos e indígenas, por lo que representa un -- proceso de conciliación entre intereses antagónicos que permitió constituir al país. Por lo que debemos entenderla como el primer pacto social del México independiente que estableció los principios jurídicos y políticos de la nueva so-ciedad.

En la Constitución de Apatzingán, Rousseau fue el impulso ideológico que contribuyó a legitimar el movimiento popular por la independencia. Las ideas de Rousseau consagraron el concepto de gobierno de la soberanía popular. Y el principio de soberanía popular está en todas las constituciones democráticas del mundo moderno, a partir de este principio nace y se perfecciona el sistema político de la democracia moderna.

La presencia de Rousseau en el nacimiento del México i $\underline{\mathbf{n}}$  dependiente fue, además de teórica, moral.

Al concluir esta investigación hallamos con satisfac-ción que gradualmente el espíritu de la democracia resurge-en el orden internacional. Esto devuelve al pensamiento liberal clásico su misión esclarecedora y su influencia transformadora que ha tenido en la historia. Hoy vivimos un mundo nuevo que rescatado de los escombros de la Guerra Fría, redescubre las verdades esenciales de la convivencia democrática civilizada, los únicos caminos posibles de su existencia política.

"Construir una era de democracia, paz, unidad y solidaridad con el resto del mundo", dice la Carta de París, firma da por 34 jefes de Estado el 21 de noviembre de 1990. Esta es la intención del nuevo orden internacional.

Y miemtras estas juiciosas palabras se escuchan en todos los rincones del mundo a través del sistema mundial de comunicaciones, nosotros recordamos los esxritos de Juan Jacobo Rousseau en los días difíciles y amargos de su persecusión y lamentamos la dolorosa confesión de sus errores. Sin
embargo, queda el fruto maduro de su fecunda existencia: sus
creativas ideas democráticas y su honda emoción por el resca
te de la naturaleza humana.

La influencia de sus ideas y el compromiso moral que de ellas se desprende, continúa animando el curso de la historia. No sólo combatió al despotismo en circunstancias adver

sas, sino también iluminó con sus ideas el camino de la democracia hacia el fin del desarrollo humano pleno.

Rousseau defendió la unidad del mundo del espíritu y el ser de la naturaleza. Entendió como un todo a la razón y el sentimiento. Pero sobre todo, entregó su vida a la causa de la defensa de la dignidad individual y social del hombre.

El tiempo ha confirmado los méritos de sus convicciones políticas y los rumbos del nuevo orden mundial en formación han tomado de su pensamiento la inspiración de su conciencia democrática y universal.

El pensamiento político de los constituyentes siempre - recogió este carácter universal del pensamiento moderno, -- siempre tomando en cuenta las raíces históricas y culturales del México premoderno. Pero la originalidad de las constituciones de 1814, 1824 e incluso la de 1917, que es la que nos rige, consiste en que supieron obtener de este pensamiento, los principios que al lado de los suyos, le dieron a México su carácter de independiente y soberano, dentro de un orden mundial basado simultáneamente en la cooperación y la autode terminación de todos los países del mundo.

## BIBLIOGRAFIA

- CARDIEL REYES, Raúl. La dialéctica de la colonización y la independencia en México. En prensa.
- CARDIEL REYES, Rad1. Los filósofos modernos, UNAM, México, 1964.
- CARDIEL REYES, Raúl. "La revolución francesa y la independencia de México", Revista Línea, núm. 39, México, 1989.
- CARDIEL REYES, Raúl. <u>Curso de ciencia política</u>, Ed. Porrúa, México, 1978.
- CARDIEL REYES, Raul. <u>Democracia y política</u>, Ed. DDF, México, 1982.
- CARDIEL REYES, Radl. La primera conspiración por la independencia de México, Sep/80, México, 1982.
- CARDIEL REYES, Raúl. Folítica de Juan Jacobo Rousseau, Cole gio Nacional de Sociólogos, México, 1982.
- CASSIRER, Ernest. The Question of Jean Jacques, Columbia -- University Press, New York, 1954.
- CONSTITUCION DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La Declaración de Independencia.
- GRIMBERG, Carl. El siglo de la Ilustración, Ed. Dimon, México, 1987.

- HERREJON PEREDO, Carlos. Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental, SEP, Dirección General de Publicaciones y Medios, México, 1987.
- LA REVOLUCION FRANCESA Y MEXICO. Comité Mexicano para la -Conmemoración del Bicentenario de la Revolución -francesa, México, 1989.
- LEVY, Leonard Williams. Essays on the Making of the Constitution, Oxford University Press, 1987.
- MONTES DE OCA, Francisco, Literatura Universal, México, 1985.
- MORENO, Daniel. <u>El contrato social de Juan Jacobo Rousseau</u>, Estudio preliminar, <u>Ed. Porrda, México, 1979.</u>
- REA SPELL, Jefferson. Rousseau in the Spanish World before
  1833. A study in Franco-Spanish Relations, Austin,
  The University of Texas Press, 1938.
- REYES HEROLES, Jesús. El liberalismo mexicano, Tomo II, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. <u>Les confessions</u>, Garnier-Flammarion, París, 1968.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. <u>Discurso sobre el origen de la desi-</u> gualdad, Ed. Porrúa, México, 1979.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. <u>Discurso sobre las ciencias y las artes</u>, Ed. Porrúa, México, 1979.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El contrato social, UNAM, México, -- 1962.
- SIERRA, Justo. Evolución política del pueblo mexicano, Ed. Porrúa, México, 1940.

- SIEYES, Emmanuel. Programa para una revolución, Estudio pre liminar de Raúl Cardiel Reyes, Comisión Nacional de Ideología, México, 1989.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México, Ed. Porrúa, México, 1980.
- TORO, Alfonso. Historia de México, Tomo II, Ed. Patria, México, 1951.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano, UNAM, México, 1978.
- VARIOS AUTORES. <u>El Federalista</u>, Prólogo de Gustavo R. Velas co, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- ZAVALA, Silvio. Apuntes de la historia univerdal, Sep/70, México, 1981.